



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

## NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15057

VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2019

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### AMBIENTE

**D.S. N° 006-2019-MINAM.-** Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables **4**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 297-2019-MINCETUR.-** Modifican el artículo 2 de la R.M. N° 386-2016-MINCETUR **12**

##### DEFENSA

**R.M. N° 1065-2019 DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficiales MGP a Brasil, en comisión de servicios **12**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. N° 183-2019-MIDIS.-** Designan Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Oficina General de Administración del Ministerio **13**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 269-2019-EF.-** Autorizan una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de proyectos de inversión **14**

**D.S. N° 270-2019-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **15**

**R.M. N° 307-2019-EF/41.-** Aprueban Lista Sectorial de Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del Ministerio de Economía y Finanzas **17**

##### EDUCACION

**D.S. N° 011-2019-MINEDU.-** Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Reconocimiento de Asociaciones como entidades no lucrativas con fines educativos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-98-ED, el Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED y el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU **17**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 236-2019-MINEM/DM.-** Otorgan autorización a favor de Kimberly - Clark Perú S.R.L. para desarrollar la generación de energía eléctrica en central térmica ubicada en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima **43**

**Anexo - R.M. N° 224-2019-MINEM/DM** que actualiza el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del INGEMMET (Se publica en página Web)

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**RR.SS. N°s. 189 y 190-2019-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición activa y disponen su presentación por vía diplomática a EE.UU. y España **44**

**R.S. N° 191-2019-JUS.-** Revocan extradición activa de ciudadana peruana y dejan sin efecto la R.S. N° 138-2012-JUS **45**

**R.M. N° 0331-2019-JUS.-** Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc a Brasil, en comisión de servicios **46**

#### MUJER Y POBLACIONES

##### VULNERABLES

**D.S. N° 015-2019-MIMP.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula las salvaguardias establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310 y el procedimiento para su ejecución **47**

#### PRODUCE

**R.M. N° 351-2019-PRODUCE.-** Designan Ejecutora Coactiva de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio **52**

**R.M. N° 352-2019-PRODUCE.-** Aprueban las "Acciones de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2019 - 2020 del Ministerio de la Producción" **52**

**R.M. N° 356-2019-PRODUCE.-** Designan Director de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial **53**

#### SALUD

**R.M. N° 770-2019/MINSA.-** Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Administración del Hospital San Juan de Lurigancho **53**

**R.M. N° 771-2019/MINSA.-** Aprueban Documento Técnico: Plan de Respuesta y Rehabilitación del Ministerio de Salud frente al Síndrome de Guillain Barré para el año 2019 **54**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 657-2019 MTC/01.03.-** Otorgan a SCTV S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **55**

**R.M. N° 674-2019 MTC/01.-** Establecen disposiciones relativas al Compromiso de Inversión a cargo de la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A. **56**

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 273-2019-VIVIENDA.-** Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal del Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023 **59**

**R.M. N° 274-2019-VIVIENDA.-** Aprueban el Plan Nacional de Accesibilidad y la Política Nacional de Saneamiento del Ministerio **59**

**R.M. N° 275-2019-VIVIENDA.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional, en su modalidad de aplicación: Construcción en Sitio Propio **60**

## ORGANISMOS EJECUTORES

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N°128-2019/SIS.-** Aprueban "Directiva Administrativa que regula el uso de las aplicaciones informáticas para la gestión y valorización de las prestaciones de salud del Seguro Integral de Salud" y su Anexo **62**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA  
E INNOVACION TECNOLOGICA

**Res. N°151-2019-CONCYTEC-P.-** Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas **62**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS  
CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Res. N° 155-2019-OSCE/PRE.-** Formalizan la aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual 2020 - 2022 del OSCE **64**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE CONTROL DE SERVICIOS DE  
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES  
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

**Res. N° 543-2019-SUCAMEC.-** Aprueban la Directiva "Programación, desarrollo y contenido del curso de capacitación para la manipulación de explosivos y materiales relacionados, dirigido a mineros en vía de formalización" **65**

**Res. N° 546-2019-SUCAMEC.-** Aprueban la Directiva "Lineamientos para el registro del personal de seguridad y emisión del carné de identidad, a través de la plataforma virtual de la SUCAMEC" **66**

**Res. N° 547-2019-SUCAMEC.-** Aprueban la Directiva "Lineamientos para gestionar el cese del personal de seguridad de las empresas de servicios de seguridad privada y personas jurídicas autorizadas bajo la modalidad de servicio de protección por cuenta propia" **67**

**Res. N° 548-2019-SUCAMEC.-** Aprueban la "Directiva que establece el contenido de las constancias y reportes que emite la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada respecto a la información de las personas naturales y jurídicas que prestan y desarrollan servicios de seguridad privada" **67**

## PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 325-2019-CE-PJ.-** Aprueban el "Protocolo para Visitas de Monitoreo del ETIINLPT" **68**

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 433-2019-P-PJ.-** Disponen conformación de la Primera y Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria **69**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 0725-2019-UNAM.-** Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Moquegua a Costa Rica, en comisión de servicios **70**

**Res. N° 03417-R-19.-** Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios **71**

**Res. N° 5461-CU-2019.-** Autorizan participación de docentes de la Universidad Nacional del Centro del Perú en evento a realizarse en los EE.UU. **72**

**Res. N° 5863-2019-UN/JBG.-** Autorizan viaje de responsable de proyecto de investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Argentina, en comisión de servicios. **72**

**Res. N° 5890-2019-UN/JBG.-** Autorizan viaje de responsables de proyecto de investigación y docentes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a México, en comisión de servicios. **73**

## MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 2251-2019-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica **74**

**RR. N°s. 2253 y 2254-2019-MP-FN.-** Aceptan renuncia, dan por concluido nombramiento y designan temporalmente a fiscales en los Distritos Fiscales de Lima y Ucayali **74**

**Fe de Erratas Res. N° 2249-2019-MP-FN** **75**

REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 000120-2019/JNAC/RENIEC.-** Designan Gerente de Planificación y Presupuesto **75**

**R.J. N° 000121-2019/JNAC/RENIEC.-** Designan Gerente de Calidad e Innovación **76**

**R.J. N° 000122-2019/JNAC/RENIEC.-** Designan Sub Gerente de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto **77**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 3533-2019.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **77**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**Ordenanza N° 005-2019-GRA/CR.-** Modifican el Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER) **78**

**Acuerdo N° 024-2019-GRA/CR.-** Fijan remuneración mensual del Gobernador y Vicegobernadora y la Dieta de los Consejeros Regionales **81**

**GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**

**Res. N° 310-2019-GR/MOQ.-** Conforman el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional Moquegua **83**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanza N° 2167.-** Modifican el Plano de Zonificación del distrito de La Victoria aprobado mediante Ordenanza N° 1082 **84**

**Ordenanzas N°s. 2168 y 2169.-** Modifican Plano de Zonificación del distrito del Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893 **85**

**Ordenanzas N° 2170.-** Modifican Plano de Zonificación del distrito de Ate, aprobado mediante Ordenanza N° 1099 **86**

**Ordenanzas N° 2171.-** Aprueban Plan Específico de una parte de la "Quebrada el Lúcumo Proyecto Los Bosques de Lurín" del distrito de Lurín **87**

**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

**R.A. N° 521-2019.-** Aprueban modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE, referente al costo del servicio de remolque de vehículos pesados, brindado por la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial **88**

**MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**

**D.A. N° 004-2019-A-MDMM.-** Modifican la Ordenanza N° 029-2018-MDMM, incorporan procedimientos administrativos estandarizados de Licencias de Funcionamiento al TUPA de la Municipalidad y aprueban formato de declaración jurada **89**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**D.A. N° 14-2019-DA/MPC.-** Aprueban cronograma de actividades correspondiente a la tercera elección complementaria de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, periodo 2019 - 2020 **90**

**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

**D.A. N° 003-2019-MDLP.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 009-2019-MDLP, que aprobó beneficios y exoneraciones para el pago de deudas tributarias en el distrito **90**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**

**Ordenanza N° 017-2019-CMPP.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 009-2019-MDLP, que aprobó beneficios y exoneraciones para el pago de deudas tributarias en el distrito **91**

**SEPARATA ESPECIAL**

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Sep. Esp. Marco Macroeconómico Multianual.-** Marco Macroeconómico Multianual 2020 - 2023

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**PODER EJECUTIVO****AMBIENTE****Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables****DECRETO SUPREMO  
N° 006-2019-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611 establece que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría respecto a ella;

Que, según lo dispuesto por el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, la actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental;

Que, mediante la Ley N° 30884, se aprueba la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, la cual tiene por finalidad contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente;

Que, de acuerdo a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30884, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio del Ambiente, Ministerio de la Producción y los demás sectores correspondientes, se aprueba el reglamento de dicha Ley, el cual debe establecer los mecanismos para evaluar la reducción progresiva y el cumplimiento de los plazos previstos en la mencionada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 166-2019-MINAM, el Ministerio del Ambiente dispuso la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, en virtud del cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y,

la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y otros recipientes o envases descartables**

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, cuyo texto está compuesto por seis (6) Capítulos, treinta y tres (33) Artículos, siete (7) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria y un (1) Anexo, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo, el Reglamento aprobado por el artículo precedente y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 3.- Financiamiento**

El financiamiento de la presente norma se realiza con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4.- Refrendos**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra del Ambiente, la Ministra de Salud, la Ministra de la Producción, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Educación, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, y el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC  
Ministra del Ambiente

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS  
Ministro de Cultura

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

**REGlamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto**

El presente dispositivo normativo tiene como objeto reglamentar la Ley N° 30884, Ley que regula

del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

#### Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad contribuir con el ejercicio del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; garantizar que el ambiente se preserve; y orientar el uso del plástico en nuestro país hacia una economía circular, donde los bienes de plástico sean reutilizables, retornables al sistema de producción y reciclables o cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas, asegurando su valorización.

#### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio, según corresponda, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que fabrique, importe, distribuya, comercialice, entregue, use y/o consuma, dentro del territorio nacional, los siguientes tipos de bienes de plástico:

- a) Bolsas de plástico diseñadas o utilizadas para llevar o cargar bienes por los consumidores o usuarios.
- b) Bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, tales como diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; en recibos de cobro de servicios, sean públicos o privados; y en toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general. Los libros no se encuentran dentro del alcance de esta norma.
- c) Sorbetes de plástico, pajitas, pitillos, popotes, cañitas u otras denominaciones similares;
- d) Recipientes, envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano;
- e) Vajilla y otros utensilios de mesa, de plástico, para alimentos y bebidas de consumo humano;
- f) Botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo y cuidado personal;
- g) Insumos para la elaboración de botellas de PET para bebidas de consumo humano, y;
- h) Otros bienes de base polimérica, incorporados mediante Decreto Supremo.

#### Artículo 4.- Definiciones

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento se debe considerar el glosario de términos establecido en la Ley N° 30884, el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, así como las siguientes definiciones:

**4.1 Bien de plástico retornable.-** Bien de plástico reutilizable, concebido, diseñado y comercializado para retornar al sistema de producción un número mínimo de veces a lo largo de su ciclo de vida, pudiendo ser sometido a un proceso de selección, lavado y acondicionamiento una vez consumido su contenido para volverse a llenar.

**4.2 Bien de plástico reutilizable.-** Bien de plástico concebido, diseñado y comercializado para realizar un número mínimo de circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida y es reutilizado para el mismo fin para el que fue diseñado, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado.

**4.3 Bolsas de plástico.-** Bolsas de base polimérica.

**4.4 Bolsas de plástico para alimentos a granel.-** Bolsas de plástico suministradas como envases para alimentos a granel por razones de higiene.

**4.5 Bolsas de plástico usadas por razones de limpieza.-** Bolsas de plástico diseñadas para el almacenamiento y/o disposición de residuos sólidos.

**4.6 Comercializador.-** Persona natural o jurídica que adquiere los bienes de los agentes del mercado para venderlos al consumidor final o para brindarlos a través de servicios destinados a los usuarios finales.

**4.7 Distribuidor.-** Persona natural o jurídica que vende y/o suministra bienes a los agentes del mercado distintos al consumidor o usuario final.

**4.8 Establecimiento comercial.-** Espacio físico o virtual en el que un comercializador, debidamente

identificado, desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios a los consumidores o usuarios finales.

**4.9 Fabricante.-** Persona natural o jurídica que realiza un conjunto de actividades y operaciones (mecánicas, físicas y/o químicas) con el fin de producir uno o más bienes. El envasador califica como fabricante.

**4.10 Importador.-** Persona natural o jurídica que ingresa mercancías al territorio nacional para su consumo, cumpliendo las formalidades y otras obligaciones aduaneras.

**4.11 Servicio de Información.-** Es aquella provisión de datos e información que las entidades de la administración pública gestionan en sus sistemas de información e intercambian a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado.

#### Artículo 5.- Clasificación de los bienes de plástico

Los bienes de plástico se clasifican de acuerdo a lo siguiente:

- a) Según el número de usos para el cual fue diseñado, los bienes de plástico pueden ser de un solo uso, reutilizable y/o retornable.
- b) Según el mecanismo de degradación, los bienes de plástico pueden ser biodegradables o no biodegradables.
- c) Según la forma de valorización, los bienes de plástico pueden ser reciclables, compostables u otros que establezca el Decreto Legislativo N° 1278.

### CAPÍTULO II

#### DE LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y USO

#### Artículo 6.- De los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores de los bienes de plástico

**6.1** Los fabricantes, importadores y distribuidores de las bolsas de plástico se inscriben en el Registro a que hace referencia el Capítulo III del presente Reglamento y brindan anualmente información considerando lo señalado en el numeral 12.1 del artículo 12 del presente Reglamento.

**6.2** Los fabricantes, importadores y distribuidores de los bienes de plástico distintos a los señalados en el numeral precedente pueden optar por inscribirse en el Registro a que hace referencia el Capítulo III del presente Reglamento y brindar anualmente información sobre los bienes que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 30884 y del presente Reglamento.

**6.3** Los comercializadores de los bienes de plástico realizan acciones de comunicación, educación y sensibilización sobre el uso responsable y racional de los bienes de plástico y el impacto de sus residuos en el ambiente, con pertinencia cultural y lingüística.

**6.4** Los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores de los bienes de plástico participan de las acciones de comunicación, educación y sensibilización, que implementen el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Producción y los gobiernos descentralizados, sobre el uso responsable y racional de los bienes de plástico y el impacto de sus residuos en el ambiente.

#### Artículo 7.- De la importación

**7.1** La importación de los bienes descritos en el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 30884 y el literal c) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30884 se controla en Aduanas. El Ministerio del Ambiente absuelve las consultas técnicas que formule la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en relación al presente numeral.

**7.2** Los bienes importados descritos en los literales b) y c) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 30884 y en los literales a) y b) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30884 se fiscalizan en el mercado por la autoridad competente.

7.3 El importador es responsable del cumplimiento de las disposiciones mencionadas en el numeral 7.2 y el artículo 8 del presente Reglamento.

#### **Artículo 8.- De las excepciones**

A los bienes descritos en el literal c) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 30884 y en el literal a) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30884 les resulta de aplicación las excepciones establecidas en el artículo 4 de la Ley N° 30884, según disponga el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio del Ambiente.

#### **Artículo 9.- De los consumidores y usuarios**

Los consumidores y usuarios desempeñan un rol esencial en el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 30884 y del presente Reglamento, a través de las siguientes acciones:

- a) Procurar la no generación de residuos de bienes de plástico en el origen.
- b) Minimizar la generación de residuos de bienes de plástico en el origen.
- c) Optar por el uso de bienes de plástico reutilizables y/o reciclables o de tecnologías cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas.
- d) Realizar la segregación adecuada de sus residuos de bienes de plástico.

### **CAPÍTULO III**

#### **REGISTRO DE FABRICANTES, IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE LOS BIENES DE PLÁSTICO**

#### **Artículo 10.- Del Registro de fabricantes, importadores y distribuidores de los bienes de plástico**

10.1 El Registro de fabricantes, importadores y distribuidores de los bienes de plástico, en adelante, el Registro, tiene por objeto recopilar y sistematizar la información sobre los bienes de plástico, con la finalidad de generar estadísticas e indicadores que midan los resultados de la implementación de la Ley N° 30884 y del presente Reglamento.

10.2 El Registro, que es de carácter informativo, es administrado por el Ministerio del Ambiente y no es constitutivo de derechos ni limitativo para el otorgamiento de títulos habilitantes. La inscripción en el Registro no es un requisito exigible para ejercer las actividades de fabricación, importación o distribución. El Registro forma parte de una plataforma virtual albergada en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

#### **Artículo 11.- Inscripción en el Registro**

Los fabricantes, importadores y distribuidores de los bienes de plástico se registran directamente en la plataforma virtual señalada en el numeral 10.2 del artículo 10 del presente Reglamento.

#### **Artículo 12.- Información a declarar en el Registro**

12.1 Los fabricantes, importadores, distribuidores de bolsas de plástico informan, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, con carácter de declaración jurada, respecto del periodo anterior, con datos mensualizados y el sustento correspondiente, la cantidad y peso de los bienes de plástico fabricados y vendidos por tipo de bien, por clase declarada, por tipo de resina, por destino y por tipo de agente en el mercado.

12.2 Los fabricantes, importadores y distribuidores de los bienes de plástico distintos a los señalados en el numeral precedente, que se registren de manera facultativa, pueden reportar la información precitada y el porcentaje del material reciclado de los bienes de plástico fabricados y vendidos, en caso corresponda, por tipo de bien, por clase declarada, por tipo de resina y por tipo de agente en el mercado, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, respecto del periodo anterior, con datos mensualizados.

12.3 La información señalada en el presente artículo se reporta en la plataforma virtual a que se refiere el

numeral 10.2 del artículo 10 del presente Reglamento.

#### **Artículo 13.- Carácter público y de libre acceso de los indicadores y estadísticas que genere el Registro**

Los indicadores y estadísticas que se obtengan a propósito del procesamiento de la información contenida en la plataforma virtual a que se refiere el numeral 10.2 del artículo 10 del presente Reglamento son de carácter público y de libre acceso, a excepción de aquella establecida en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y las demás normas aplicables sobre confidencialidad y sus modificatorias.

#### **Artículo 14.- Interoperabilidad de la plataforma virtual del Registro**

14.1 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, brinda asistencia técnica al Ministerio del Ambiente para que publique servicios de información en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), facilitando el intercambio de datos e información sobre los bienes de plástico que se genere en el Registro.

14.2. El Ministerio del Ambiente, el Ministerio de la Producción y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria garantizan la integridad y disponibilidad de la información almacenada o generada y de la interoperabilidad de la plataforma virtual, en el marco de sus funciones.

#### **Artículo 15.- Datos abiertos de la plataforma virtual del Registro**

15.1 El Ministerio del Ambiente, en su calidad de administrador del SINIA, habilita datos en formatos abiertos sobre el Registro, los cuales están referidos como mínimo a las empresas relacionadas con la fabricación, importación y distribución de los bienes de plástico, ubigeo y clasificación de los bienes de plástico que ofertan.

15.2 El Ministerio del Ambiente facilita la referida información en el Portal Nacional de Datos Abiertos, cuyo enlace es <https://www.datosabiertos.gob.pe/>, conforme los procedimientos establecidos por la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### **CAPÍTULO IV**

#### **EDUCACIÓN, CIUDADANÍA, INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN AMBIENTAL E INFORMACIÓN**

#### **Artículo 16.- Acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización realizadas por el Ministerio del Ambiente**

16.1 El Ministerio del Ambiente realiza semestralmente acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a la ciudadanía en general sobre:

- a) Los efectos adversos que producen en el ambiente el uso y/o la inadecuada disposición final de los bienes de plástico y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido;
- b) La necesidad de migrar hacia el uso de bienes no contaminantes;
- c) El consumo responsable de bienes de plástico, y;
- d) El reciclaje de los residuos de plástico y otros residuos aprovechables.

16.2 El Ministerio del Ambiente emplea los medios de comunicación masiva como mecanismos para la ejecución de las acciones de comunicación y sensibilización y realiza campañas, jornadas y otros mecanismos contemplados en los lineamientos aprobados por dicha entidad, con pertinencia cultural y lingüística.

16.3 El Ministerio del Ambiente, en coordinación con los demás sectores competentes, diseña la estrategia de integración de los recicladores en la cadena de valor de

reciclaje y de certificación de competencias otorgadas a los recicladores como mecanismo para promover su formalización.

**Artículo 17.- Acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización realizadas por el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual**

17.1 El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, incorpora el consumo responsable de los bienes de plástico y la gestión integral de sus residuos en los documentos normativos que corresponda con la finalidad de fortalecer la transversalización del enfoque ambiental en la comunidad educativa.

17.2 El Ministerio de Educación realiza acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a la comunidad educativa sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y la gestión integral de sus residuos.

17.3 El Ministerio de Educación incorpora el enfoque ambiental, entre otros enfoques transversales, en los currículos de la formación inicial docente y en los programas formativos de la formación docente en servicio, a fin de desarrollar valores y actitudes para formar ciudadanos y ciudadanas ambientalmente responsables.

17.4 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, en su rol de autoridad nacional de protección al consumidor, realiza semestralmente acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a la población sobre el consumo responsable de los bienes de plástico.

**Artículo 18.- Acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización realizadas por el Ministerio de la Producción.**

18.1 El Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, realiza semestralmente acciones de comunicación, educación y sensibilización a los fabricantes, importadores y distribuidores de los bienes de plástico sobre la necesidad de migrar hacia el uso de bienes no contaminantes y el reciclaje de los residuos de plástico y otros residuos aprovechables en el marco de la economía circular, con pertinencia cultural y lingüística.

18.2 El Ministerio de la Producción formula y ejecuta programas para el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a los micro, pequeños y medianos empresarios y modalidades asociativas en las materias de su competencia, con pertinencia cultural y lingüística.

**Artículo 19.- Acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización en las entidades de la administración pública**

19.1 Las entidades de la administración pública realizan acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a sus servidores sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y sobre el reciclaje de los residuos de plástico.

19.2 Las entidades de la administración pública difunden información con pertinencia cultural y lingüística relacionada a la ecoeficiencia y el consumo responsable de los bienes de plástico, en el marco de la gestión integral de los residuos sólidos, en los espacios donde brindan servicios públicos a la ciudadanía.

**Artículo 20.- Acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización en las Áreas Naturales Protegidas, áreas declaradas Patrimonio Natural y Cultural de la Nación, museos, playas, ríos, lagos y lagunas**

20.1 Las entidades públicas y/o privadas responsables de las Áreas Naturales Protegidas, sus zonas de amortiguamiento, áreas declaradas Patrimonio Natural y Cultural de la Nación, museos, playas del litoral y ríos, lagos y lagunas amazónicas deben realizar, de forma permanente, acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización, con pertinencia cultural y lingüística, a sus visitantes sobre el consumo responsable

de los bienes de plástico, la adecuada segregación de sus residuos y la valorización de los mismos.

20.2 Los proveedores del servicio de turismo, alimentación, transporte, entre otros, que realicen actividades en Áreas Naturales Protegidas, sus zonas de amortiguamiento, áreas declaradas Patrimonio Natural y Cultural de la Nación, museos, playas del litoral y ríos, lagos y lagunas amazónicas participan en las actividades mencionadas en el numeral anterior, comunican a las personas que adquieren su servicio sobre la prohibición establecida en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30884, e incluyen información, con pertinencia cultural y lingüística, referida a la prohibición, en el material publicitario del servicio que proveen en las referidas áreas.

**Artículo 21.- Acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización realizadas por los gobiernos locales**

Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, realizan semestralmente acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a los comerciantes de los bienes de plástico y a la ciudadanía sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y el reciclaje de sus residuos, en el marco de sus Programas Municipales de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental.

**Artículo 22.- Investigación e innovación y desarrollo tecnológico**

22.1 El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, promueve proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y transferencia tecnológica orientados a la mitigación del impacto ambiental negativo generado por la inadecuada disposición final de los residuos de los bienes de plástico, la optimización de la gestión integral del plástico, la reducción del plástico de un solo uso y el desarrollo de estrategias y tecnologías para la producción y consumo sostenible de bienes sustitutos, entre otros.

22.2 El Ministerio del Ambiente, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Educación difunden a la población los resultados de los proyectos señalados en el numeral precedente.

22.3 El Ministerio del Ambiente, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual coordinan acciones para:

a) La difusión y acceso a la información de patentes de dominio público vinculadas a la mitigación del impacto ambiental negativo generado por la inadecuada disposición final de los residuos de los bienes de plástico;

b) La promoción de la difusión y acceso a la información de patentes de dominio público vinculadas al uso de materiales sustitutos al plástico, y;

c) La promoción de la protección de la propiedad intelectual que se derive de los resultados de los proyectos señalados en el numeral 22.1 del presente artículo.

## CAPÍTULO V

### MINIMIZACIÓN Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS DE LOS BIENES DE PLÁSTICO

**Artículo 23.- Gestión integral de los residuos de los bienes de plástico**

La gestión integral de los residuos de los bienes de plástico se realiza considerando lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1278, prevaleciendo la minimización en el uso de los bienes de plástico sobre su valorización, así como esta última frente a su disposición final. Asimismo, se prioriza el uso de bienes de plástico reutilizables.

**Artículo 24.- Criterios para la incorporación de otros bienes de plástico**

24.1 La ampliación de la sustitución progresiva y prohibición de otros bienes de plástico, el alcance

de los bienes de plástico que incorporan material de plástico reciclado dentro de su composición, así como el incremento del porcentaje del uso de material de plástico reciclado en la fabricación de envases de plástico, señalados en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30884, se realiza teniendo en consideración al menos uno de los siguientes criterios:

a) Aporte en la transición hacia la economía circular del plástico en el marco de las políticas públicas nacionales y/o los tratados internacionales de los que el Estado es parte;

b) Representatividad en la generación de residuos sólidos, basura marina o microplásticos;

c) Avance tecnológico en materiales y/o productos sustitutos;

d) Bienes de plástico que no son reutilizables, reciclables ni biodegradables;

e) Característica o composición de los bienes de plástico que impida o altere la reciclabilidad o compostabilidad del mismo bien u otros bienes de plástico;

f) Riesgo de generar impactos negativos significativos al ambiente y a la salud humana.

24.2 Las acciones señaladas en el numeral precedente se establecen mediante Decreto Supremo, previo cumplimiento de la normatividad de la Organización Mundial del Comercio y de la Comunidad Andina en lo relativo a obstáculos técnicos al comercio.

#### **Artículo 25.- Sistemas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos de los bienes de plástico**

25.1 Los gobiernos locales, con la participación de los fabricantes, distribuidores y/o comercializadores, organizados de manera individual o colectiva, implementan sistemas de segregación en la fuente, recolección selectiva y reciclaje de los residuos de los bienes de plástico, en el marco de los Programas de Segregación en la Fuente y la Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos, a fin de permitir la valorización de los mismos.

25.2 La segregación de los residuos de los bienes de plástico reutilizables y/o reciclables se realiza conjuntamente con los residuos inorgánicos. Los residuos de los bienes de plástico biodegradables se segregan conjuntamente con los residuos orgánicos.

25.3 La recolección de los residuos de los bienes de plástico debe ser selectiva y efectuada de acuerdo a las disposiciones emitidas por el gobierno local competente. Los recicladores y/o asociaciones de recicladores, debidamente formalizados, se integran al sistema de recolección selectiva implementado por los gobiernos locales, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278.

25.4 La recolección selectiva de los residuos inorgánicos se realiza, como mínimo, los días miércoles, declarados como el "Día del Reciclaje del Plástico" en la Ley N° 30884.

#### **Artículo 26.- De la valorización de los residuos de los bienes de plástico**

26.1 La valorización de los residuos de los bienes de plástico reutilizables y reciclables se realiza prioritariamente a través del reciclaje. La valorización de los residuos de los bienes de plástico biodegradables se realiza prioritariamente a través del compostaje, de acuerdo a la normatividad aplicable.

26.2 El Ministerio del Ambiente y los gobiernos locales promueven el desarrollo de procedimientos e infraestructura para la valorización de los residuos de los bienes de plástico, así como regímenes especiales de los residuos de bienes priorizados, en coordinación con los actores de la cadena de valor.

26.3 Los decretos supremos que se emitan, en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30884, incluyen las formas de valorización de los residuos de los bienes de plástico que regulen.

## **CAPÍTULO VI**

### **FISCALIZACIÓN, SANCIÓN E INCENTIVOS**

#### **Artículo 27.- De la fiscalización y sanción**

Las entidades competentes ejercen las funciones de fiscalización y sanción conforme a las normas señaladas en el artículo 8 de la Ley N° 30884, las disposiciones del presente Reglamento y demás normas sobre la materia.

#### **Artículo 28.- Entidades competentes para la fiscalización y sanción**

28.1 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental es la entidad competente para fiscalizar las siguientes obligaciones ambientales:

a) No fabricar para el consumo interno bolsas de base polimérica, cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm<sup>2</sup>) y aquellas cuyo espesor sea menor a cincuenta micras (50 µm).

b) No distribuir bolsas de base polimérica, cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm<sup>2</sup>) y aquellas cuyo espesor sea menor a cincuenta micras (50 µm).

c) No fabricar para el consumo interno sorbetes de base polimérica, tales como pajitas, pitillos, popotes, cañitas, entre otros similares, salvo lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.

d) No fabricar para consumo interno recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.

e) Brindar información veraz en el Registro.

f) Reportar anualmente en el Registro.

28.2 El Ministerio de la Producción es la entidad competente para fiscalizar y sancionar el incumplimiento de los reglamentos técnicos referidos a los bienes regulados en el marco de la Ley N° 30884.

28.3 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual es la entidad competente para fiscalizar y sancionar el incumplimiento de la obligación de brindar información veraz y apropiada a los consumidores sobre las características de los bienes de plástico, de conformidad con el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

28.4 El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado es la entidad competente para fiscalizar y sancionar el incumplimiento de la Ley N° 30884, en Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, de conformidad con el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30884.

28.5 El Ministerio de Cultura es la entidad competente para fiscalizar y sancionar el incumplimiento de la Ley N° 30884, en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y museos cuando sean de propiedad pública y se encuentren bajo su administración, de conformidad con el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30884.

28.6 Los gobiernos locales son las entidades competentes para la fiscalización y sanción, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30884 en los establecimientos comerciales, así como las obligaciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 30884 respecto de los establecimientos y áreas donde se realice la comercialización de los bienes de plástico.

#### **Artículo 29.- Fiscalización orientativa**

29.1 Las entidades competentes pueden realizar fiscalizaciones orientativas para la promoción del cumplimiento de obligaciones fiscalizables. Estas fiscalizaciones se realizan a través de la puesta en conocimiento de sus obligaciones a los administrados y una verificación de su cumplimiento sin fines punitivos, salvo que, a criterio de la autoridad, se identifiquen daños o riesgos significativos a la salud o al ambiente.



29.2 La entidad competente puede realizar fiscalizaciones orientativas en los siguientes supuestos:

- a) Por única vez, cuando el administrado no ha sido fiscalizado anteriormente.
- b) Cuando el administrado sea una micro empresa.

29.3 La fiscalización orientativa concluye con la conformidad de la actividad, la recomendación de implementar mejoras para el cumplimiento de la Ley N° 30884 y el presente Reglamento, la identificación de riesgos y la emisión de alertas que permitan cumplir las obligaciones fiscalizables.

#### **Artículo 30.- Infracciones y sanciones**

Las conductas que constituyen infracción a la Ley N° 30884 y las respectivas sanciones se encuentran tipificadas en el Anexo del presente Reglamento.

#### **Artículo 31.- Imposición y graduación de las Multas**

31.1 La imposición o pago de la multa no exime el cumplimiento de la obligación.

31.2 Para la graduación de la multa, las entidades que ejercen la potestad sancionadora aplican los criterios de graduación establecidos en sus normas especiales y en el principio de razonabilidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### **Artículo 32.- Obligación de brindar información de fiscalización y sanción**

Las entidades competentes para la fiscalización y sanción reportan trimestralmente sus acciones de fiscalización y sanción, a través de la plataforma virtual a que se refiere el numeral 10.2 del artículo 10 del presente Reglamento.

#### **Artículo 33.- Incentivos**

33.1 Las entidades públicas promueven el otorgamiento de incentivos a los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores de los bienes de plástico, a través de reconocimientos públicos.

33.2 El Ministerio de la Producción implementa los siguientes mecanismos orientados a no afectar las actividades de las micro y pequeñas empresas, en relación a recipientes, envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano:

a) Establece mecanismos para la formalización, gestión empresarial y asistencia en financiamiento de las micro y pequeñas empresas comercializadoras de recipientes, envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano, a fin de facilitar la sustitución progresiva de dichos bienes.

b) Formula y ejecuta mecanismos para el fortalecimiento de las capacidades y asistencia técnica a las micro y pequeñas empresas comercializadoras de recipientes, envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.

c) Formula instructivos técnicos para la promoción, difusión y aplicación de la Ley N° 30884 en el comercio, producción y servicios de las micro y pequeñas empresas, vinculados al uso de recipientes, envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano, orientados a la implementación progresiva de la prohibición de dichos bienes.

d) Sistematiza y promueve iniciativas empresariales sostenibles en la producción de recipientes, envases y vasos adecuados a la Ley N° 30884.

e) Establece mecanismos para promover la articulación de las micro y pequeñas empresas comercializadoras de recipientes, envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.

El Ministerio de la Producción emite las normas y disposiciones complementarias que sean necesarias para la aprobación e implementación de los mecanismos antes señalados.

33.3 Sobre la base de la información reportada en el Registro, el Ministerio del Ambiente publica en su portal web institucional y en la plataforma virtual que alberga el Registro, el listado de los fabricantes, importadores y distribuidores, cuyas actividades evidencien el logro de niveles de desempeño ambiental más exigentes que los establecidos por la Ley N° 30884 y su Reglamento.

33.4 El Ministerio del Ambiente, en el marco de la normativa vigente y conforme a sus competencias, puede otorgar incentivos a los fabricantes, importadores, distribuidores y/o comercializadores de los bienes de plástico por el cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia en materia de gestión integral del plástico de un solo uso.

33.5 Los gobiernos locales pueden establecer incentivos que consideren necesarios, en el marco de sus competencias.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- De los Reglamentos Técnicos y las Normas Técnicas Peruanas**

Los reglamentos técnicos se elaboran y se aprueban de conformidad con los compromisos asumidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio, Comunidad Andina y acuerdos comerciales suscritos por el país, en lo relativo a obstáculos técnicos al comercio.

Los reglamentos técnicos se aprueban mediante Decreto Supremo y contienen disposiciones sobre fiscalización, tipificación y sanción, de acuerdo a la Ley N° 30884.

Las normas técnicas peruanas, que son de carácter voluntario, se aplican en concordancia con las disposiciones establecidas en los reglamentos técnicos.

#### **Segunda.- Del certificado de biodegradabilidad o equivalentes**

El certificado de biodegradabilidad o equivalentes mencionado en el artículo 11 de la Ley N° 30884 exigible a importadores y productores se regula por lo dispuesto en el reglamento técnico respectivo.

#### **Tercera.- Lineamientos para el desarrollo de acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización**

Las acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre el consumo responsable y la producción sostenible de los bienes de plástico, así como la gestión integral de sus residuos, previstas en la presente norma, se realizan tomando en cuenta los lineamientos que el Ministerio del Ambiente apruebe en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Estos lineamientos deben tomar en consideración la diversidad cultural y lingüística del país, el marco normativo vigente en la materia, así como la información proporcionada por el Mapa Etnolingüístico del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, en relación con la predominancia de lenguas indígenas u originarias en el país.

#### **Cuarta.- Listado bienes con sus respectivas subpartidas**

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, elabora un listado de los bienes regulados por la Ley N° 30884 con sus respectivas subpartidas, el cual será aprobado por Resolución Ministerial.

#### **Quinta.- Inicio de la fiscalización de los bienes de plástico que no requieren reglamentos técnicos**

La fiscalización del incumplimiento de las obligaciones referidas a los bienes de plástico, que no requieren reglamentos técnicos, incluyendo la fiscalización orientativa prevista en el artículo 29 del presente Reglamento, se inicia a partir del día siguiente de las fechas de vencimiento de los plazos que correspondan a cada obligación, según lo previsto en los artículos 2, 3, 6, 10 y 11 de la Ley N° 30884.

**Sexta.- Bolsas de plástico usadas por razones de higiene o salud**

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, aprueba el listado de las bolsas de plástico que son usadas por razones de higiene o salud.

**Séptima.- De las obligaciones fiscalizadas por OEFA**

Las obligaciones señaladas en los literales a), b) y c) del numeral 28.1 del artículo 28 del presente Reglamento son exigibles a partir del 20 de diciembre de 2019.

La obligación señalada en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 del presente Reglamento es exigible a partir del 20 de diciembre de 2021.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA****Única.- Del mecanismo de progresividad para el uso de material plástico reciclado en botellas de PET**

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 30884, los fabricantes y envasadores de las botellas de PET e importadores de insumos para la fabricación de dichas botellas pueden solicitar la asistencia técnica del Ministerio del Ambiente para implementar la progresividad que se requiera en cada caso.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA****Única.- Derogación del literal b) del numeral 4.1.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM**

Derógase el literal b) del numeral 4.1.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, que aprueba Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público, modificado por Decreto Supremo N° 011-2010-MINAM.

## ANEXO

N°	SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR	BASE LEGAL REFERENCIAL	GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN		
				Micro empresa	Pequeña empresa	Mediana y Gran empresa
1	<b>INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A BOLSAS O ENVOLTORIOS DE PLÁSTICO</b>					
1.1	Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de las actividades de comercio.	Artículo 2, numeral 2.2 de la Ley N° 30884	Grave			
1.2	Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.	Artículo 3, numeral 3.1, literal b) de la Ley N° 30884	Grave	Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor
1.3	Entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm <sup>2</sup> ) o un espesor menor a cincuenta micras (50 μm).	Artículo 3, numeral 3.2, literal a) de la Ley N° 30884	Grave			
1.4	Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización, en el marco de las actividades de comercio.	Artículo 2, numeral 2.1 de la Ley N° 30884	Muy Grave			
1.5	Comercializar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm <sup>2</sup> ) o un espesor menor a cincuenta micras (50 μm).	Artículo 3, numeral 3.2, literal a) de la Ley N° 30884	Muy Grave	Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor
1.6	Fabricar para consumo interno bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm <sup>2</sup> ) o un espesor menor a cincuenta micras (50 μm).	Artículo 3, numeral 3.2, literal a) de la Ley N° 30884	Muy Grave			
1.7	Distribuir bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm <sup>2</sup> ) o un espesor menor a cincuenta micras (50 μm).	Artículo 3, numeral 3.2, literal a) de la Ley N° 30884	Muy Grave			
2	<b>INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A BOLSAS O SORBETES DE PLÁSTICO Y RECIPIENTES O ENVASES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LAS ÁREAS ESTABLECIDAS EN EL LITERAL A) DEL NUMERAL 3.1 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 30884</b>					
2.1	Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en Áreas Naturales Protegidas.	Artículo 3, numeral 3.1, literal a) de la Ley N° 30884	Muy Grave			
2.2	Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, museos cuando sean de propiedad pública y se encuentren bajo la administración del Ministerio de Cultura.	Artículo 3, numeral 3.1, literal a) de la Ley N° 30884	Muy Grave	Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor
2.3	Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en las playas del litoral y los ríos, lagos y lagunas amazónicas.	Artículo 3, numeral 3.1, literal a) de la Ley N° 30884	Muy Grave			

N°	SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR	BASE LEGAL REFERENCIAL	GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN		
				Micro empresa	Pequeña empresa	Mediana y Gran empresa
<b>3</b>	<b>INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A RECIPIENTES O ENVASES Y VASOS DE POLIESTIRENO EXPANDIDO</b>					
3.1	Fabricar para consumo interno recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Artículo 3, numeral 3.3, literal c) de la Ley N° 30884	Grave	Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor
3.2	Distribuir recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Artículo 3, numeral 3.3, literal c) de la Ley N° 30884	Grave	Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor
3.3	Comercializar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Artículo 3, numeral 3.3, literal c) de la Ley N° 30884	Muy Grave	Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor
3.4	Entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Artículo 3, numeral 3.3, literal c) de la Ley N° 30884	Muy Grave	Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor
<b>4</b>	<b>INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A SORBETES</b>					
4.1	Fabricar para consumo interno sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	Artículo 3, numeral 3.2, literal b) y el artículo 4, numeral 4.3 de la Ley N° 30884	Grave	Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor
4.2	Distribuir sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	Artículo 3, numeral 3.2 literal b) y el artículo 4, numeral 4.3 de la Ley N° 30884	Grave	Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor
4.3	Entregar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	Artículo 3, numeral 3.2, literal b) y el artículo 4, numeral 4.3 de la Ley N° 30884	Grave	Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor
4.4	Comercializar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	Artículo 3, numeral 3.2, literal b) y el artículo 4, numeral 4.3 de la Ley N° 30884	Muy Grave	Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor
<b>5</b>	<b>INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS AL REGISTRO Y REPORTE DE INFORMACIÓN CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 30884</b>					
5.1	Ser fabricante de bolsas de plástico y no brindar información veraz en el Registro contemplado en la Ley N° 30884.	Artículo 6, numerales 6.1 y 6.2 de la Ley N° 30884	Leve	Hasta 1 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor
5.2	Ser fabricante de bolsas de plástico y no realizar el reporte anual de la información en el Registro contemplado en la Ley N° 30884.	Artículo 6, numerales 6.1 y 6.2 de la Ley N° 30884				
5.3	Ser importador de bolsas de plástico y no brindar información veraz en el Registro contemplado en la Ley N° 30884.	Artículo 6, numerales 6.1 y 6.2 de la Ley N° 30884	Leve	Hasta 1 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor
5.4	Ser importador de bolsas de plástico y no realizar el reporte anual de la información en el Registro contemplado en la Ley N° 30884.	Artículo 6, numerales 6.1 y 6.2 de la Ley N° 30884				
5.5	Ser distribuidor de bolsas de plástico y no brindar información veraz Registro contemplado en la Ley N° 30884.	Artículo 6, numerales 6.1 y 6.2 de la Ley N° 30884	Leve	Hasta 1 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor	Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor
5.6	Ser distribuidor de bolsas de plástico y no realizar el reporte anual de la información en el Registro contemplado en la Ley N° 30884.	Artículo 6, numerales 6.1 y 6.2 de la Ley N° 30884				

Nota: Para fines de la aplicación de la sanción bastará que el administrado evidencie características de microempresa, pequeña empresa, mediana o gran empresa, conforme a la legislación vigente.

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Modifican el artículo 2 de la R.M. N° 386-2016-MINCETUR****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 297-2019-MINCETUR**

Lima, 20 de agosto de 2019

Visto, el Oficio N° 757-2019/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, y el Memorandum N° 1104-2019-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), para cada contrato;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, dispone que una vez suscrita la Adenda del Contrato de Inversión por el Sector correspondiente y PROINVERSIÓN, el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2016, la empresa INVERSIONES NACIONALES DE TURISMO S.A., celebró en calidad de Inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "HOTEL ALOFT MALECON", para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 386-2016-MINCETUR, de fecha 16 de noviembre de 2016 se aprobó a la empresa INVERSIONES NACIONALES DE TURISMO S.A., como empresa calificada para la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas establecido en el Decreto Legislativo citado y se aprobó la "Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción";

Que, por Resolución Ministerial N° 433-2018-MINCETUR, de fecha 09 de noviembre de 2018 se aprobó el cambio de la denominación del proyecto y ampliar el plazo de ejecución del compromiso de inversión señalado en la Resolución Ministerial N° 386-2016-MINCETUR, en mérito a la primera adenda de modificación del contrato de inversión con el Estado Peruano y la empresa INVERSIONES NACIONALES DE TURISMO S.A., por el proyecto denominado "AC HOTEL MIRAFLORES";

Que, la empresa INVERSIONES NACIONALES DE TURISMO S.A., presentó una solicitud de suscripción de una segunda adenda de modificación del Contrato de Inversión antes señalado, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, a efecto de modificar el monto de inversión y reducir el plazo de ejecución de la inversión; aspectos que han sido materia de evaluación a través del Informe Técnico N° 017-2019-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-DDM y el Informe Legal N° 013-2019-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT/YVA de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, en los cuales respectivamente, se expresa la opinión técnica y legal favorable, en relación a la modificación del monto de inversión y del plazo de inversión del proyecto;

Que, el compromiso de inversión del proyecto denominado "AC HOTEL MIRAFLORES", establecido en el contrato de inversión, se aumenta a US \$ 28 486,428.00 (Veintiocho Millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Veintiocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), asimismo el plazo de ejecución del proyecto se reduce a dos (02) años, once (11) meses y trece (13) días, contados desde el 18 de abril del 2016, fecha de la presentación de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión;

Que, con fecha 20 de agosto de 2019, se suscribió la adenda de modificación del Contrato de Inversión celebrado entre la empresa INVERSIONES NACIONALES DE TURISMO S.A., y el Estado, por lo que corresponde emitir la Resolución Ministerial respectiva;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 386-2016-MINCETUR, modificada por la Resolución Ministerial N° 433-2018-MINCETUR, el cual quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la INVERSIONES NACIONALES DE TURISMO S.A., asciende a la suma US \$ 28 486,428.00 (Veintiocho Millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Veintiocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ejecutarse en un plazo total de dos (02) años, once (11) meses y trece (13) días, contado a partir del 18 de abril del 2016, fecha de solicitud de suscripción del Contrato de Inversión antes mencionado".

**Artículo 2.-** Reemplazar el Anexo I del Contrato antes mencionado por el Anexo I adjunto a la Adenda citada en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Quedan vigentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 386-2016-MINCETUR, modificada por la Resolución Ministerial N° 433-2018-MINCETUR, en lo que no se oponga a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1799872-1

**DEFENSA****Autorizan viaje de oficiales MGP a Brasil, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1065-2019 DE/MGP**

Lima, 21 de agosto de 2019

Visto, el Oficio N° 3938/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 5 de agosto del 2019;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta S/N de fecha 19 de junio del 2019, el Comandante General de la Marina de Brasil

ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que participe en la Ceremonia del Inicio de la Integración del Submarino Humaitá, a realizarse en la Ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, del 28 de agosto al 3 de setiembre del 2019;

Que, asimismo, el Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil ha remitido el plan de actividades de la referida ceremonia, mediante el cual hace de conocimiento que se encuentra contemplado, entre otras actividades, la realización de la Ceremonia de Condecoración del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú por parte del Comandante General de la Marina de Brasil, el 30 de agosto del 2019;

Que, con Oficio N° 1690/51 de fecha 17 de julio del 2019, el Director General del Personal de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Comisión de Servicio del Almirante Fernando Raúl CERDÁN Ruiz, Comandante General de la Marina, del Capitán de Navío Percy Isaac SUAREZ Cáceres y del Capitán de Corbeta Ernesto Martín QUIJANDRÍA Casanova, para que participen en la Ceremonia del Inicio de la Integración del Submarino Humaitá, a realizarse en la Ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, del 29 de agosto al 1 de setiembre del 2019; lo que permitirá fortalecer las relaciones bilaterales con la República Federativa de Brasil, como parte de la interacción con instituciones navales de Sudamérica;

Que, de acuerdo con el Documento N° 145-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Fernando Raúl CERDÁN Ruiz, CIP. 01714971, DNI. 43317410, del Capitán de Navío Percy Isaac SUAREZ Cáceres, CIP. 00914150, DNI. 07878073 y del Capitán de Corbeta Ernesto Martín QUIJANDRÍA Casanova, CIP. 00915981, DNI. 43385836, para que participen en la Ceremonia del Inicio de la Integración del Submarino Humaitá, a realizarse en la Ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, del 29 de agosto al 1 de setiembre del 2019; así como, autorizar su salida del país el 28 de agosto y su retorno el 2 de setiembre del 2019.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa-Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Río de Janeiro (República Federativa de Brasil)–Lima US\$. 1,700.00 x 3 personas	US\$. 5,100.00
Viáticos: US\$. 370.00 x 3 personas x 4 días	US\$. 4,440.00
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>US\$. 9,540.00</b>

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4.-** El Oficial Almirante designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el personal naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES  
Ministro de Defensa

1800208-1

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Designan Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Oficina General de Administración del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 183-2019-MIDIS

Lima, 21 de agosto de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 685-2019-MIDIS/SG de la Secretaría General; el Informe N° 292-2019-MIDIS/SG/ OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 324-2019-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose a la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional como unidad orgánica de la Oficina General de Administración;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla el cargo estructural de Jefe/a de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, considerado como cargo de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 120-2019-MIDIS del 02 de mayo de 2019, se designa al señor Augusto Roberto Lafora Mancini como Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la referida persona ha presentado su renuncia al cargo que se le designó, por lo que corresponde aceptar su renuncia y corresponde designar a la persona que se desempeñará en el referido cargo;

Con los visados de la Secretaria General, de la Jefa encargada de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe encargado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Augusto Roberto Lafora Manccini al cargo de Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Jorge Luis Becerra Pajuelo como Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1800441-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de proyectos de inversión

DECRETO SUPREMO  
N° 269-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, si como consecuencia de la implementación de operaciones de administración de deuda aprobadas en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, y de la referida Ley, se liberan los recursos previstos en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 en la genérica de gasto para el pago del servicio de deuda, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, está autorizado a reorientar los montos establecidos en el inciso 2 del párrafo 3.2 del artículo 3 y en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la citada Ley N° 30881, para ser destinados al financiamiento de proyectos de inversión pública en los sectores de salud, educación, agricultura y riego, transporte y comunicaciones, y en vivienda y saneamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 094-2019-EF/43.01 se autoriza una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático, en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General, para habilitar recursos a la Reserva de Contingencia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 19 de

la Ley N° 30881, previstos en la Unidad Ejecutora 002 – Administración de la Deuda;

Que, el párrafo 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar los proyectos de inversión que estén incluidos en los Anexos 1-A, 1-B, 2-A, 2-B y 4 de la Ley N° 30847, Ley que aprueba diversas disposiciones presupuestarias para promover la ejecución del gasto público en inversiones públicas y otras medidas, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 19 de la Ley N° 30881, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, diversos Gobiernos Locales han solicitado recursos al Ministerio de Economía y Finanzas para el financiamiento de proyectos de inversión, en el marco del artículo 25 de Ley N° 30970, los cuales cumplen con las condiciones y requisitos señalados en dicho artículo;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 79 356 832,00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de veintiocho (28) Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de treinta y dos (32) proyectos de inversión a cargo de dichas entidades, en el marco del artículo 25 de la Ley N° 30970;

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Autorización de Transferencia de Partidas

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 hasta por la suma de S/ 79 356 832,00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de veintiocho (28) Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de treinta y dos (32) proyectos de inversión a cargo de dichas entidades, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA :	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTOS DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	79 356 832,00
TOTAL EGRESOS	79 356 832,00
	=====

A LA :	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	79 356 832,00
TOTAL EGRESOS	79 356 832,00
	=====

1.2 El detalle de los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentra en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales", que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo 2 "Ingresos" que forma parte integrante de este Decreto Supremo a nivel de tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de este Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

### Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de este Decreto Supremo, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

### Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1800497-1

## Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### DECRETO SUPREMO N° 270-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el literal c) del párrafo 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 5 314 168 910,00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponde hasta por la suma de S/ 2 543 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 2 771 168 910,00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora;

Que, el párrafo 46.2 del citado artículo, señala que la transferencia de los recursos a los que se refiere el literal c) del párrafo 46.1 se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante el Oficio N° 698-2019-RCC/DE, solicita una Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar trescientas setenta y tres (373) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI);

Que, el párrafo 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al párrafo 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contando con dicha opinión técnica conforme al Memorando N° 686-2019-EF/63.04;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 73 080 149,00 (SETENTA Y TRES MILLONES OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del párrafo 46.1 y el párrafo 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

### Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 73 080 149,00 (SETENTA Y TRES MILLONES OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar trescientas setenta y tres (373) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		73 080 149,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>73 080 149,00</b>

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.5 Otros Gastos		69 780 597,00
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		3 299 552,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>73 080 149,00</b>

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas, a que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 2: "Ingresos", que forma parte de esta norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo, se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

El pliego habilitado en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, debe elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

### Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1800497-2



## Aprueban Lista Sectorial de Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del Ministerio de Economía y Finanzas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 307-2019-EF/41

Lima, 22 de agosto de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM se aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, el cual tiene como objeto regular las políticas nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, estableciéndose las normas que rigen su rectoría, en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, los Ministerios recopilan, organizan y analizan las políticas nacionales, estrategias y otros documentos que hagan sus veces, a su cargo o en los que participen, aprobadas hasta antes de la entrada en vigencia de dicho Reglamento, a fin de remitir al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN la lista sectorial de políticas nacionales que proponen mantener o, de ser el caso, actualizar;

Que, asimismo, el inciso 6 de la aludida Disposición Complementaria Transitoria establece que con la opinión técnica previa del CEPLAN, cada Ministerio aprueba mediante resolución de su titular la lista sectorial de políticas nacionales bajo su rectoría o conducción; disponiéndose que todas las políticas nacionales que no se encuentren en dicha resolución ministerial, quedan derogadas a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas producto del proceso de revisión e inventario de las políticas nacionales vigentes, y contando con la opinión técnica favorable del CEPLAN, ha identificado a la Política Nacional de Promoción de la Inversión Privada en Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, como política nacional bajo su conducción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 077-2016-EF se aprueba la Política Nacional de Promoción de la Inversión Privada en Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; la cual establece que el Ministerio de Economía y Finanzas tiene a su cargo, entre otros, la coordinación, supervisión y evaluación del cumplimiento de la Política Nacional de Promoción de la Inversión Privada en Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, así como asegurar su implementación, con la participación de todas las entidades del Estado, en los distintos niveles de gobierno, en el marco de sus competencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, el Marco Macroeconómico Multianual contiene las proyecciones macroeconómicas y los supuestos en que éstas se basan, por un periodo de cuatro (4) años, que comprende el año para el cual se está elaborando el presupuesto del sector público y al menos los tres (3) años siguientes, pero que no guarda relación con lo regulado en el Reglamento que regula las Políticas Nacionales; por lo que no corresponde ser incluido en la lista sectorial de políticas nacionales, debiendo mantener su vigencia y no ser actualizada como política nacional;

Que, el CEPLAN mediante Oficio N° D000382-2019-CEPLAN-DNCP, adjunta el Informe Técnico N° D000024-2019-CEPLAN-DNCP, a través del cual emite opinión técnica previa a la aprobación mediante resolución ministerial de la lista sectorial de políticas nacionales bajo rectoría o conducción del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales; y la Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41 que aprueba el Texto Integrado del

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Aprobación de lista sectorial de las Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del Ministerio de Economía y Finanzas

Aprobar la Lista Sectorial de Políticas Nacionales bajo la rectoría o conducción del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual considera únicamente a la Política Nacional de Promoción de la Inversión Privada de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la misma que debe ser actualizada en el marco de lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM.

#### Artículo 2. Documentos que mantienen su vigencia

Disponer que el Marco Macroeconómico Multianual, aprobado en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, mantiene su vigencia.

#### Artículo 3. Publicación

Disponer la publicación de esta Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gov.pe](http://www.mef.gov.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1800496-1

## EDUCACION

### Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Reconocimiento de Asociaciones como entidades no lucrativas con fines educativos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-98-ED, el Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED y el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU

DECRETO SUPREMO  
N° 011-2019-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-98-ED, se aprueba el Reglamento de Reconocimiento de Asociaciones como entidades no lucrativas con fines educativos; el cual regula las disposiciones vinculadas a los procedimientos de reconocimiento de asociaciones como entidades no lucrativas con fines educativos y su renovación;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública

de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes deroga la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, excepto, entre otros, los artículos 11 (revalidación), 54 (receso) y 55 (cierre), que mantienen su vigencia en lo que respecta a los Institutos de Educación Superior Pedagógica, hasta el término del plazo para su adecuación como Escuelas de Educación Superior Pedagógica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, el mismo que tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en dicha ley, entre estas, las vinculadas a los procedimientos administrativos de licenciamiento, renovación, ampliación del servicio educativo, licenciamiento de programas de estudios y filiales, y cierre de Institutos y Escuelas de Educación Superior;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes deroga el Reglamento de la Ley N° 29394, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-ED, con excepción, entre otros, de los artículos 6 (revalidación), 75 (receso de los Institutos y Escuelas de Educación Superior), y 77 (cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior), que mantienen su vigencia en lo que respecta a los Institutos de Educación Superior Pedagógica, hasta el término del plazo para su adecuación como Escuelas de Educación Superior Pedagógica;

Que, en el marco del proceso de simplificación administrativa y modernización del Estado se revisaron diversos procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de Educación, entre otros, el de reconocimiento de asociaciones como entidades no lucrativas con fines educativos, de revalidación de autorización de funcionamiento, de receso y de cierre de los Institutos de Educación Superior Pedagógica, así como el de licenciamiento, renovación de licenciamiento y ampliación del servicio educativo de los institutos y escuelas de educación superior, advirtiéndose que requieren ser modificados;

Que, en atención a ello, es necesario modificar el Reglamento de Reconocimiento de Asociaciones como entidades no lucrativas con fines educativos, el Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, y el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del artículo 14 del Reglamento de Reconocimiento de Asociaciones como entidades no lucrativas con fines educativos**

Modifícase el artículo 14 del Reglamento de Reconocimiento de Asociaciones como entidades no lucrativas con fines educativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-98-ED, en los siguientes términos:

**“Artículo 14.- Renovación de reconocimiento de Asociaciones como entidades no lucrativas con fines educativos**

El reconocimiento de Asociaciones como entidades no lucrativas con fines educativos y su renovación, se otorgan por un periodo de cinco (05) años. La renovación es el procedimiento mediante el cual se evalúa el cumplimiento de los requisitos necesarios para prorrogar por un periodo

de cinco (05) años el reconocimiento o renovación inmediata anterior, de las asociaciones como entidades no lucrativas con fines educativos, antes que concluya el periodo de vigencia del reconocimiento o renovación correspondiente.

La renovación se solicita al Ministerio de Educación, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del reconocimiento o renovación inmediata anterior otorgado, y es resuelta en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo positivo”.

**Artículo 2.- Incorporación del artículo 14-A al Reglamento de Reconocimiento de Asociaciones como entidades no lucrativas con fines educativos**

Incorpórase el artículo 14-A al Reglamento de Reconocimiento de Asociaciones como entidades no lucrativas con fines educativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-98-ED, en los siguientes términos:

**“Artículo 14-A.- Requisitos para la renovación de reconocimiento de Asociaciones como entidades no lucrativas con fines educativos**

a. Solicitud firmada por el representante legal de la asociación, indicando sus nombres y apellidos completos, su número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, domicilio y el número de partida y asiento registral en donde conste la facultad o poder para representar a la persona jurídica en procedimientos administrativos, su denominación y/o razón social, número de RUC; correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello; domicilio de la asociación que obtuvo el reconocimiento como entidad no lucrativa con fines educativos, número de resolución a través de la cual se otorgó dicho reconocimiento; así como el número y la fecha de la constancia de pago por derecho de trámite.

b. Versión digital en formato PDF del documento donde se informe las acciones de monitoreo y evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo, correspondiente al último periodo reconocido o renovado, suscrito por el representante legal de la asociación, debidamente escaneado, que contenga lo siguiente:

1. Breve descripción de la asociación; así como de las actividades con fines educativos brindados a la fecha de presentación de la solicitud de renovación.

2. Nivel de cumplimiento de los objetivos y actividades vinculadas a los proyectos generales por ámbito de acción durante el periodo de vigencia del reconocimiento o renovación previamente otorgado.

3. Total de beneficiarios por cada año y proyecto ejecutado, según el ámbito de acción y conclusiones.

c. Versión digital en formato PDF del Plan de Trabajo aprobado por la asociación, para los próximos cinco (05) años, que contenga objetivos (generales y específicos), fundamentación, ámbito especial de acción, proyectos generales (estrategias, actividades, indicadores, cronograma de ejecución), lineamientos técnicos pedagógicos, programas de evaluación de objetivos cumplidos y fuentes de financiamiento, debidamente escaneado”.

**Artículo 3.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior**

Modifícanse los artículos 6, 75 y 77 del Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-ED, en los siguientes términos:

**“Artículo 6.- Revalidación de Instituto de Educación Superior Pedagógico**

6.1. La revalidación es el procedimiento mediante el cual se evalúa a un Instituto de Educación Superior Pedagógico (IESP) para verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento institucional, con la finalidad de prorrogar la autorización de funcionamiento

institucional y de las carreras autorizadas. La revalidación se solicita antes que concluya el período de vigencia de la autorización o revalidación otorgada.

El Ministerio de Educación, a través de la unidad orgánica correspondiente efectúa la evaluación de la solicitud de revalidación presentada por el IESP, a fin de verificar los siguientes requisitos:

a. Solicitud firmada por el director general del IESP, donde se consigne, la denominación del IESP, correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello, y domicilio del IESP; nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del director general del IESP.

b. Declaración jurada suscrita por el director general, según corresponde, donde declare lo siguiente:

1. Que el Proyecto Educativo Institucional, Plan Anual de Trabajo y Reglamento Institucional del IESP están vigentes, señalando los números de los actos resolutivos que los aprueban.

2. Que el IESP dispone de personal docente por cada carrera, indicando el nombre, formación académica y experiencia profesional de los docentes, las cuales deben ser coherentes con la carrera en la que se desempeñen.

3. Que el IESP cuenta con planes de estudio o currículos, alineados al Diseño Curricular Básico Nacional y con una Propuesta Pedagógica contextualizada.

4. Que el IESP dispone de infraestructura, aulas, laboratorios, talleres, ambientes, servicios higiénicos, servicios básicos como agua y luz, internet y telefonía y zona de recreación, en buen estado de conservación.

5. Que el IESP dispone de equipamiento, mobiliario, recursos y material bibliográfico acorde a cada carrera a revalidar.

6. Que el IESP cuenta con servicio de consejería u otro que haga sus veces.

7. Que el IESP cuenta con herramientas y actividades orientadas al seguimiento y/o inserción laboral de los egresados de la Institución.

6.2. Los IESP deben presentar su solicitud de revalidación treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de su autorización de funcionamiento institucional o de su revalidación, la misma que es resuelta mediante resolución directoral emitida por la unidad orgánica correspondiente del Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo positivo.

6.3. Los IESP, durante el proceso de revalidación, no podrán solicitar el receso al que se refiere el artículo 54 de la Ley.

6.4. El IESP que no se presenta al procedimiento de revalidación, en la oportunidad que corresponda, será cerrado de oficio, y en consecuencia su autorización de funcionamiento institucional y registro serán cancelados.

6.5. Si el IESP se presenta al procedimiento de revalidación y se determina la no revalidación de su autorización de funcionamiento institucional, se dispondrá de oficio el receso de dicha institución, de conformidad con lo establecido en el numeral 75.1 del artículo 75 del presente Reglamento.

6.6. Concluido el periodo de receso, el IESP tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para solicitar nuevamente la revalidación de su autorización de funcionamiento institucional en por lo menos una carrera; caso contrario, será cerrado de oficio, y en consecuencia su autorización y registro serán cancelados.

6.7. La información requerida a través de declaraciones juradas deberá ser presentada mediante el informe respectivo, debidamente firmado por el Director General del IESP, en caso se trate de IESP públicos".

#### **“Artículo 75.- Receso en los Institutos de Educación Superior Pedagógico**

75.1. El receso de los IESP se rige por lo normado en el artículo 54 de la Ley N° 29394 y es resuelto mediante

resolución directoral emitida por la unidad orgánica correspondiente del Ministerio de Educación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo positivo.

75.2. La unidad orgánica correspondiente evalúa la solicitud presentada por el IESP, a fin de verificar los siguientes requisitos:

a. Solicitud donde se consigne la denominación del IESP, correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello, y domicilio del IESP. La solicitud debe estar firmada por el promotor del IESP o su representante legal, en caso sea una persona jurídica, en cuyo caso debe indicarse sus nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, correo electrónico, domicilio y el número de partida y asiento registral donde conste la facultad o poder para representar de la persona jurídica en procedimientos administrativos.

b. Declaración jurada suscrita por el promotor del IESP en el que se compromete a reubicar a los estudiantes y transferir el acervo documentario a otro IESP revalidado que cuente con las carreras ofertadas, una vez culminado el periodo académico en curso a la fecha de la solicitud del receso, de acuerdo a la normativa que emita el Ministerio de Educación".

#### **“Artículo 77.- Cierre de los Institutos de Educación Superior Pedagógico**

Los IESP se cierran de oficio si no se presentan al procedimiento de revalidación en la oportunidad que corresponda o si vencido el plazo de receso no se produce su reapertura; asimismo, se cierran como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador. Adicionalmente, los IESP privados pueden cerrar a petición de su promotor. En este último caso, el procedimiento es resuelto mediante resolución directoral emitida por la unidad orgánica correspondiente del Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo positivo. Para efectos del cierre de los IESP privados a petición de su promotor, se evalúa los siguientes requisitos:

a. Solicitud donde se consigne la denominación del IESP, correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello, y domicilio del IESP. Número de la partida registral, la localización y ubicación (dirección, distrito, provincia y departamento) de la sede principal y/o de sus filiales.

La solicitud debe estar firmada por el promotor del IESP o su representante legal, en caso sea una persona jurídica, en cuyo caso debe indicarse sus nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, domicilio, correo electrónico y el número de partida y asiento registral donde conste la facultad o poder para representar la persona jurídica en procedimientos administrativos.

b. Informe de cierre suscrito por el promotor o su representante legal y por el director general del IESP, que contenga:

1. Datos generales del IESP, tales como: denominación, ubicación de la sede principal y/o filial(es) y nombre del o los programas de estudios que ofertan por sede principal y/o filial(es).

2. Fecha definitiva en que cesan las actividades académicas debiendo coincidir esta con la finalización de un ciclo regular de estudio del IESP.

3. Número de vacantes por carrera(s) profesional(es) y sede principal y/o filial(es) de los últimos cinco (05) años.

4. Número de postulantes por carrera(s) profesional(es) y sede principal y/o filial(es) de los últimos cinco (05) años.

5. Número de ingresantes por carrera(s) profesional(es) y sede principal y/o filial(es) de los últimos cinco (05) años.

6. Número de estudiantes por carrera(s) profesional(es) y sede principal y/o filial(es) de los últimos cinco (05) años.

7. Número de egresados por carrera(s) profesional(es) y sede principal y/o filial(es) de los últimos cinco (05) años.

8. Número de titulados por carrera(s) profesional(es) y sede principal y/o filial(es) de los últimos cinco (05) años.

9. Número de docentes por cada carrera(s) profesional(es) de la sede principal y/o filial (es), modalidad de contratación y cuadro de horas lectivas y no lectivas.

10. Medidas adoptadas respecto al personal docente y trabajadores de la sede principal, filial y/o carrera(s) profesional(es), según corresponda.

c. Declaración jurada suscrita por el promotor o el representante legal del IESP cuyo cierre se solicita y del promotor o representante legal del IESP que se compromete a aceptar el traslado de los estudiantes y su respectivo acervo documentario. Este último IESP debe encontrarse revalidado y contar con las carreras ofertadas por el IESP que solicita su cierre.

El traslado de estudiantes y su acervo documentario deben realizarse una vez culminado el semestre académico en curso previo al cierre del IESP, de acuerdo a la normativa que emita el Ministerio de Educación.

En caso, la región no cuente con IESP revalidado que oferte las carreras del IESP que solicita su cierre, el acervo documentario debe ser remitido a la Dirección Regional de Educación correspondiente.

d. Declaración jurada suscrita por el promotor o el representante legal del IESP cuyo cierre se solicita, que contenga lo siguiente:

1. La indicación de haber efectuado la comunicación por medio físico a los estudiantes y personal docente y administrativo del IESP sobre: i) el inicio del proceso de cierre, ii) los IESP de la región y las carreras profesionales que estos ofertan, y iii) los IESP de la región que facilitarían el traslado de estudiantes y el acervo documentario del IESP que solicita el cierre.

2. El compromiso de registro de las calificaciones de los estudiantes del semestre académico previo al cierre del IESP".

#### **Artículo 4.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes**

Modifícanse los artículos 13, 18, 56, 58, 59, 60, 61, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 76, 77, 88, 89, 90, 91, 93 y 232, así como la Segunda y Décima Disposición Complementaria Final, y la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Décima Quinta y Trigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en los siguientes términos:

#### **"Artículo 13. Plan de estudios del IES y la EES**

13.1 El plan de estudios es el documento que desarrolla el programa de estudios de cada especialidad. Organiza el desarrollo curricular en periodos académicos y consigna los créditos, número de horas y los prerrequisitos para su ejecución en la EESP.

13.2 En el caso del IES y la EEST, el plan de estudios organiza el desarrollo curricular en módulos formativos y unidades didácticas que incluyen capacidades, indicadores de logro y contenidos; asimismo consignan los créditos, número de horas y los prerrequisitos para su ejecución.

13.3 La organización del plan de estudios en el IES y la EEST es modular y su elaboración y desarrollo es responsabilidad de dichas instituciones educativas, de acuerdo con las normas que aprueba el Minedu.

13.4 El IES y la EEST pueden actualizar sus itinerarios formativos, después de un (01) año de haber obtenido el licenciamiento del programa de estudios correspondiente y de su implementación, según las disposiciones contenidas en los Lineamientos Académicos Generales. Dicha actualización no comprende la modificación de las

unidades de competencia, la denominación del programa de estudios, nivel formativo, modalidad, duración (periodos académicos), y total de créditos académicos y horas. El órgano o la unidad orgánica correspondiente del Minedu, emite en el plazo de treinta (30) días hábiles de solicitada la actualización, opinión técnica sobre la misma, y en caso no se cumpla lo dispuesto en el presente numeral, no se podrá aplicar la actualización solicitada".

#### **"Artículo 18. Programa de Segunda Especialidad para EES**

18.1. El Programa de Segunda Especialidad conduce a la obtención de un título profesional de Segunda Especialidad en el nivel formativo profesional. Se organizan mediante un plan de estudios con un mínimo de cuarenta (40) créditos y únicamente es otorgado por la EES.

18.2. Para seguir un Programa de Segunda Especialidad, se requiere haber obtenido una licenciatura o un título profesional equivalente a la especialidad.

18.3. La EEST puede brindar programas de Segunda Especialidad si han obtenido licenciamiento previo.

18.4. La EESP sólo puede brindar programas de segunda especialidad y profesionalización docente en los programas de estudios previamente licenciados".

#### **"Artículo 56. Disposiciones generales sobre el licenciamiento**

56.1. El licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la Educación Superior, cuya vigencia es de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad. El procedimiento tiene una duración de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo positivo.

56.2. Para el procedimiento de licenciamiento, el solicitante debe ingresar los requisitos a través de la plataforma electrónica ubicada en el portal institucional del Minedu. Para dicho efecto, el interesado solicita la creación de un usuario y contraseña, de acuerdo a lo establecido por el Minedu.

56.3. El otorgamiento de la licencia no exime al IES o EES del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada. Las condiciones básicas de calidad pueden actualizarse de acuerdo a las normas que emita el Minedu.

56.4. Dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras.

56.5. La denominación del IES y EES no debe ser igual o semejante a la de otra institución de educación superior licenciada, autorizada o revalidada por el Minedu; salvo que se acredite la cesión de uso de nombre comercial registrado ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) o se trate de la misma persona jurídica".

#### **"Artículo 58. Procedimiento de licenciamiento del IES y la EES**

58.1. Para el IES y la EES la solicitud de licenciamiento que se presente al Minedu debe cumplir con las condiciones básicas de calidad de acuerdo al artículo 25 de la Ley, desarrolladas en la normativa que al respecto se emita, a través de la presentación de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

58.2. El Minedu, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para continuar con el trámite

de expedición de la resolución ministerial que otorga el licenciamiento o la resolución viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica que desestima la solicitud de licenciamiento.

58.3. Para el caso de observaciones a la documentación presentada y su respectiva subsanación se procede conforme lo establece el TUO.

58.4. La resolución que otorga el licenciamiento se expide cuando el IES o la EES cumple con los requisitos establecidos para este fin y con un programa de estudios como mínimo. Dicha resolución contiene, entre otros aspectos, la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación y/o razón social de la persona jurídica que brindará el servicio educativo”.

#### **“Artículo 59. Requisitos para el licenciamiento del IES y la EES**

59.1. Requisitos generales para el licenciamiento del IES y la EEST privado

59.1.1. Solicitud firmada por el representante legal de la persona jurídica que brindará el servicio educativo como IES o EEST, indicando sus nombres y apellidos completos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, domicilio, número de partida registral, número de asiento registral en donde conste la facultad o poder para representar a la persona jurídica en procedimientos administrativos; su denominación y/o razón social, número de RUC; correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello; domicilio; la identificación del promotor; la propuesta de denominación del IES o la EEST, la misma que no debe ser igual o semejante a otra institución de educación superior licenciada, autorizada o revalidada por el Minedu; su tipo de gestión; la localización y ubicación (dirección, distrito, provincia y departamento) de la sede principal y de sus filiales, incluyendo los locales donde se ofrece el servicio educativo; la denominación de los programas de estudios, programas de formación continua y programas de segunda especialidad vinculados a la sede principal y filiales, incluyendo locales; su nivel formativo, modalidad del servicio educativo y enfoque de formación, según corresponda; así como el número y la fecha de la constancia de pago por derecho de trámite.

59.1.2. Declaración jurada señalando que el nombre comercial (denominación del IES o la EEST) se encuentra registrado en el INDECOPI, así como el número de registro que corresponda; en caso la persona jurídica que brindará el servicio educativo como IES o EEST proponga una denominación igual o semejante a otra institución de educación superior licenciada, autorizada o revalidada por el Minedu.

59.1.3. Versión digital en formato PDF del contrato o documento similar que acredite la cesión de uso de nombre comercial (denominación del IES o la EEST) a favor de la persona jurídica que brindará el servicio educativo como IES o EEST, debidamente escaneado; en caso se proponga una denominación igual o semejante a otra institución de educación superior licenciada, autorizada o revalidada por el Minedu.

59.1.4. Declaración jurada señalando el número de partida y asiento registral en donde conste inscrita la fusión, escisión u otra forma de reorganización, en caso el licenciamiento sea solicitado por una persona jurídica resultante de una fusión, escisión u otra forma de reorganización.

59.1.5. Requisitos vinculados a la gestión institucional:

a. Declaración jurada, señalando los objetivos y/o fines de la persona jurídica que brindará el servicio educativo como IES o EEST, entre los cuales se encuentren los educativos, tal como consta en la partida registral correspondiente.

b. Versión digital en formato PDF del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y su documento de aprobación, con un periodo de vigencia no menor a cinco (05) años, que contenga la misión, visión, valores, objetivos estratégicos y el enfoque pedagógico de la institución, debidamente escaneados.

c. Versión digital en formato PDF del Reglamento Institucional (RI) y su documento de aprobación, que regule los derechos y obligaciones del personal docente, administrativo y estudiantil, medidas disciplinarias; así como las normas elementales que se deben observar en el desarrollo de las actividades de la institución, debidamente escaneados.

d. Versión digital en formato PDF de los Manuales de Trabajo (PAT) y su documento de aprobación, que desarrollen los procedimientos y establezcan requisitos y costos, de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y los Lineamientos Académicos Generales, debidamente escaneados.

e. Versión digital en formato PDF del Plan Anual de Trabajo (PAT) y su documento de aprobación, que contenga objetivos, actividades, responsables, cronograma y presupuesto, debidamente escaneados. El periodo de inicio de la ejecución del PAT debe ser concordante con la fecha de inicio del servicio educativo.

f. Versión digital en formato PDF del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) o el que haga sus veces y su documento de aprobación, que contenga todos los perfiles de puestos desarrollados a partir de la estructura organizativa de la institución, su ubicación, dependencia jerárquica, finalidad, funciones, requisitos e impedimentos, según corresponda, debidamente escaneados.

g. Declaración jurada, señalando que cuenta con un sistema de registro de información académica operativo; así como la clave y usuario que permita acceder a dicho sistema.

h. Versión digital en formato PDF del Manual de uso del sistema de registro de información académica y su documento de aprobación, que establezca información general y requerimientos mínimos para el acceso al sistema, tipos de usuarios, componentes o módulos y los procedimientos o herramientas para la obtención de reportes de información académica, debidamente escaneados.

i. Declaración jurada, en la que se indique que cuenta con servicio de bienestar estudiantil y servicio de atención básica de emergencias, precisando la denominación del servicio ofrecido, la especialidad del personal responsable de cada servicio, horario y días de atención, ubicación de los servicios dentro de la sede principal, filiales y locales en donde se ofrece el servicio educativo; así como el equipamiento para el caso del servicio de atención básica de emergencias.

j. Versión digital en formato PDF del Plan de seguimiento de egresados y su documento de aprobación, que contenga objetivos, indicadores, metas, estrategias, cronograma de actividades e instrumentos para efectuar acciones de seguimiento de egresados y contar con información sobre su inserción y trayectoria laboral, debidamente escaneados. De ser el caso, debe adjuntar copia simple del contrato o documento similar que sustente las estrategias establecidas.

59.1.6. Requisitos vinculados a la gestión académica y programas de estudios:

a. Documento que contenga el análisis del referente productivo por cada programa de estudios, que describa los procesos productivos de una determinada actividad económica, de acuerdo a los niveles de desagregación (procesos, sub procesos y unidades de competencia); así como copia de las actas que sustentan la validación de dicho análisis, suscritas por el representante legal de la persona jurídica que brindará el servicio educativo como IES o EEST y los representantes del sector productivo, debidamente identificados y con una experiencia no menor a cinco (05) años en el proceso productivo o de trayectoria en el mercado, de conformidad con el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico – Productiva así como con los Lineamientos Académicos Generales establecidos por el Minedu.

b. Documento que contenga el análisis de pertinencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional, que justifique la necesidad de cada programa de estudios, identificando por lo menos la población objetivo, la oferta formativa vinculada al programa de estudio y la demanda

laboral, describiendo las fuentes de información primaria y secundaria utilizadas.

c. Declaración jurada que describa a las empresas con las cuales la institución tenga convenio y/o acuerdos para el desarrollo del programa de estudios; así como el plazo de ejecución, partes debidamente identificadas y objeto de estos, número de horas que se desarrollan en la empresa, número de estudiantes que atenderá la empresa, los ambientes y el equipamiento para el desarrollo de la formación, en caso dicho programa sea desarrollados bajo el enfoque de formación dual o alternancia.

d. Versión digital en formato PDF del Plan de Rotación de estudiantes de acuerdo con los Lineamientos Académicos Generales y su documento de aprobación respectivo, debidamente escaneados, en caso el programa de estudios sea desarrollado bajo el enfoque de formación dual.

59.1.7. Requisitos vinculados a la infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado:

a. Declaración jurada de infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, que sustente los siguientes aspectos:

1. Sede principal y filial, incluyendo locales.- Local o locales disponibles, incluyendo la sede principal y filiales, conforme al número de vacantes, según corresponda, y a las normas A130, A10 y A40 del Reglamento Nacional de Edificaciones, por al menos cinco (05) años contabilizados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de licenciamiento, destinados únicamente para brindar el servicio educativo como IES o EEST, sin injerencia de actividades distintas a las educativas, salvo formen parte de la propuesta pedagógica del IES o la EEST; así como la dirección, distrito, provincia y departamento, área total en m<sup>2</sup>, aforo, número de partida registral, tipo de tenencia de cada local vinculado a los programas de estudios y de segunda especialidad del IES y EEST, según corresponda, y los turnos o periodos de uso. Los IES y EEST, no pueden compartir su local o locales con instituciones correspondientes al nivel de educación inicial y primaria, así como a la modalidad de educación básica especial.

2. Ambientes y equipamiento.- Descripción de cada uno de los ambientes (tipo, nombre, cantidad, área en m<sup>2</sup>, aforo, índice de ocupación y horas operativas) y el equipamiento (nombre o denominación, año de fabricación y cantidad), disponibles y operativos para el desarrollo de los procesos de formación en la sede principal, filiales y en los locales, acorde a los programas de estudios y de segunda especialidad del IES y EEST, según corresponda y conforme al número de vacantes, a su capacidad operativa y a las normas técnicas A010, A040 y A130 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Para ambientes de aprendizaje con equipamiento altamente especializado en otra institución o equipamiento que no sea propio, se debe indicar además el nombre de la institución, módulo formativo y unidades didácticas que serán desarrollados, según corresponda.

3. Recursos bibliográficos.- Recursos bibliográficos físicos o virtuales disponibles (con la indicación del tipo: libros, tesis, revistas u otros, y cantidad) para cada programa de estudios y/o de segunda especialidad del IES y EEST, según corresponda, conforme al número de estudiantes.

Para recursos bibliográficos físicos, se debe indicar además que se cuenta con una biblioteca disponible, precisando su ubicación en la sede principal, filiales y locales, área en m<sup>2</sup>, capacidad según número de estudiantes y horas operativas, según normas vigentes.

Para recursos bibliográficos virtuales, se debe indicar además la dirección URL, clave y usuario que permita el acceso a la biblioteca virtual.

4. Servicios básicos.- Servicios operativos de agua potable (con la indicación de la procedencia: red pública, reservorio, tanque cisterna u otros, código de suministro, y permanencia), desagüe (con la indicación de la red de evacuación: red pública, tanque séptico, biodigestor u otros, y permanencia), energía eléctrica (con la indicación de la procedencia: red pública, grupo electrógeno,

subestación u otros, código de suministro y permanencia), líneas telefónicas y servicios de internet (con la indicación del tipo de servicio: fijo, móvil, satelital u otro, su proveedor y número asociado, según corresponda), disponibles en todos los locales, incluyendo la sede principal y filiales, según corresponda.

b. Versión digital en formato PDF del contrato o documento similar que acredite la tenencia del local o locales por al menos cinco (05) años contabilizados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de licenciamiento, en caso dicho local o locales no sean propios.

c. Versión digital en formato PDF del contrato o documento similar que acredite la disponibilidad de los ambientes de aprendizaje con equipamiento altamente especializado, por al menos cinco (05) años contabilizados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de licenciamiento, indicando el programa de estudios y/o de segunda especialidad del IES y EEST, módulo formativo y unidad didáctica, según corresponda, vinculados al uso de dicho ambiente, debidamente escaneado; en caso el IES o la EEST cuente con dichos ambientes de aprendizaje en otra institución.

d. Versión digital en formato PDF del contrato o documento similar que acredite la disponibilidad y operatividad del equipamiento por al menos cinco (05) años contabilizados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de licenciamiento, e indicar el programa de estudios y/o de segunda especialidad del IES y EEST, módulo formativo y unidad didáctica, según corresponda, vinculados al uso del equipamiento, así como el nombre, cantidad y el año de fabricación del mismo, debidamente escaneado, en caso, dicho equipamiento no sea propio.

e. Versión digital en formato PDF del contrato o documento similar que acredite la disponibilidad de la biblioteca virtual por al menos tres (03) años contabilizados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de licenciamiento, debidamente escaneado, en caso el servidor y/o plataforma virtual para el uso de la biblioteca virtual no sea de administración propia.

59.1.8. Requisitos vinculados a la disponibilidad del personal docente para los programas de estudios:

a. Versión digital en formato PDF del Plan de actualización y capacitación docente del IES o EEST y su documento de aprobación, que contenga objetivos, número de docentes, temas de capacitación, actividades, financiamiento y calendarización, debidamente escaneados.

b. Declaración jurada, que describa la formación académica (grado o título) y experiencia laboral vinculadas y coherentes al programa de estudios y/o de segunda especialidad, según corresponda, de toda la plana docente; así como su régimen de dedicación.

c. Declaración jurada señalando que el IES o EEST contará con el 20% del total de docentes a tiempo completo, durante la prestación del servicio educativo, y que los docentes con los que contará el IES o EEST, no tienen condenas por los delitos señalados en las Leyes N° 29988 y 30901.

59.1.9. Requisitos vinculados a la previsión económica y financiera compatible con los fines educativos:

a. Declaración jurada que contenga los ingresos, egresos y fuentes de financiamiento del IES o la EEST durante los próximos cinco (05) años, relacionados a la oferta educativa, al cumplimiento de los objetivos estratégicos y a otros documentos de gestión y planes de la institución.

b. Versión digital en formato PDF del Plan de Crecimiento institucional para los próximos cinco (05) años y su documento de aprobación, que contenga objetivos estratégicos, actividades principales por cada objetivo, responsables, cronograma, costo por actividad y fuentes de financiamiento, debidamente escaneados. Dicha proyección debe considerar nuevas filiales, locales y/o programas de estudios, según corresponda.

### 59.2. Requisitos específicos para el licenciamiento del IES privado

Para solicitar el licenciamiento del IES privado, además de los requisitos generales, se requiere:

a. Declaración jurada en la que se indique que el director general propuesto cuenta con el grado de maestro registrado en la Sunedu y no incurre en ninguno de los impedimentos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512; asimismo, debe señalar el régimen de dedicación del director general en el IES.

b. Copia simple de constancias o certificados de trabajo, orden de servicio y su conformidad o documento similar, que acrediten no menos de cinco (05) años de experiencia comprobada en gestión de instituciones públicas o privadas por parte del director general propuesto.

c. Versión digital en formato Excel de la propuesta pedagógica que contenga el programa de estudios, perfil de egreso e itinerario formativo acordes con el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico – Productiva; así como con los Lineamientos Académicos Generales establecidos por el Minedu. Para las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, se debe indicar además, una breve descripción de las mismas, lugar de realización (IES, empresa u otro contexto de aprendizaje) y duración.

d. Declaración jurada, en la que se indique que cuenta con una plataforma virtual o entorno tecnológico, la clave y usuario que permita el acceso, en caso de los programas de estudios bajo la modalidad semipresencial.

e. Versión digital en formato PDF del Manual de uso de la plataforma virtual o entorno tecnológico para el desarrollo de los programas de estudios bajo la modalidad semipresencial, que contenga los requerimientos para el acceso, módulos o secciones correspondientes a la planificación, organización y evaluación del programa, así como el seguimiento al estudiante, y su documento de aprobación, debidamente escaneados.

### 59.3. Requisitos específicos para el licenciamiento de la EEST privada

Para solicitar el licenciamiento de la EEST, además de los requisitos generales, se requiere:

a. Versión digital en formato PDF del documento que contenga la Política de investigación aplicada e innovación de la institución y su documento de aprobación por un periodo de vigencia no menor a cinco (05) años, la cual establezca las líneas de investigación e innovación viables y articuladas con los objetivos estratégicos de la institución y la oferta formativa (programas de estudios); así como las estrategias de financiamiento, seguimiento y evaluación, debidamente escaneados.

b. Declaración jurada señalando que el director general propuesto para la EEST, cuenta con el grado de doctor registrado en la Sunedu y no incurre en ninguno de los impedimentos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512; asimismo, se debe indicar su régimen de dedicación en la EEST.

c. Copia simple de constancias o certificados de trabajo, orden de servicio y su conformidad o documento similar que acredite no menos de cinco (05) años de experiencia comprobada en gestión de instituciones públicas o privadas y dos (02) años de experiencia comprobada en participar o conducir proyectos de investigación por parte del director general propuesto.

d. Versión digital en formato Excel de la propuesta pedagógica que contenga el programa de estudios y de segunda especialidad, perfil de egreso e itinerario formativo acordes con el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico – Productiva; así como con los Lineamientos Académicos Generales establecidos por el Minedu. Para las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo de los programas de estudios, se debe indicar además, una breve descripción de las mismas, lugar de realización (EEST, empresa u otro contexto de aprendizaje) y duración.

e. Declaración jurada, señalando que cuenta con una plataforma virtual o entorno tecnológico, la clave y

usuario que permita el acceso, en caso de los programas de estudios o de segunda especialidad, bajo la modalidad semipresencial.

f. Versión digital en formato PDF del Manual de uso de la plataforma virtual o entorno tecnológico para el desarrollo de los programas de estudios o de segunda especialidad bajo la modalidad semipresencial, que contenga los requerimientos para el acceso, módulos o secciones correspondientes a la planificación, organización y evaluación del programa, así como el seguimiento al estudiante, y su documento de aprobación, debidamente escaneados.

g. Versión digital en formato PDF del Plan de Implementación de Investigación aplicada e Innovación y su documento de aprobación, por un periodo de vigencia no menor a cinco (05) años, que contenga objetivos vinculados a las líneas de investigación establecidas, proyectos de investigación aplicada y/o innovación, ambientes, equipamiento, programa de estudio vinculado, responsable, presupuesto, tipos de financiamiento, calendarización, aliados estratégicos para el desarrollo y/o financiamiento de los proyectos de investigación, debidamente escaneados.

h. Versión digital en formato PDF del contrato o documento similar que acredite la disponibilidad de ambientes de aprendizaje para el desarrollo del eje curricular de investigación aplicada e innovación, debidamente escaneados, en caso la EEST cuente con dichos ambientes de aprendizaje en otra institución.

i. Declaración jurada señalando que los docentes designados para desarrollar el eje curricular de investigación aplicada e innovación se encuentran registrados en el Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (REGINA) o en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) o versión digital en formato PDF de la constancia o el certificado de trabajo, orden de servicio y su conformidad o documento similar, debidamente escaneados, que acredite que dichos docentes tienen experiencia en el desarrollo de por lo menos dos (02) proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico y/o innovación.

### 59.4. Requisitos generales para el licenciamiento del IES y la EEST públicos

a. Solicitud de licenciamiento en donde se consigne la denominación de la DRE o la que haga sus veces, en cuya jurisdicción se ubicará el IES o la EEST, autorización de uso del correo electrónico para efectos de la notificación; correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello, y domicilio; la propuesta de denominación del IES o la EEST, la misma que no debe ser igual o semejante a otra institución de educación superior licenciada o autorizada por el Minedu; su tipo de gestión; la localización y ubicación (dirección, distrito, provincia y departamento) de la sede principal y de sus filiales, incluyendo los locales donde se ofrece el servicio educativo; la denominación de los programas de estudios, programas de formación continua y programas de segunda especialidad vinculados a la sede principal y filiales, incluyendo locales; así como su nivel formativo, modalidad del servicio educativo y enfoque de formación, según corresponda.

La solicitud debe estar firmada por el Director de la DRE o la que haga sus veces, indicando sus nombres y apellidos completos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería y domicilio.

b. Versión digital en formato PDF de la resolución en donde conste la designación del Director de la DRE o la que haga sus veces, vigente a la fecha de presentación de la solicitud, debidamente escaneada.

c. Los requisitos vinculados a la gestión institucional para el licenciamiento del IES y la EEST señalados en el numeral 59.1.5 del artículo 59 del presente Reglamento, con excepción de lo dispuesto en los literales a), d), f), h), e i) de dicho numeral.

d. Versión digital en formato PDF de los Manuales de procesos de régimen académico o los que hagan sus veces y sus documentos de aprobación, que desarrollen los procedimientos y establezcan requisitos, de conformidad con la normativa vigente, la Ley, el presente Reglamento y los Lineamientos Académicos Generales, debidamente escaneados.

e. Versión digital en formato PDF del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) o el que haga sus veces y su documento de aprobación, que contenga todos los perfiles de puestos desarrollados a partir de la estructura organizativa de la EEST o el IES, su ubicación, dependencia jerárquica, finalidad, funciones, requisitos e impedimentos, según corresponda, de conformidad con los artículos 29, 30 y 33 de la Ley, debidamente escaneados.

f. Declaración jurada en la que se indique que el IES o ESST cuenta con servicio de bienestar y empleabilidad, y servicio de atención básica de emergencias, precisando la denominación del servicio ofrecido, la especialidad del personal responsable de cada servicio, horario y días de atención, ubicación de los servicios dentro de la sede principal, filiales y locales en donde se ofrece el servicio educativo; así como el equipamiento para el caso del servicio de atención básica de emergencias.

g. Los requisitos vinculados a la gestión académica y programas de estudios para el licenciamiento del IES y la EEST señalados en el numeral 59.1.6 del numeral 59 del presente Reglamento.

h. Los requisitos vinculados a la infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado para el licenciamiento del IES y la EEST señalados en el numeral 59.1.7. del artículo 59 del presente Reglamento.

i. Los requisitos vinculados a la disponibilidad del personal docente para los programas de estudios señalados en el numeral 59.1.8 del artículo 59 del presente Reglamento.

j. Oficio suscrito por el titular del Pliego sobre disponibilidad presupuestal que garantice los recursos para atender todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento, operación y mantenimiento del IES o la EEST, durante los próximos tres (03) años, adjuntando un informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego.

k. Los requisitos que se refieran a declaraciones juradas deben ser presentados mediante informe, debidamente firmado por el Director de la DRE o la que haga sus veces.

#### 59.5. Requisitos específicos para el licenciamiento del IES público

Para solicitar el licenciamiento del IES público, además de los requisitos generales, se presentarán los requisitos específicos aplicados para el licenciamiento del IES privado señalados en el numeral 59.2 del artículo 59 del presente Reglamento, con excepción de lo dispuesto en los literales a) y b) de dicho numeral. Los requisitos que se refieran a declaraciones juradas deben ser presentados mediante informe, debidamente firmado por el Director de la DRE o la que haga sus veces.

#### 59.6. Requisitos específicos para el licenciamiento de la EEST pública

Para solicitar el licenciamiento de la EEST pública, además de los requisitos generales, se presentarán los requisitos específicos aplicados para el licenciamiento de la EEST privadas señalados en el numeral 59.3 del artículo 59 del presente Reglamento, con excepción de lo dispuesto en los literales b) y c) de dicho numeral. Los requisitos que se refieran a declaraciones juradas deben ser presentados mediante informe, debidamente firmado por el Director de la DRE o la que haga sus veces.

#### 59.7. Requisitos generales para el licenciamiento de la EESP privadas

59.7.1. Solicitud firmada por el representante legal de la persona jurídica que brindará el servicio educativo como EESP, indicando sus nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, domicilio, correo electrónico y el número de partida y asiento registral donde conste la facultad o poder para representar a la persona jurídica de la EESP en procedimientos administrativos; denominación

y/o la razón social, número de RUC, número de partida registral, correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello, y domicilio de la persona jurídica que brindará el servicio educativo; la identificación del promotor; la propuesta de denominación de la EESP, que no debe ser igual o semejante a otro IESP o EESP licenciada o revalidada por el Minedu; localización y ubicación (dirección, distrito, provincia y departamento) de la sede principal y de sus filiales, de ser el caso; la denominación del o los programa(s) de estudio(s) a licenciar; y el número y fecha de la constancia de pago por derecho de trámite.

59.7.2. En caso la persona jurídica que brindará el servicio educativo como EESP proponga una denominación igual o semejante a otra institución de educación superior licenciada, autorizada o revalidada por el Minedu, debe señalarse en la solicitud que el nombre comercial (denominación de la EESP) se encuentra registrado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), así como el número de registro que corresponda.

59.7.3. Versión digital en formato PDF del contrato o documento similar que acredite la cesión de uso de nombre comercial (denominación de la EESP) a favor de la persona jurídica que brindará el servicio educativo como EESP; en caso se proponga una denominación igual o semejante a otra institución de educación superior licenciada, autorizada o revalidada por el Minedu.

59.7.4. En caso el licenciamiento sea solicitado por una persona jurídica resultante de la fusión, escisión u otra forma de reorganización, debe indicarse en la solicitud el número de partida y asiento registral en donde conste inscrita la fusión, escisión u otra forma de reorganización.

En caso la solicitud de licenciamiento involucre una filial, debe cumplir además con los requisitos para el licenciamiento de filial.

#### 59.7.5. Requisitos vinculados a la gestión institucional:

a. Versión digital en formato PDF del Proyecto Educativo Institucional (PEI) vigente que corresponda a los primeros cinco (05) años del funcionamiento como EESP, que incluya el acto resolutivo de su aprobación. El PEI debe contener los datos generales de la institución, análisis del territorio y contexto e identificación de prioridades de atención según la demanda educativa (incluir matriz de articulación con el Proyecto Educativo Nacional y Proyecto Educativo Regional), misión y visión, principios y valores institucionales, objetivos, líneas estratégicas y metas multianuales, propuesta de gestión institucional articulada con la propuesta de gestión pedagógica, así como la especificación de acciones para su monitoreo y evaluación anual.

b. Versión digital en formato PDF del Plan Anual de Trabajo (PAT) vigente que corresponda al primer año de funcionamiento como EESP, que incluya el acto resolutivo de su aprobación. El PAT debe contener las actividades vinculadas a la sede principal y a sus filiales, de ser el caso, de la implementación del servicio educativo que incorpore prácticas pre profesionales, investigación de estudiantes y formadores, orientación y tutoría, seguimiento a egresados, atracción de egresados de la Educación Básica, fortalecimiento de las competencias profesionales de sus formadores, así como al mantenimiento de la infraestructura, equipamiento y mobiliario. Estas actividades deben estar articuladas con los objetivos, líneas estratégicas y metas multianuales del PEI. Dichas actividades contendrán las tareas, cronograma de ejecución, área o equipo responsable, bienes, servicios y presupuesto para el desarrollo de las actividades, así como, la especificación de acciones para su monitoreo y evaluación.

c. Versión digital en formato PDF del Reglamento Institucional (RI), que incluya el acto resolutivo de su aprobación. El RI debe contener la estructura organizativa (unidades orgánicas y especificación de sus funciones, así como la interrelación interna y externa de estos), instancias de participación institucional (incluye descripción de su composición y funciones), perfil de puestos, deberes y derechos de la comunidad educativa, faltas, infracciones



y sanciones, estímulos y reconocimientos, procesos de la institución que requiera para la prestación del servicio educativo (incluir el Mapa de Procesos, objetivo y producto de cada proceso, unidad responsable, relación de articulación interna y externa) y organigrama.

d. Declaración jurada en la que se indique lo siguiente:

1. Que el Proyecto Educativo Institucional, el Proyecto Curricular Institucional, el Plan Anual de Trabajo, el Reglamento Institucional y el Manual de Procesos Académicos han sido elaborados con la participación de la comunidad educativa, tomando en consideración la realidad del contexto de su región.

2. Que implementará el portal institucional de la EESP antes del inicio de la prestación del servicio educativo, el cual incluye de forma permanente y actualizada la información a la que hace referencia el artículo 42 de la Ley N° 30512 y que desarrollará medidas anticorrupción para asegurar la transparencia de sus actividades.

59.7.6. Requisitos vinculados a la gestión académica y programas de estudios:

a. Versión digital en formato PDF del Manual de Procesos Académicos (MPA) vigente que incluya el acto resolutivo de su aprobación. El MPA debe contener los flujos de cada uno de los procesos de la gestión académica de la institución, acorde a los Lineamientos Académicos Generales establecidos por el Minedu.

b. Versión digital en formato PDF del Proyecto Curricular Institucional (PCI) vigente que incluya el acto resolutivo de su aprobación. El PCI debe contener los principios y enfoques pedagógicos articulados con el PEI y en coherencia con el Diseño Curricular Básico Nacional, Programas de Estudios, (sustento de demanda educativa, perfil de egreso del estudiante y plan de estudios), evaluación de los aprendizajes, monitoreo y evaluación anual del PCI; asimismo, los planes de estudio deben evidenciar la articulación entre la práctica pre profesional y la investigación, sustentada en el Diseño Curricular Básico Nacional.

c. Versión digital en formato PDF de los Sílabos correspondientes al primer ciclo del o los programas de estudios a licenciar.

d. Declaración jurada que sustente los siguientes aspectos de la gestión académica y programas de estudios:

1. El compromiso de suscripción de convenio(s) interinstitucional(es) antes del inicio de la prestación del servicio educativo para garantizar las prácticas pre profesionales de los estudiantes por cada programa de estudios a licenciar, que especifique nombre de la institución educativa y su código modular.

2. La disponibilidad de los servicios de bienestar y empleabilidad y de atención básica de emergencia, precisando la denominación del servicio ofrecido y la especialidad del personal responsable de cada servicio.

e. Versión digital en formato PDF del convenio, contrato o documento similar que acredite que cuenta con el servicio de atención básica de emergencias, en caso dicho servicio sea brindado a través de terceros.

59.7.7. Requisitos vinculados a la infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado:

a. Declaración jurada que sustente los siguientes aspectos de la sede principal y filial (es) de la EESP:

1. Datos del terreno y construcción: dirección, propietario, número de partida registral, área total, área construida, área libre, descripción de la accesibilidad para personas con discapacidad y adultos mayores.

2. Disponibilidad de los servicios básicos operativos de agua (con indicación de la forma de suministro y horario de abastecimiento), desagüe (con indicación del sistema de desagüe), energía eléctrica (con indicación de la modalidad de suministro y horario de abastecimiento), internet (con indicación del proveedor del servicio).

3. Disponibilidad de servicios higiénicos (SSHH) en buen estado de conservación, que especifique el número de SSHH asignados para estudiantes, personal docente y administrativo de la institución, así como el número de SSHH para personas con discapacidad.

4. Disponibilidad de los siguientes ambientes en buen estado de conservación: aulas, biblioteca, sala de cómputo, laboratorios, sala de docentes y zona de recreación, acordes a cada programa de estudios, así como los ambientes para los servicios de bienestar y empleabilidad y atención básica de emergencia dentro de la sede principal y filial (es), de ser el caso.

5. Disponibilidad de equipos, mobiliario, material bibliográfico y recursos para el aprendizaje acorde a cada programa de estudios, dentro de la sede principal y filial (es), de ser el caso.

6. Disponibilidad de establecimientos para su sede principal y filiales, según corresponda, por un periodo no menor a cinco (05) años, destinados únicamente para brindar el servicio educativo que solicita, sin injerencia de actividades distintas a las educativas. La EESP puede compartir su establecimiento con otra institución educativa siempre que garantice el uso independiente de su infraestructura, equipamiento y mobiliario, asegurando el adecuado funcionamiento del servicio educativo.

b. Versión digital en formato PDF del contrato, convenio o documento similar que acredite la posesión del establecimiento para los siguientes cinco (05) años, en caso el establecimiento o establecimientos no sean propios.

59.7.8. Requisitos vinculados a la disponibilidad del personal docente para los programas de estudios:

a. Versión digital en formato PDF del currículum vitae del director general, que incluya el diploma del grado de doctor, registrado en la Sunedu, y de las constancias o certificados de trabajo o constancia de servicio o conformidad de servicio o documento similar que acrediten no menos de tres (03) años de experiencia en docencia en educación superior, y no menos de cinco (05) años de experiencia comprobada en gestión de instituciones públicas o privadas.

b. Declaración jurada en la que se indique lo siguiente:

1. Que el director general no incurre en ninguno de los impedimentos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512.

2. La formación académica con indicación del grado académico o título profesional así como la fecha de emisión, entidad que lo emitió y número de registro, precisando el personal docente con especialidad en la formación específica de los programas de estudios a licenciar.

3. Años de experiencia laboral, precisando el personal docente con experiencia relacionada a la formación específica de los programas de estudios que se dictarán en la filial a licenciar.

4. Que los docentes con los que contará no tienen condenas por los delitos señalados en las Leyes N°s 29988 y 30901.

5. Que la EESP contará con el 20% del total de docentes a tiempo completo, durante la prestación del servicio educativo.

59.7.9. Requisitos vinculados a la previsión económica y financiera compatible con los fines educativos:

Declaración jurada que garantice la capacidad financiera y económica, requerida para los primeros cinco (05) años de funcionamiento de la EESP.

59.8. Requisitos para el licenciamiento de la EESP pública

a. Solicitud firmada por el Director de la DRE o la que haga sus veces, indicando sus nombres y apellidos completos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería y domicilio, correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello y domicilio;

nombres y apellidos completos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería y domicilio del director general, la propuesta de denominación de la EESP que no debe ser igual o semejante a otra IESP o EESP licenciada o revalidada por el Minedu; la localización y ubicación (dirección, distrito, provincia y departamento) de la sede principal y de sus filiales, de ser el caso; y la denominación del o los programa(s) de estudio(s) a licenciar.

b. Los requisitos de licenciamiento de EESP privadas señalados en el numeral 59.7 del artículo 59 del presente Reglamento, referidos a la gestión institucional (numeral 59.7.5), gestión académica y programas de estudios (59.7.6), e infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado (59.7.7).

c. Informe suscrito por el Director de la DRE en el que señale que la EESP contará con docentes con formación académica y experiencia laboral en la formación específica de los programas de estudios a licenciar. Asimismo, deberá señalar que contará con el 20% del total de docentes a tiempo completo, durante la prestación del servicio educativo, y que los docentes con los que contará la EESP no tienen condenas por los delitos señalados en las Leyes N° 29988 y 30901 y que la EESP contará con un Director General que cumpla con las exigencias para el cargo señaladas en el artículo 31 de la Ley.

d. Oficio suscrito por el titular del Pliego sobre disponibilidad presupuestal que garantice los recursos para atender todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento, operación y mantenimiento de la EESP, durante los próximos tres (03) años, adjuntando un informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego.

e. Los requisitos que se refieran a declaraciones juradas deben ser presentados mediante informe, debidamente firmado por el Director de la DRE o la que haga sus veces".

#### **"Artículo 60. Ampliación del servicio educativo para el IES y la EEST"**

60.1. Luego de obtener su licenciamiento, los IES y las EEST pueden solicitar ante el Minedu, la ampliación del mismo para nuevos programas de estudios o filiales. La aprobación del licenciamiento de nuevos programas de estudios o filiales se realiza a través de la resolución correspondiente.

60.2. La sede principal del IES o la EEST, es la infraestructura física donde se encuentra la máxima autoridad jerárquica de la institución, así como todo su acervo documental y la información académica que corresponda.

60.3. La filial es parte de la infraestructura física del IES o la EEST, está ubicada en una provincia distinta a la sede principal y se vincula necesariamente al desarrollo de uno o más programas de estudios. El IES o EEST podrá contar con locales ubicados en una misma provincia donde se sitúa la sede principal, y la filial podrá contar con varios locales.

60.4. La sede principal y sus filiales, incluyendo todos los locales, deben cumplir las condiciones básicas de calidad establecidas por el Minedu.

60.5. Requisitos generales para el licenciamiento de nuevos programas de estudios y filiales de IES y EEST privadas:

a. Solicitud firmada por el representante legal de la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como IES o EEST, indicando sus nombres y apellidos completos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, domicilio, número de partida registral, número de asiento registral en donde conste la facultad o poder para representar a la persona jurídica en procedimientos administrativos; su denominación y/o razón social, número de RUC; correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello; domicilio; la identificación del promotor; la denominación con la cual oferta y/o brinda el servicio educativo; su tipo de gestión; código modular o el que haga sus veces; la localización y ubicación (dirección, distrito, provincia y departamento) de la sede principal y

nuevas filiales, incluyendo locales; la denominación de los nuevos programas de estudios y de segunda especialidad vinculados a la sede principal y filiales, incluyendo locales; así como su nivel formativo, modalidad del servicio educativo y enfoque de formación, según corresponda, así como el número y la fecha de la constancia de pago por derecho de trámite.

b. Versión digital en formato Excel de la propuesta pedagógica que contenga el programa de estudios y/o de segunda especialidad, perfil de egreso e itinerario formativo acordes con el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico – Productiva; así como con los Lineamientos Académicos Generales establecidos por el Minedu. Para las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo de los programas de estudios, se debe indicar además, una breve descripción de las mismas, lugar de realización (IES o EEST, empresa u otro contexto de aprendizaje) y duración.

c. Declaración jurada, en la que se indique que cuenta con una plataforma virtual o entorno tecnológico, la clave y usuario que permita el acceso, en caso de los programas de estudios o de segunda especialidad del IES y EEST, según corresponda, bajo la modalidad semipresencial.

d. Versión digital en formato PDF del Manual de uso de la plataforma virtual o entorno tecnológico para el desarrollo de los programas de estudios o de segunda especialidad bajo la modalidad semipresencial del IES y EEST, según corresponda, que contenga los requerimientos mínimos para el acceso, módulos o secciones correspondientes a la planificación, organización y evaluación del programa, así como el seguimiento al estudiante, y su documento de aprobación, debidamente escaneados.

e. Declaración jurada de ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje, que sustenten los siguientes aspectos:

1. Ambientes y equipamiento.- Descripción de cada uno de los ambientes (tipo, nombre, cantidad, área en m<sup>2</sup>, aforo, índice de ocupación y horas operativas) y el equipamiento (nombre o denominación, año de fabricación y cantidad), disponibles y operativos para el desarrollo de los procesos de formación en la sede principal, filiales y en los locales, acorde a los programas de estudios y de segunda especialidad del IES y EEST, según corresponda y conforme al número de vacantes, a su capacidad operativa y a las normas técnicas A010, A040 y A130 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Para ambientes de aprendizaje con equipamiento altamente especializado en otra institución o equipamiento que no sea propio, se debe indicar además el nombre de la institución, módulo formativo y unidades didácticas que serán desarrollados, según corresponda.

2. Recursos bibliográficos.- Recursos bibliográficos físicos o virtuales disponibles (con la indicación del tipo: libros, tesis, revistas u otros, y cantidad) para cada programa de estudios y/o de segunda especialidad del IES y EEST, según corresponda, conforme al número de estudiantes. Para recursos bibliográficos físicos, se debe indicar además que se cuenta con una biblioteca disponible, precisando su ubicación en la sede principal, filiales y locales, área en m<sup>2</sup>, capacidad según número de estudiantes y horas operativas, según normas vigentes.

Para recursos bibliográficos virtuales, se debe indicar además la dirección URL, clave y usuario que permita el acceso a la biblioteca virtual.

f. Versión digital en formato PDF del contrato o documento similar que acredite la disponibilidad de los nuevos ambientes de aprendizaje con equipamiento altamente especializado, por lo menos hasta culminar el periodo de vigencia del licenciamiento institucional, indicando el programa de estudios y/o de segunda especialidad del IES y EEST, módulo formativo y unidad didáctica, según corresponda, vinculados al uso de dicho ambiente, debidamente escaneado; en caso el IES o la EEST cuente con dichos ambientes de aprendizaje en otra institución.

g. Versión digital en formato PDF del contrato o documento similar que acredite la disponibilidad del equipamiento por lo menos hasta culminar el periodo

de vigencia del licenciamiento institucional, e indicar el programa de estudios y/o de segunda especialidad del IES y la EEST, módulo formativo y unidad didáctica, según corresponda, vinculados al uso del equipamiento, así como el nombre, cantidad y el año de fabricación del mismo, debidamente escaneado; en caso dicho equipamiento no sea propio.

h. Declaración jurada, que describa la formación académica (grado o título) y experiencia laboral vinculadas y coherentes al programa de estudios y/o de segunda especialidad, según corresponda, de toda la plana docente; así como su régimen de dedicación.

i. Declaración jurada señalando que los docentes no cuentan con condenas por los delitos señalados en la Ley N° 29988 y N° 30901.

j. Declaración jurada que contenga los ingresos, egresos y fuentes de financiamiento del IES o la EEST por lo menos hasta culminar el periodo de vigencia del licenciamiento institucional, relacionados a la oferta educativa que se licencie y al cumplimiento de los objetivos estratégicos y otros documentos de gestión y planes, previstos para la prestación del servicio educativo.

k. Para el licenciamiento de nuevos programas de estudios y filiales, incluyendo locales en una EEST, además se requiere:

1. Versión digital en formato PDF del contrato o documento similar que acredite la disponibilidad de los nuevos ambientes de aprendizaje, para el desarrollo del eje curricular de investigación aplicada e innovación, por lo menos hasta culminar el periodo de vigencia del licenciamiento institucional, debidamente escaneado; en caso la EEST cuente con dichos ambientes de aprendizaje en otra institución. Este requisito no es aplicable para IES.

2. Declaración jurada señalando que los docentes designados para desarrollar el eje curricular de investigación aplicada e innovación, se encuentran registrados en el DINA o en el REGINA o versión digital en formato PDF de la constancia o el certificado de trabajo, orden de servicio y su conformidad o documento similar que acredite que dichos docentes tienen experiencia en el desarrollo de por lo menos dos (02) proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico y/o innovación, debidamente escaneado. Este requisito no es aplicable para IES.

60.6. Requisitos específicos para el licenciamiento de nuevos programas estudios en IES y ESST privadas:

Para solicitar el licenciamiento de nuevos programas de estudios, además de los requisitos generales, se requiere:

a. Declaración jurada que describa a las empresas con las cuales la institución tenga convenio y/o acuerdos para el desarrollo del programa de estudios; así como el plazo de ejecución, partes debidamente identificadas y objeto de estos, número de horas que se desarrollan en la empresa, número de estudiantes que atenderá la empresa, los ambientes y el equipamiento para el desarrollo de la formación, en caso dichos programas sean desarrollados bajo el enfoque de formación dual o alternancia.

b. Versión digital en formato PDF del Plan de Rotación de estudiantes de acuerdo con los Lineamientos Académicos Generales y su documento de aprobación respectivo, debidamente escaneados, en caso el programa de estudios sea desarrollado bajo el enfoque de formación dual, en caso el programa de estudios sea desarrollado bajo el enfoque de formación dual.

c. Documento que contenga el análisis del referente productivo por cada programa de estudios, que describa los procesos productivos de una determinada actividad económica, de acuerdo a los niveles de desagregación (procesos, sub procesos y unidades de competencia); así como copia de las actas que sustentan la validación de dicho análisis, suscritas por el representante legal de la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como IES o EEST y los representantes del sector productivo, debidamente identificados y con una experiencia no menor a cinco (05) años en el proceso productivo o de trayectoria en el mercado, de conformidad con el Catálogo

Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico – Productiva así como con los Lineamientos Académicos Generales establecidos por el Minedu.

d. Documento que contenga el análisis de pertinencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional, que justifique la necesidad de cada programa de estudios, identificando por lo menos la población objetivo, la oferta formativa vinculada al programa de estudio y la demanda laboral, describiendo las fuentes de información primaria y secundaria utilizadas.

e. Para el licenciamiento de nuevos programas de estudios en una EEST, además se requiere:

1. Versión digital en formato PDF del documento que contenga la Política de investigación aplicada e innovación de la EEST, vigente y actualizada en función a los nuevos programas de estudios, debidamente escaneado. Este requisito no es aplicable para IES.

2. Versión digital en formato PDF del Plan de Implementación de Investigación aplicada e Innovación de la EEST, vigente y actualizado en función a los nuevos programas de estudios, debidamente escaneado. Este requisito no es aplicable para IES.

60.7. Requisitos específicos para el licenciamiento de nuevas filiales en IES y ESST privadas:

Para solicitar el licenciamiento de nuevas filiales, incluyendo sus locales, además de los requisitos generales, se requiere:

a. Declaración jurada, en la que se indique que cuenta con servicio de bienestar estudiantil y servicio de atención básica de emergencias, precisando la denominación del servicio ofrecido, la especialidad del personal responsable de cada servicio, horario y días de atención, ubicación de los servicios dentro de las filiales, incluyendo locales; así como el equipamiento para el caso del servicio de atención básica de emergencias.

b. Declaración Jurada de infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, que sustente los siguientes aspectos:

1. Filial o filiales, incluyendo locales.- Filial o filiales disponibles, incluyendo locales, conforme al número de vacantes, según corresponda, así como a las normas técnicas A010, A040 y A130 del Reglamento Nacional de Edificaciones; por lo menos hasta culminar el periodo de vigencia del licenciamiento institucional, destinados únicamente para brindar el servicio educativo como IES o EEST, sin injerencia de actividades distintas a las educativas, salvo formen parte de la propuesta pedagógica del IES o la EEST; así como la dirección, distrito, provincia y departamento, área total en m<sup>2</sup>, aforo, número de partida registral y el tipo de tenencia de cada local vinculado a los programas de estudios y de segunda especialidad del IES y EEST, según corresponda. Los IES y EEST, no pueden compartir su local o locales con instituciones correspondientes al nivel de educación inicial, primaria y a la modalidad de educación básica especial.

2. Servicios básicos.- Servicios operativos de agua potable (con la indicación de la procedencia: red pública, reservorio, tanque cisterna u otros, código de suministro, y permanencia), desagüe (con la indicación de la red de evacuación: red pública, tanque séptico, biodigestor u otros, y permanencia), energía eléctrica (con la indicación de la procedencia: red pública, grupo electrógeno, subestación u otros, código de suministro y permanencia), líneas telefónicas y servicios de internet (con la indicación del tipo de servicio: fijo, móvil, satelital u otro, su proveedor y número asociado, según corresponda), disponibles en todos los locales, incluyendo la sede principal y filiales, según corresponda.

c. Versión digital en formatos PDF del contrato o documento similar que acredite la tenencia de la filial o filiales, incluyendo locales, por lo menos hasta culminar el periodo de vigencia del licenciamiento institucional, debidamente escaneado; en caso dichas filiales, incluyendo locales no sean propias.

60.8. Requisitos generales para el licenciamiento de nuevos programas de estudios y filiales de IES y EEST públicos:

a. Solicitud de licenciamiento en donde se consigne la denominación de la DRE o la que haga sus veces, en cuya jurisdicción se ubica el IES o la EEST; correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello; la denominación con la cual oferta y/o brinda el servicio educativo; su tipo de gestión; código modular o el que haga sus veces; la localización y ubicación (dirección, distrito, provincia y departamento) de la sede principal y de sus filiales, incluyendo los locales donde se ofrece el servicio educativo; la denominación de nuevos los programas de estudios, programas de formación continua y programas de segunda especialidad vinculados a la sede principal y filiales, incluyendo locales; así como su nivel formativo, modalidad del servicio educativo y enfoque de formación, según corresponda.

La solicitud debe estar firmada por el Director de la DRE o la que haga sus veces, indicando sus nombres y apellidos completos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería y domicilio.

b. Versión PDF de la resolución en donde conste la designación del Director de la DRE o la que haga sus veces, vigente a la fecha de presentación de la solicitud, debidamente escaneada.

c. Los requisitos generales para el licenciamiento de nuevos programas de estudios y filiales, señalados en el numeral 60.5 del artículo 60 del presente Reglamento, con excepción del dispuesto en los literales a), i), y j) de dicho numeral.

d. Los requisitos que se refieran a declaraciones juradas deben ser presentados mediante informe, debidamente firmado por el Director de la DRE o la que haga sus veces.

60.9. Requisitos específicos para el licenciamiento de nuevos programas estudios de IES o EEST públicos:

Para solicitar el licenciamiento de nuevos programas de estudios, además de los requisitos generales, se requiere los requisitos específicos para el licenciamiento de nuevos programas de estudios señalados en el numeral 60.6 del artículo 60, del presente Reglamento; así como un oficio suscrito por el titular del Pliego sobre disponibilidad presupuestal que garantice los recursos para atender todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento del nuevo programa de estudios, durante los próximos tres (03) años, adjuntando un informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego. Los requisitos que se refieran a declaraciones juradas deben ser presentados mediante informe, debidamente firmado por el Director de la DRE o la que haga sus veces.

60.10. Requisitos específicos para el licenciamiento de nuevas filiales de IES o EEST públicos:

a. Declaración jurada, en la que se indique que cuenta con servicio de bienestar y empleabilidad, y servicio de atención básica de emergencias, precisando la denominación del servicio ofrecido, la especialidad del personal responsable de cada servicio, horario y días de atención, ubicación de los servicios dentro de la sede principal, filiales y locales en donde se ofrece el servicio educativo; así como el equipamiento para el caso del servicio de atención básica de emergencias.

b. Los requisitos específicos para el licenciamiento de nuevas filiales, señalados en el numeral 60.7 del artículo 60, del presente Reglamento, con excepción de lo dispuesto en el literal a) de dicho numeral, así como un oficio suscrito por el titular del Pliego sobre disponibilidad presupuestal que garantice los recursos para atender todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento de la nueva filial, durante los próximos tres (03) años, adjuntando un informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego. Los requisitos que se refieran a declaraciones juradas deben ser presentados mediante informe, debidamente firmado por el Director de la DRE o la que haga sus veces”.

#### “Artículo 61. Licenciamiento de programas de estudios y filiales para la EESP

61.1. La vigencia de licenciamiento de programas de estudios y filiales vence conjuntamente con el periodo de vigencia del licenciamiento de la EESP.

61.2. La sede principal es la infraestructura física señalada en el licenciamiento de la EESP, destinada a la provisión del servicio educativo y donde se encuentra la Dirección General.

61.3. La filial se constituye como un establecimiento adicional al de la sede principal, destinado a la provisión del servicio educativo vinculado a los programas de estudios licenciados.

61.4. Los programas de estudio y las filiales deben contar con las condiciones básicas de calidad correspondientes”.

#### “Artículo 63. Requisitos para el licenciamiento de nuevos programas de estudios para EESP

63.1. El licenciamiento de nuevos programas de estudios de la EESP privada se solicita ante el Minedu presentando los siguientes requisitos:

63.1.1. Solicitud firmada por el representante legal de la persona jurídica licenciada como EESP indicando sus nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, domicilio, correo electrónico y número de partida y asiento registral donde conste la facultad o poder para representar a la persona jurídica en procedimientos administrativos; denominación y/o razón social, número de RUC, número de partida registral, correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello y domicilio de la persona jurídica obtuvo el licenciamiento como EESP; identificación del promotor; la denominación con la cual oferta y/o brinda el servicio educativo; la localización y ubicación (dirección, distrito, provincia y departamento) de la sede principal y filiales, de ser el caso; la denominación del o los programa(s) de estudio(s) a licenciar; y el número y la fecha de la constancia de pago por derecho de trámite.

63.1.2. Requisito vinculado a la gestión institucional:

a. Versión digital en formato PDF del Plan Anual de Trabajo (PAT) que incorpore las actividades correspondientes a la implementación del programa de estudios solicitado y que incluya el acto resolutorio de su aprobación. El PAT debe contener las actividades vinculadas a la sede principal y a sus filiales, de ser el caso, de la implementación del servicio educativo que incorpore prácticas pre profesionales, investigación de estudiantes y formadores, orientación y tutoría, seguimiento a egresados, atracción de egresados de la Educación Básica, fortalecimiento de las competencias profesionales de sus formadores, así como al mantenimiento de la infraestructura, equipamiento y mobiliario. Estas actividades deben estar articuladas con los objetivos, líneas estratégicas y metas multianuales del PEI. Dichas actividades contendrán las tareas, cronograma de ejecución, área o equipo responsable, bienes, servicios y presupuesto para el desarrollo de las actividades, así como la especificación de acciones para su monitoreo y evaluación.

b. Declaración jurada en la que se indique que el Proyecto Curricular Institucional y el Plan Anual de Trabajo han sido elaborados con la participación de la comunidad educativa, tomando en consideración la realidad del contexto de su región.

63.1.3. Requisitos vinculados a la gestión académica y programas de estudios:

a. Versión digital en formato PDF del Proyecto Curricular Institucional (PCI) vigente que incluya el acto resolutorio de su aprobación. El PCI debe contener los principios y enfoques pedagógicos articulados con su PEI y en coherencia con el Diseño Curricular Básico Nacional, Programas de Estudios (sustento de demanda educativa, perfil de egreso del estudiante y plan de estudios),

evaluación de los aprendizajes, monitoreo y evaluación anual del PCI; asimismo, los planes de estudios deben evidenciar la articulación entre la práctica pre profesional y la investigación, sustentada en el Diseño Curricular Básico Nacional.

b. Versión digital en formato PDF de los Sílabos correspondientes al primer ciclo del o los programas de estudios a licenciar.

c. Declaración jurada con indicación del o los convenios interinstitucionales suscritos para garantizar el desarrollo de prácticas pre profesionales de los estudiantes por cada programa de estudios a licenciar, especificando el nombre de la institución educativa, código modular y su periodo de vigencia.

63.1.4. Requisitos vinculados a la infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje:

Declaración jurada que sustente los siguientes aspectos de la sede principal y filiales de la EESP:

a. Disponibilidad de los siguientes ambientes en buen estado de conservación: aulas, biblioteca, sala de cómputo, laboratorios, sala de docentes y zona de recreación, acordes a cada programa de estudios.

b. Disponibilidad de equipos, mobiliario, material bibliográfico y recursos para el aprendizaje acorde a cada programa de estudios, dentro de la sede principal y filial (es), de ser el caso.

63.1.5. Requisitos vinculados a la disponibilidad del personal docente para los programas de estudios:

Declaración jurada que señale lo siguiente:

1. La formación académica con indicación del grado académico o título profesional así como la fecha de emisión, entidad que lo emitió y número de registro, precisando el personal docente con especialidad en la formación específica de los programas de estudios a licenciar.

2. Años de experiencia laboral, precisando el personal docente con experiencia relacionada a la formación específica de los programas de estudios a licenciar.

3. Que los docentes no cuentan con condenas por los delitos señalados en las Leyes N° 29988 y 30901.

4. Que con los nuevos docentes relacionados a cada programa de estudios a licenciar, se mantiene el 20% del total de docentes de la EESP con dedicación a tiempo completo.

63.1.6. Requisito vinculado a la previsión económica y financiera compatible con los fines educativos

Declaración jurada que sustente la capacidad financiera y económica requerida para los primeros cinco (05) años de funcionamiento del programa de estudios.

63.2. El licenciamiento de nuevos programas de estudios de la EESP pública se solicita presentando los siguientes requisitos:

63.2.1. Solicitud donde se consigne el correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello, domicilio y la denominación de la EESP, la localización y ubicación (dirección, distrito, provincia y departamento) de la sede principal y de sus filiales, de ser el caso; y la denominación del o los programa(s) de estudio(s) a licenciar.

La solicitud debe estar firmada por el director general de la EESP indicando sus nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, domicilio y correo electrónico.

63.2.2. Los requisitos de licenciamiento de nuevos programas de estudios de EESP señalados en el artículo 63 del presente Reglamento, referidos a la gestión institucional (numeral 63.1.2), gestión académica y programas de estudios (numeral 63.1.3), infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje (numeral 63.1.4) y disponibilidad del personal docente para los programas de estudios (numeral 63.1.5).

63.2.3. Oficio suscrito por el titular del Pliego sobre disponibilidad presupuestal que garantice los recursos

para atender todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento del nuevo programa de estudios, durante los próximos tres (03) años, adjuntando un informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego.

63.2.4. La información requerida a través de declaraciones juradas deberá ser presentada mediante el informe respectivo, debidamente firmado por el Director General del EESP, en caso se trate de EESP públicos”.

#### “Artículo 65. Requisitos para el licenciamiento de nuevas filiales para EESP

65.1 El licenciamiento de nuevas filiales de la EESP privada se solicita ante el Minedu presentando los siguientes requisitos:

65.1.1. Solicitud firmada por el representante legal de la persona jurídica licenciada como EESP indicando sus nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, domicilio, correo electrónico y el número de partida y asiento registral donde conste la facultad o poder para representar a la persona jurídica en procedimientos administrativos; denominación y/o razón social, número de RUC, número de partida registral, correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello, y domicilio de la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como EESP; identificación del promotor; la denominación con la cual oferta y/o brinda el servicio educativo; denominación del o los programa(s) de estudio(s); la localización y ubicación (dirección, distrito, provincia y departamento) de la o las filiales a licenciar; y el número y la fecha de la constancia de pago por derecho de trámite.

65.1.2. Requisitos vinculados a la gestión institucional:

a. Versión digital en formato PDF del Plan Anual de Trabajo (PAT) que incorpore las actividades correspondientes a la implementación de la filial solicitada y que incluya el acto resolutorio de su aprobación. El PAT debe contener las actividades vinculadas a la sede principal y a sus filiales, de ser el caso, de la implementación del servicio educativo que incorpore prácticas pre profesionales, investigación de estudiantes y formadores, orientación y tutoría, seguimiento a egresados, atracción de egresados de la Educación Básica, fortalecimiento de las competencias profesionales de sus formadores, así como al mantenimiento de la infraestructura, equipamiento y mobiliario. Estas actividades deben estar articuladas con los objetivos, líneas estratégicas y metas multianuales del PEI. Dichas actividades contendrán las tareas, cronograma de ejecución, área o equipo responsable, bienes, servicios y presupuesto para el desarrollo de las actividades, así como, la especificación de acciones para su monitoreo y evaluación.

b. Declaración jurada en la que se indique que el Plan Anual de Trabajo ha sido elaborado con la participación de la comunidad educativa, tomando en consideración la realidad del contexto de su región.

65.1.3. Requisitos vinculados a la gestión académica y programas de estudios:

a. Declaración jurada de disponibilidad de los servicios de bienestar y empleabilidad y atención básica de emergencia, precisando la denominación del servicio ofrecido y la especialidad del personal responsable de cada servicio.

b. Versión digital en formato PDF del convenio, contrato o documento similar que acredite que cuenta con el servicio de atención básica de emergencias, en caso dicho servicio sea brindado a través de terceros.

c. Si la solicitud incluye el licenciamiento de nuevos programas de estudios debe presentar además los siguientes requisitos para el licenciamiento de Programas de Estudios de EESP:

1. Versión digital en formato PDF del Proyecto Curricular Institucional (PCI) vigente que incluya el acto resolutorio de su aprobación. El PCI debe contener los

principios y enfoques pedagógicos articulados con su PEI y en coherencia con el Diseño Curricular Básico Nacional, Programas de Estudios (sustento de demanda educativa, perfil de egreso del estudiante y plan de estudios), evaluación de los aprendizajes, monitoreo y evaluación anual del PCI; asimismo, los planes de estudios deben evidenciar la articulación entre la práctica pre profesional y la investigación, sustentada en el Diseño Curricular Básico Nacional.

2. Versión digital en formato PDF de los Sílabos correspondientes al primer ciclo del o los programas de estudios a licenciar.

3. Declaración jurada en la que se indique lo siguiente:

i) Los convenios interinstitucionales suscritos para garantizar el desarrollo de prácticas pre profesionales de los estudiantes por cada programa de estudios a licenciar, especificando el nombre de la institución educativa, código modular y su periodo de vigencia.

ii) Que el Proyecto Curricular Institucional ha sido elaborado con la participación de la comunidad educativa, tomando en consideración la realidad del contexto de su región.

65.1.4. Requisitos vinculados a la infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje:

a. Declaración jurada que sustente los siguientes aspectos de la sede principal y filiales de la EESP cuyo licenciamiento se solicita:

1. Datos del terreno y construcción: dirección, propietario, número de partida registral, área total, área construida, área libre, descripción de la accesibilidad para personas con discapacidad y adultos mayores.

2. Disponibilidad de los servicios básicos operativos de agua (con indicación de la forma de suministro y horario de abastecimiento), desagüe (con indicación del sistema de desagüe), energía eléctrica (con indicación de la modalidad de suministro y horario de abastecimiento), internet (con indicación del proveedor del servicio).

3. Disponibilidad de servicios higiénicos (SSH) en buen estado de conservación, que especifique el número de SSH asignados para estudiantes, personal docente y administrativo de la institución, así como el número de SSH para personas con discapacidad.

4. Disponibilidad de los siguientes ambientes en buen estado de conservación: aulas, biblioteca, sala de cómputo, laboratorios, sala de docentes y zona de recreación, acordes a cada programa de estudios, así como los ambientes para los servicios de bienestar y empleabilidad y atención básica de emergencia dentro de la filial (es), de ser el caso.

5. Disponibilidad de equipos, mobiliario, material bibliográfico y recursos para el aprendizaje acorde a cada programa de estudios, dentro de la sede principal y filial (es), de ser el caso.

6. Disponibilidad de establecimientos para la filial, por un periodo no menor a cinco (05) años, destinados únicamente para brindar el servicio educativo que solicita, sin injerencia de actividades distintas a las educativas. La EESP puede compartir su establecimiento con otra institución educativa siempre que garantice el uso independiente de su infraestructura, equipamiento y mobiliario, asegurando el adecuado funcionamiento del servicio educativo.

b. Versión digital en formato PDF del contrato, convenio o documento similar que acredite la posesión del establecimiento para los siguientes cinco (05) años, en caso el establecimiento o establecimientos no sean propios.

65.1.5. Requisitos vinculados a la disponibilidad del personal docente para los programas de estudios:

Declaración jurada en la que se indique lo siguiente:

1. La formación académica con indicación del grado académico o título profesional así como la fecha de emisión, entidad que lo emitió y número de registro, precisando el personal docente con especialidad en la

formación específica de los programas de estudios que se dictarán en la filial a licenciar.

2. Años de experiencia laboral, precisando el personal docente con experiencia relacionada a la formación específica de los programas de estudios que se dictarán en la filial a licenciar.

3. Que los docentes de la filial no cuentan con condenas por los delitos señalados en las Leyes N° 29988 y 30901.

4. Que, con los nuevos docentes de la filial a licenciar, se mantiene el 20% del total de docentes de la EESP con dedicación a tiempo completo.

65.1.6. Requisitos vinculados a la previsión económica y financiera compatible con los fines educativos

Declaración jurada que garantice la capacidad financiera y económica requerida para los primeros cinco (05) años de funcionamiento de la filial.

65.2. El licenciamiento de nuevas filiales de la EESP pública se solicita presentando los siguientes requisitos:

65.2.1. Solicitud donde se consigne el correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello, domicilio y la denominación de la EESP; denominación del o los programa(s) de estudio(s); la localización y ubicación (dirección, distrito, provincia y departamento) de la o las filiales a licenciar.

La solicitud debe estar firmada por el director general de la EESP indicando sus nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, domicilio y correo electrónico.

65.2.2. Los requisitos de licenciamiento de nuevas filiales de EESP señalados en el artículo 65 del presente Reglamento, referidos a la gestión institucional (numeral 65.1.2), gestión académica y programas de estudios (numeral 65.1.3), infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje (numeral 65.1.4) y disponibilidad del personal docente para los programas de estudios (numeral 65.1.5).

65.2.3. Oficio suscrito por el titular del Pliego sobre disponibilidad presupuestal que garantice los recursos para atender todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento de la nueva filial, durante los próximos tres (03) años, adjuntando un informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego.

65.2.4. La información requerida a través de declaraciones juradas deberá ser presentada mediante el informe respectivo, debidamente firmado por el Director General del EESP, en caso se trate de EESP públicos”.

#### “Artículo 66. Renovación de licenciamiento del IES o la EES

66.1. La renovación de licenciamiento es el procedimiento que se inicia en un plazo no menor a sesenta (60) días hábiles previos al vencimiento del licenciamiento institucional del IES o la EES y tiene por finalidad prorrogar por un período de cinco (5) años el licenciamiento institucional otorgado. Mediante dicho procedimiento se evalúa que las condiciones básicas de calidad del IES o la EES, sus programas de estudios y sus filiales se hayan mantenido durante la vigencia de la licencia.

66.2. El procedimiento de renovación de licenciamiento tiene una duración de hasta sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud al Ministerio de Educación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo positivo”.

#### “Artículo 67. Procedimiento de renovación de licenciamiento del IES y la EES

67.1 Para el IES y la EES la solicitud de renovación de licenciamiento que se presente al Minedu debe evidenciar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia, a través de la presentación de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

El Minedu, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si el IES o la EES mantiene o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para continuar con el trámite de expedición de la resolución que renueva la licencia o desestima la solicitud de renovación de licenciamiento.

Para el caso de observaciones y su respectiva subsanación, se procede conforme al TUO.

67.2. Para el procedimiento de renovación de licenciamiento, el solicitante debe ingresar los requisitos a través de la plataforma electrónica ubicada en el portal institucional del Minedu. Para dicho efecto, el interesado solicita la creación de un usuario y contraseña, de acuerdo a lo establecido el Minedu.

67.3. La resolución que otorga la renovación del licenciamiento se expide cuando el IES o la EES cumple con los requisitos establecidos para este fin y con un programa de estudios como mínimo. Dicha resolución contiene, entre otros aspectos, la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación y/o razón social de la persona jurídica que brindará el servicio educativo como IES o EES.

67.4 Si el IES o la EES no se presenta al procedimiento de renovación de licenciamiento en la oportunidad que corresponda, o su solicitud de renovación de licenciamiento fuera desestimada, su licencia caduca y en consecuencia el Minedu dispone la cancelación de oficio de su licencia y el registro correspondiente. En estos casos, el IES o la EES, se encuentra obligado a lo siguiente:

a. Culminar con la prestación del servicio educativo del periodo académico que se encuentre en curso a la fecha de notificación de la resolución que dispone la cancelación de oficio de la licencia y el registro correspondiente.

b. Culminar con la expedición de certificados, grados y títulos que se encuentren en trámite a la fecha de notificación de dicha resolución.

c. Trasladar a los estudiantes a otro IES o EES, según corresponda, para que culminen con su formación.

d. Remitir todo el acervo documentario a la DRE, IES o EES, según corresponda.

En este caso, la DRE supervisa el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas".

#### **"Artículo 68. Requisitos para la renovación del licenciamiento del IES y la EES**

68.1. Requisitos para la renovación del licenciamiento del IES y la EEST privados

a. Solicitud firmada por el representante legal de la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como IES o EEST, indicando sus nombres y apellidos completos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, domicilio, número de partida y número de asiento registral en donde conste la facultad o poder para representar a la persona jurídica en procedimientos administrativos; denominación y/o razón social, número de RUC; correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello; y domicilio; la identificación del promotor; la denominación con la cual oferta y/o brinda el servicio educativo; su tipo de gestión; código modular o el que haga sus veces, la localización y ubicación (dirección, distrito, provincia, departamento), de la sede principal y filiales, incluyendo los locales donde se desarrolla el servicio educativo; la denominación de los programas de estudios y de segunda especialidad vinculados a la sede principal y filiales, incluyendo locales; su nivel formativo, modalidad del servicio educativo, enfoque de formación, según corresponda, así como el número y la fecha de la constancia de pago por derecho de trámite.

b. Declaración jurada, señalando que cuenta con un Proyecto Educativo Institucional (PEI), Plan Anual de Trabajo (PAT), Reglamento Institucional (RI), Manuales de proceso de régimen académico y Manual de Perfiles de Puestos o el que haga sus veces, actualizados y vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de renovación de licenciamiento.

c. Versión digital en formato Excel de la propuesta pedagógica que contenga los programa de estudios y de segunda especialidad, perfil de egreso e itinerario formativo acordes con el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico – Productiva; así como con los Lineamientos Académicos Generales establecidos por el Minedu.

d. Versión digital en formato PDF del Informe de monitoreo y evaluación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, suscrito por el director general del IES o la EEST, debidamente escaneado, que contenga lo siguiente:

1. Breve descripción de la institución; así como de la oferta formativa vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Nivel de cumplimiento de los objetivos, indicadores, metas, estrategias de seguimiento de egresados y del Plan de actualización y capacitación docente; así como la forma en que esos resultados fueron alcanzados durante el periodo de vigencia de la licencia.

3. Reportes estadísticos sobre la inserción y trayectoria laboral de los egresados, durante el periodo de vigencia de la licencia.

4. Ejecución presupuestal, que refleje el conjunto de las acciones destinadas a la utilización óptima de los recursos financieros.

5. Conclusiones.

e. Declaración jurada, que describa la formación académica (grado o título) y experiencia laboral vinculadas y coherentes al programa de estudios y/o de segunda especialidad, según corresponda, de toda la plana docente del IES o EEST a la fecha de la presentación de la solicitud; así como la indicación de que no cuentan con condenas por los delitos previstos en la Leyes N° 29988 y 30901 a la fecha de presentación de la solicitud y que el 20% del total de docentes del IES o la EEST son a tiempo completo.

f. Declaración jurada, en la que señala que cuenta con un sistema de registro de información académica operativo; así como la clave y usuario que permita acceder a dicho sistema.

g. Declaración jurada, señalando que cuenta con un sistema de seguimiento de egresados que evidencie la inserción y trayectoria laboral de los egresados en los últimos tres (03) años, operativo a la fecha de la presentación de la solicitud de renovación; así como la clave y usuario que permita acceder a dicho sistema.

h. Versión digital en formato PDF del contrato o documento similar, vigente a la fecha de presentación de la solicitud, que acredite el desarrollo de las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo fuera del IES o la EEST, por cada programa de estudios autorizado, debidamente escaneado.

i. Versión digital en formato PDF del contrato o documento similar, vigente a la fecha de presentación de la solicitud, que acredite el desarrollo del programa de estudios autorizado bajo el enfoque de formación dual o alternancia, debidamente escaneado.

j. Declaración jurada señalando el número de estudiantes, por empresa, que desarrollan el programa de estudios bajo el enfoque de formación dual o alternancia.

k. Versión digital en formato PDF del Plan de Rotación de estudiantes de acuerdo con los Lineamientos Académicos Generales y su documento de aprobación respectivo, debidamente escaneado, en caso el programa de estudios sea desarrollado bajo el enfoque de formación dual.

l. Versión digital en formato PDF de los tres últimos recibos cancelados de luz, agua, telefonía e internet, anteriores a la presentación de la solicitud, debidamente escaneados. Dichos recibos deben corresponder a la dirección de la sede principal y a cada una de las filiales y/o locales.

m. Versión digital en formato PDF del Plan Anual de Trabajo (PAT) y su documento de aprobación, que contenga objetivos, actividades, cronograma y presupuesto, debidamente escaneado. El periodo de inicio de la ejecución del PAT debe corresponder al año siguiente en el cual se solicita la renovación del licenciamiento.

n. Declaración jurada que contenga la previsión económica y financiera para el desarrollo de sus actividades para los próximos cinco (5) años, referida a los principales ingresos, egresos y financiamiento y otros rubros relacionados al cumplimiento de los objetivos estratégicos y otros documentos previstos para el desarrollo de sus servicios.

o. Versión digital en formato PDF del Plan de Crecimiento institucional para los próximos cinco (05) años y su documento de aprobación, que contenga objetivos estratégicos, actividades principales por cada objetivo, responsables, cronograma, costo por actividad y fuentes de financiamiento, debidamente escaneado. Dicha proyección debe considerar nuevas filiales, locales y/o programas de estudios, según corresponda.

#### 68.2. Requisitos para la renovación del licenciamiento del IES y la EEST públicos

a. Solicitud en donde se consigne la denominación de la DRE o la que haga sus veces, en cuya jurisdicción se ubicará el IES o la EEST; correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello; y domicilio; nombres y apellidos completos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería y domicilio del director general del IES o la EEST, la denominación con la cual oferta y/o brinda el servicio educativo; su tipo de gestión; código modular o el que haga sus veces, la localización y ubicación (dirección, distrito, provincia, departamento), de la sede principal y filiales, incluyendo los locales donde se desarrolla el servicio educativo; la denominación de los programas de estudios y de segunda especialidad vinculados a la sede principal y filiales, incluyendo locales; así como su nivel formativo, modalidad del servicio educativo, enfoque de formación, según corresponda.

La solicitud debe estar firmada por el Director de la DRE o la que haga sus veces, indicando sus nombres y apellidos completos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería y domicilio.

b. Versión digital en formato PDF de la resolución en donde conste la designación del Director de la DRE o la que haga sus veces, vigente a la fecha de presentación de la solicitud, debidamente escaneada.

c. Los requisitos para la renovación de licenciamiento señalados en el numeral 68.1 del artículo 68, del presente Reglamento, con excepción de lo dispuesto en los literales a), n) y o) de dicho numeral.

d. Versión PDF de la resolución en donde conste la designación del director general a la fecha de presentación de la solicitud, debidamente escaneada.

e. Certificación del crédito presupuestario y previsión presupuestaria que garanticen la disponibilidad de recursos para atender todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento, operación y mantenimiento del IES o la EEST, durante los próximos tres (03) años, emitido por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.

f. Los requisitos que se refieran a declaraciones juradas deben ser presentados mediante informe, debidamente firmado por el Director de la DRE o la que haga sus veces.

#### 68.3. Requisitos para la renovación del licenciamiento de la EESP privada

68.3.1. Solicitud firmada por el representante legal de la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como EESP indicando sus nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, domicilio, correo electrónico y el número de partida y asiento registral donde conste la facultad o poder para representar a la persona jurídica en procedimientos administrativos; la denominación y/o razón social, número de RUC, número de partida registral, código modular, correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello, y domicilio de la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como EESP; la identificación del promotor, la denominación con la cual oferta y/o brinda el servicio educativo; la localización y ubicación

(dirección, distrito, provincia y departamento) de la sede principal y filiales, de ser el caso; y la denominación del o los programa(s) de estudio(s) a renovar; y el número y la fecha de la constancia de pago por derecho de trámite.

#### 68.3.2. Requisitos vinculados a la gestión institucional:

a. Versión digital en formato PDF del Proyecto Educativo Institucional (PEI) vigente que corresponda a los siguientes cinco (05) años del funcionamiento de la EESP, que incluya el acto resolutivo de su aprobación. El PEI debe contener los datos generales de la institución, análisis del territorio y contexto e identificación de prioridades de atención según la demanda educativa (incluir matriz de articulación con el Proyecto Educativo Nacional y Proyecto Educativo Regional), misión y visión, principios y valores institucionales, objetivos, líneas estratégicas y metas multianuales, propuesta de gestión institucional articulada con la propuesta de gestión pedagógica, así como la especificación de acciones para su monitoreo y evaluación anual.

b. Versión digital en formato PDF del Informe que presenta las acciones de mejora resultantes del monitoreo y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (PEI), suscrito por el director general, correspondiente a los cinco (05) últimos años anteriores a la presentación de la solicitud de renovación de licenciamiento. El informe debe contener el nivel de cumplimiento de la implementación de la propuesta de gestión institucional y pedagógica, objetivos, líneas estratégicas y metas multianuales de la EESP.

c. Versión digital en formato PDF del Informe que presenta las acciones de mejora resultantes del monitoreo y evaluación del Plan Anual de Trabajo (PAT), suscrito por el director general correspondiente al año anterior a la presentación de la solicitud de renovación de licenciamiento. Este informe debe contener el nivel de cumplimiento de las actividades relacionadas a prácticas pre profesionales, tutoría, investigación, seguimiento a egresados, mantenimiento de infraestructura, gestión de riesgos, fortalecimiento de las competencias profesionales de sus formadores, así como las acciones de monitoreo y evaluación implementadas.

d. Versión digital en formato PDF del Plan Anual de Trabajo (PAT) vigente que corresponda al año de presentación de la solicitud de renovación, que incluya el acto resolutivo de su aprobación. El PAT debe contener las actividades vinculadas a la sede principal y a sus filiales, de ser el caso, de la implementación del servicio educativo que incorpore prácticas pre profesionales, investigación de estudiantes y formadores, orientación y tutoría, seguimiento a egresados, atracción de egresados de la Educación Básica, fortalecimiento de las competencias profesionales de sus formadores, gestión de riesgos, así como al mantenimiento de la infraestructura, equipamiento y mobiliario. Estas actividades deben estar articuladas con los objetivos, líneas estratégicas y metas multianuales del PEI. Dichas actividades contendrán las tareas, cronograma de ejecución, área o equipo responsable, bienes, servicios y presupuesto para el desarrollo de las actividades, así como la especificación de acciones para su monitoreo y evaluación.

e. Versión digital en formato PDF del Reglamento Institucional (RI), que incluya el acto resolutivo de su aprobación. El RI debe contener la estructura organizativa (unidades orgánicas y especificación de sus funciones, así como la interrelación interna y externa de estos), instancias de participación institucional (incluye descripción de su composición y funciones), perfil de puestos, deberes y derechos de la comunidad educativa, faltas, infracciones y sanciones, estímulos y reconocimientos, procesos de la institución que requiere para la prestación del servicio educativo (incluir el Mapa de Procesos, objetivo y producto de cada proceso, unidad responsable, relación de articulación interna y externa) y organigrama.

f. Declaración jurada en la que se indique lo siguiente:

1. Que el Proyecto Educativo Institucional, Proyecto Curricular Institucional, Plan Anual de Trabajo, Reglamento Institucional y Manual de Procesos Académicos han sido elaborados con la participación de la comunidad



educativa, tomando en consideración la realidad del contexto de su región.

2. Que la EESP cuenta con portal institucional, el cual incluye de forma permanente y actualizada la información a la que hace referencia el artículo 42 de la Ley N° 30512, y que desarrolla medidas anticorrupción para asegurar la transparencia de sus actividades, con indicación de la dirección URL.

68.3.3. Requisitos vinculados a la gestión académica y programas de estudios:

a. Versión digital en formato PDF del Manual de Procesos Académicos (MPA) vigente que incluya el acto resolutorio de su aprobación. El MPA debe contener los flujos de cada uno de los procesos de la gestión académica de la institución, acorde los Lineamientos Académicos Generales establecidos por el Minedu.

b. Versión digital en formato PDF del Proyecto Curricular Institucional (PCI) vigente que incluya el acto resolutorio de su aprobación. El PCI debe contener los principios y enfoques pedagógicos articulados con el PEI y en coherencia con el Diseño Curricular Básico Nacional, Programas de Estudios, (sustento de demanda educativa, perfil de egreso del estudiante y plan de estudios) evaluación de los aprendizajes, monitoreo y evaluación anual del PCI; asimismo, los planes de estudio deben evidenciar la articulación entre la práctica pre profesional y la investigación, sustentada en el Diseño Curricular Básico Nacional.

c. Declaración jurada en la que se indique lo siguiente:

1. Convenios interinstitucional(es) suscritos para garantizar el desarrollo de prácticas pre profesionales de los estudiantes por cada programa de estudios a renovar, especificando el nombre de la institución educativa, código modular y su periodo de vigencia.

2. La disponibilidad de los servicios de bienestar y empleabilidad y atención básica de emergencia, precisando la denominación del servicio ofrecido y la especialidad del personal responsable de cada servicio.

d. Versión digital en formato PDF del convenio, contrato o documento similar que acredite que cuenta con el servicio de atención básica de emergencias, en caso dicho servicio sea brindado a través de terceros.

68.3.4. Requisito vinculado a la infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado:

a. Declaración jurada que sustente los siguientes aspectos de la sede principal y filiales, de ser el caso:

1. Datos del terreno y construcción: dirección, propietario, número de partida registral, área total, área construida, área libre, descripción de la accesibilidad para personas con discapacidad y adultos mayores.

2. Disponibilidad de establecimientos para su sede principal y filiales, según corresponda, para los siguientes cinco (05) años, destinados únicamente a brindar el servicio educativo que solicita, sin injerencia de actividades distintas a las educativas. La EESP puede compartir su establecimiento con otra institución educativa siempre que garantice el uso independiente de su infraestructura, equipamiento y mobiliario, asegurando el adecuado funcionamiento del servicio educativo.

3. Disponibilidad de los siguientes ambientes en buen estado de conservación: aulas, biblioteca, sala de cómputo, laboratorios, sala de docentes y zona de recreación, acordes a cada programa de estudios, así como los ambientes para los servicios de bienestar y empleabilidad y atención básica de emergencia dentro de la sede principal y filial (es), de ser el caso.

4. Disponibilidad de los servicios básicos operativos de agua (con indicación de la forma de suministro y horario de abastecimiento), desagüe (con indicación del sistema de desagüe), energía eléctrica (con indicación de la modalidad de suministro y horario de abastecimiento), internet (con indicación del proveedor del servicio).

5. Disponibilidad de servicios higiénicos (SSHH) en buen estado de conservación, que especifique el número de SSHH asignados para estudiantes, personal docente y administrativo de la institución, así como el número de SSHH para personas con discapacidad.

6. Disponibilidad de equipos, mobiliario, material bibliográfico y recursos para el aprendizaje acorde a cada programa de estudios, dentro de la sede principal y filial (es), de ser el caso.

b. Versión digital en formato PDF del contrato, convenio o documento similar que acredite la posesión del establecimiento por un periodo no menor a cinco (05) años, en caso el establecimiento o establecimientos no sean propios.

68.3.5. Requisitos vinculados a la disponibilidad del personal docente para los programas de estudios:

a. Versión digital en formato PDF del currículum vitae del director general que incluya el diploma del grado de doctor, registrado en la Sunedu, y de las constancias o certificados de trabajo o constancia de servicio o conformidad de servicio o documento similar que acrediten no menos de tres (03) años de experiencia en docencia en educación superior, y no menos de cinco (05) años de experiencia comprobada en gestión de instituciones educativas públicas o privadas.

b. Declaración jurada en la que se indique lo siguiente:

1. Que el director general no incurre en ninguno de los impedimentos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512.

2. La formación académica con indicación del grado académico o título profesional así como la fecha de emisión, entidad que lo emitió y número de registro, precisando el personal docente con especialidad en la formación específica de los programas de estudios a renovar.

3. Años de experiencia laboral, precisando el personal docente con experiencia relacionada a la formación específica de los programas de estudios a renovar.

4. Que los docentes no cuentan con condenas por los delitos señalados en las Leyes N° 29988 y 30901.

5. Que el 20% del total de docentes de la EESP tiene dedicación a tiempo completo.

68.3.6. Requisitos vinculados a la previsión económica y financiera compatible con los fines educativos

Declaración jurada que sustente la capacidad financiera y económica requerida para los siguientes cinco (05) años de funcionamiento de la EESP.

68.4. Requisitos para la renovación del licenciamiento de la EESP pública

68.4.1. Solicitud donde se consigne el correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello, domicilio, código modular y la denominación de la EESP; la localización y ubicación (dirección, distrito, provincia y departamento) de la sede principal y de sus filiales, de ser el caso; y la denominación del o los programa(s) de estudio(s) a renovar.

La solicitud debe estar firmada por el director general de la EESP indicando sus nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, domicilio y correo electrónico.

68.4.2. Los requisitos para la renovación del licenciamiento de la EESP privada señalados en el numeral 68.3 del artículo 68 del presente Reglamento, referidos a la gestión institucional (numeral 68.3.2), gestión académica y programas de estudios (numeral 68.3.3), infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado (numeral 68.3.4) y disponibilidad del personal docente para los programas de estudios (numeral 68.3.5), con excepción del literal a) del artículo 68.3.5.

68.4.3. Versión digital en formato PDF de la resolución en donde conste la encargatura o designación del director general de la EESP a la fecha de presentación de la solicitud.

68.4.4. Certificación del crédito presupuestario y previsión presupuestaria que garanticen la disponibilidad de recursos para atender todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento, operación y mantenimiento de la EESP, durante los próximos tres (03) años, emitido por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.

68.4.5. La información requerida a través de declaraciones juradas deberá ser presentada mediante el informe respectivo, debidamente firmado por el Director General del EESP, en caso se trate de EESP públicos”.

**“Artículo 69. Cambio de denominación, razón social y sede principal del IES y EES**

69.1. Es obligación del IES y la EES comunicar al Minedu el cambio de denominación con la cual oferta y/o brinda el servicio educativo, la misma que no debe ser igual o semejante a otra institución de educación superior licenciada o autorizada o revalidada por el Minedu. La comunicación debe ser remitida en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a dicho cambio y estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como IES o EES, o por el director de la DRE en caso de IES o EES públicos. Excepcionalmente, el IES o la EES podrá tener una denominación igual o semejante a otra institución de educación superior licenciada, autorizada o revalidada por el Minedu, siempre que se trate de la misma persona jurídica. En caso, se trate de personas jurídicas distintas, se debe adjuntar copia simple del contrato o documento similar que acredite la cesión de uso del nombre comercial a favor de la persona jurídica que solicita el cambio de denominación y una declaración jurada señalando que dicho nombre comercial se encuentra registrado por el INDECOPI. De no cumplirse lo dispuesto en el presente numeral, no se formaliza el cambio de la denominación en el registro administrado por el Minedu.

69.2. Para el cambio de denominación y/o razón social de la persona jurídica que obtuvo su licenciamiento como IES o EES, se debe indicar el número de asiento y partida registral en donde conste dicho cambio, el mismo que no implica la extinción de la persona jurídica. La comunicación debe ser remitida en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a dicho cambio y estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como IES o EES.

69.3. Es obligación del IES y la EEST comunicar al Minedu el cambio de sede principal. La comunicación debe ser remitida en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a dicho cambio y estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como IES o EEST, o por el director de la DRE en caso de IES o EEST públicos; adjuntando una declaración jurada que señale, el número de resolución de licenciamiento correspondiente, la nueva localización y ubicación (dirección, distrito, provincia, departamento), área total en m<sup>2</sup>, número de partida registral y el tipo de tenencia de la sede principal. El cambio de sede principal no implica el licenciamiento de nuevos programas de estudios o el desarrollo de los mismos en otras filiales, incluyendo locales, autorizadas.

69.4. El procedimiento de cambio de sede principal de la EESP privada es resuelto por la unidad orgánica competente del Minedu, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud de cambio. Trascurrido dicho plazo, sin que se haya emitido el pronunciamiento respectivo, opera el silencio administrativo positivo. Para este procedimiento se deben presentar los siguientes requisitos:

69.4.1 Solicitud firmada por el representante legal de la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como EESP indicando sus nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, domicilio, correo electrónico y el número de partida y asiento registral donde conste la facultad o poder para representar a la persona jurídica en procedimientos administrativos; la denominación y/o razón social, número de RUC, número de partida registral, correo electrónico de la EESP para efectos de la notificación electrónica,

siempre que haya dado su autorización expresa para ello, y domicilio de la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como EESP; la denominación de la EESP; número de la partida registral, localización y ubicación (dirección, distrito, provincia y departamento) de la nueva sede principal; y el número y la fecha de la constancia de pago por derecho de trámite.

69.4.2 Declaración jurada que sustente los siguientes aspectos de la nueva sede principal:

1. Datos del terreno y construcción: dirección, propietario, número de partida registral, área total, área construida, área libre, descripción de la accesibilidad para personas con discapacidad y adultos mayores.

2. Disponibilidad de los servicios básicos operativos de agua (con indicación de la forma de suministro y horario de abastecimiento); desagüe (con indicación del sistema de desagüe), energía eléctrica (con indicación de la modalidad de suministro y horario de abastecimiento), internet (con indicación del proveedor del servicio).

3. Disponibilidad de servicios higiénicos (SSHH) en buen estado de conservación, que especifique el número de SSHH asignados para estudiantes, personal docente y administrativo de la institución, así como el número de SSHH para personas con discapacidad.

4. Disponibilidad de los siguientes ambientes en buen estado de conservación: aulas, biblioteca, sala de computo, laboratorios, sala de docentes, zona de recreación, acordes a cada programa de estudios, así como los ambientes para los servicios de bienestar y empleabilidad y atención básica de emergencia.

5. Disponibilidad de equipos, mobiliario, material bibliográfico y recursos para el aprendizaje acorde a cada programa de estudios.

6. Disponibilidad del establecimiento de la nueva su sede principal por un periodo no menor a cinco (05) años, destinados únicamente para brindar el servicio educativo que solicita, sin injerencia de actividades distintas a las educativas. La EESP puede compartir su establecimiento con otra institución educativa siempre que garantice el uso independiente de su infraestructura, equipamiento y mobiliario, asegurando el adecuado funcionamiento del servicio educativo.

69.4.3. Versión digital en formato PDF del contrato, convenio o documento similar que acredite la posesión del establecimiento por un periodo no menor a cinco (05) años, en caso el establecimiento o establecimientos no sean propios.

69.5. Para el procedimiento de cambio de sede principal de la EESP pública se debe presentar los siguientes requisitos:

69.5.1. Solicitud firmada por el director general de la EESP indicando sus nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, la denominación de la EESP; localización y ubicación (dirección, distrito, provincia y departamento) de la nueva sede principal.

69.5.2. Los requisitos señalados en los numerales 69.4.2 y 69.4.3 del artículo 69 del presente Reglamento, referidos a la nueva sede principal.

69.5.3. La información requerida a través de declaraciones juradas deberá ser presentada mediante el informe respectivo, debidamente firmado por el Director General del EESP, en caso se trate de EESP públicos.

69.6. Los cambios comunicados por el IES y la EES se formalizan con la actualización de la información modificada en el registro administrado por el Minedu”.

**“Artículo 70. Cambio del promotor y director general del IES o la EES privados**

70.1. Es obligación del IES y la EES privados comunicar al Minedu el cambio de promotor, el mismo que no debe ser la misma persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como IES o EES, y del director general. La comunicación debe ser remitida en un plazo máximo

de treinta (30) días hábiles posteriores a la designación de dichas autoridades, sujeto a supervisión y fiscalización ante su inobservancia.

70.2. Para el cambio de promotor, se debe presentar copia simple del acuerdo o documento en donde conste dicho cambio, suscrito por la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como IES o EES.

70.3. Para el cambio de director general de IES, se debe presentar una declaración jurada suscrita por la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como IES, en la que se indique que el director general propuesto cuenta con el grado de maestro registrado en la Sunedu y no incurre en ninguno de los impedimentos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512; asimismo, debe señalar su régimen de dedicación, y adjuntar copia simple de constancias y certificados de trabajo, orden de servicio y su conformidad o documento similar, que acrediten no menos de cinco (05) años de experiencia comprobada en gestión de instituciones públicas o privadas.

70.4. Para el cambio de director general de EEST, se debe presentar una declaración jurada suscrita por la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como EEST, en la que se indique que el director general propuesto cuenta con el grado de doctor registrado en la Sunedu y no incurre en ninguno de los impedimentos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512; asimismo, debe señalar su régimen de dedicación, y adjuntar copia simple de constancias y certificados de trabajo, orden de servicio y su conformidad o documento similar, que acrediten no menos de cinco (05) años de experiencia comprobada en gestión de instituciones públicas o privadas y dos (02) años de experiencia comprobada en participar o conducir proyectos de investigación para el director general de EEST.

70.5. Para el cambio de director general de EESP, se debe presentar una declaración jurada suscrita por la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como EESP, en la que se indique que el director general propuesto cuenta con el grado de doctor, registrado en la Sunedu y no incurre en ninguno de los impedimentos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512, y adjuntar constancias o certificados de trabajo o constancia de servicio o conformidad de servicio o documento similar que acrediten no menos de tres (03) años de experiencia en docencia en educación superior, y no menos de cinco (05) años de experiencia comprobada en gestión de instituciones públicas o privadas.

70.6. Los cambios comunicados por el IES y la EES se formalizan con la actualización de la información modificada en el registro administrado por el Minedu.

#### **“Artículo 76. Fusión, escisión y otras formas de reorganización del IES y la EES privados**

La fusión, escisión y otras formas de reorganización del IES y la EES se realizan en atención a las normas de derecho privado que correspondan y deben ser comunicadas por los representantes legales de los IES y las EES involucrados al Minedu en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a su entrada en vigencia; con dicha información se actualiza los registros a cargo del Minedu.

#### **“Artículo 77. Cierre de IES y EES privados**

77.1. La solicitud de cierre a pedido de parte se presenta ante el Minedu y debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

77.2. El Minedu, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustente si se cumple o no los requisitos para el cierre a nivel institucional, a nivel de filial y sus programas de estudios y a nivel de programas de estudios, según corresponda, el cual sirve de sustento para la expedición de la resolución que dispone el cierre o desestima la solicitud de cierre.

77.3. El procedimiento de cierre tiene una duración de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y se aplica las normas administrativas procedimentales dispuestas en el TUO. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo positivo.

77.4. La resolución que dispone el cierre comprende, entre otros aspectos, la cancelación de la autorización de funcionamiento y del registro correspondiente, la identificación del IES o la EES, de sus programas de estudios y filiales, incluyendo locales, según corresponda, cuyas autorizaciones serán canceladas; así como, la denominación y/o razón social de la persona jurídica que obtuvo su licenciamiento como IES o EES.

77.5. Notificada la resolución que dispone el cierre o haya operado el silencio administrativo positivo, la persona jurídica que obtuvo su licenciamiento como IES o EES se encuentra obligada a efectuar las acciones necesarias para trasladar a los estudiantes que se encuentran cursando estudios, culminar con la prestación del servicio educativo del periodo académico que se encuentre en curso; así como con la expedición de certificados, grados y títulos que estén en trámite, y a remitir el acervo documentario a la DRE, IES o EES, según corresponda en un plazo máximo de treinta (30) días.

77.6. Requisitos para el cierre del IES y la EEST:

a. Solicitud firmada por el representante legal de la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como IES o EEST, indicando sus nombres y apellidos completos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, domicilio, número de partida registral, número asiento registral en donde conste la facultad o poder para representar a la persona jurídica en procedimientos administrativos; la denominación y/o razón social, número de RUC; correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello; y domicilio de la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como IES o EEST; la identificación del promotor, la denominación con la cual oferta y/o brinda el servicio educativo; su tipo de gestión; código modular o el que haga sus veces, la localización y ubicación (dirección, distrito, provincia, departamento) de la sede principal y filiales, incluyendo los locales, la denominación de los programas de estudios y de segunda especialidad vinculados a la sede principal y filiales, incluyendo locales; su nivel formativo, modalidad del servicio educativo y enfoque de formación, según corresponda; así como el número y la fecha de la constancia de pago por derecho de trámite.

En caso se haya producido una fusión, escisión u otra forma de reorganización, la solicitud deberá ser firmada por el representante legal de la persona jurídica resultante, indicando sus nombres y apellidos completos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, domicilio y el número de partida y asiento registral en donde conste la facultad o poder para representar a la persona jurídica en procedimientos administrativos.

b. Versión digital en formato PDF del acuerdo o documento similar, donde conste la decisión del cierre, debidamente escaneado.

c. Versión digital en formato PDF del Informe de cierre, suscrito por el representante legal de la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como IES o EEST y por el director general, que contenga:

1. Identificación de la institución.
2. Fecha definitiva en que cesa las actividades académicas, respecto al IES o EEST, de sus programas de estudios y filiales, incluyendo locales, según corresponda.
3. Relación de estudiantes debidamente identificados, que hayan culminado el periodo académico, según sede principal, filiales, incluyendo locales, programas de estudios y/o de segunda especialidad, según corresponda. Debe indicar el periodo académico de inicio y el vigente a la fecha del cese de actividades.
4. Relación de egresados debidamente identificados, pendientes de obtener el grado y/o títulos, según sede principal, filiales, incluyendo locales, programas de estudios y/o de segunda especialidad, según corresponda. Debe indicar la fecha de inicio y fin de los estudios.
5. Número de egresados, que hayan obtenido el grado y/o título, según sede principal, filiales, incluyendo locales, programas de estudios y/o de segunda especialidad, según corresponda. Debe indicar la fecha de emisión del grado y/o título.

6. Número de grados y/o títulos pendientes de registrar en el Minedu y en la Sunedu, según sede principal, filiales, incluyendo locales, programas de estudios y/o de segunda especialidad, según corresponda. Debe indicar la fecha de emisión del grado y/o título.

7. Número de docentes por cada programa de estudios y de segunda especialidad, y de trabajadores, según sede principal, filiales, incluyendo locales, programas de estudios y/o de segunda especialidad, según corresponda.

8. Mecanismos de continuación y/o culminación de estudios, tomando en cuenta la fecha definitiva del cese de actividades académicas.

9. Medidas adoptadas respecto al personal docente y trabajadores de la sede principal, filiales, incluyendo locales, programas de estudios y/o de segunda especialidad, según corresponda.

d. Versión digital en formato PDF de convenios, en caso se hayan suscrito, que garanticen el traslado de estudiantes, debidamente escaneados.

e. Declaración jurada suscrita por el representante legal de la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como IES o EEST y por el director general, señalando que ha comunicado a toda la comunidad educativa sobre inicio del proceso de cierre de la institución, y el mecanismo (virtual y/o físico) utilizado.

#### 77.7. Requisitos para el cierre de la EESP:

a. Solicitud firmada por el representante legal de la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como EESP indicando sus nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, domicilio, correo electrónico y número de partida y asiento registral donde conste la facultad o poder para representar a la persona jurídica en procedimientos administrativos; denominación y/o razón social, número de RUC, número de partida registral, correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello, y domicilio de la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como EESP, identificación del promotor, la denominación con la cual oferta y/o brinda el servicio educativo, la localización y ubicación (dirección, distrito, provincia y departamento) de la sede principal y/o de sus filiales, de ser el caso; y el número y la fecha de la constancia de pago por derecho de trámite.

b. Documento donde conste el acuerdo de la persona jurídica respecto al cierre de la EESP, de sus programas de estudios y/o filiales, según corresponda.

c. Informe de cierre suscrito por el representante legal de la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como EESP y por el director general, que contenga:

1. Datos generales de la EESP: denominación, sede principal y/o filial(es) y programa(s) de estudios.

2. Fecha definitiva en que cesan las actividades académicas, debiendo coincidir con la finalización de un ciclo regular de estudio de la EESP y/o filial(es) y/o programa(s) de estudios, según corresponda.

3. Número de vacantes por programa(s) de estudios y sede principal y/o filial(es) de los últimos cinco (05) años.

4. Número de postulantes por programa(s) de estudios y sede principal y/o filial(es) de los últimos cinco (05) años.

5. Número de ingresantes por programa(s) de estudios y sede principal y/o filial(es) de los últimos cinco (05) años.

6. Número de estudiantes por programa(s) de estudios y sede principal y/o filial(es) de los últimos cinco (05) años.

7. Número de egresados por programa(s) de estudios y sede principal y/o filial(es) de los últimos cinco (05) años.

8. Número de titulados por programa(s) de estudios y sede principal y/o filial(es) de los últimos cinco (05) años.

9. Número de docentes por cada programa(s) de estudios de la sede principal y/o filial(es), modalidad de contratación y cuadro de horas lectivas y no lectivas.

10. Medidas adoptadas respecto al personal docente y trabajadores de la sede principal, filial y/o programa de estudios, según corresponda.

11. Mecanismos de continuación y/o culminación de estudios, tomando en cuenta la fecha definitiva del cese de actividades académicas.

d. Declaración jurada suscrita por el representante legal de la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como EESP que indique lo siguiente:

1. El compromiso de suscripción de convenio(s) interinstitucional(es) para el traslado de los estudiantes y del acervo documentario a otra EESP que cuente con los programas de estudios que corresponda, antes de la fecha definitiva de cese. En caso no se brinde el programa de estudios en otra EESP de la región, el acervo documentario debe ser remitido a la DRE correspondiente.

2. Haber efectuado la comunicación a los estudiantes, personal docente y administrativo sobre el acuerdo de cierre, y la denominación y los programas de estudios de las EESP de la región".

#### "Artículo 88. Procedimiento de registro de grados y títulos emitidos por IES y la EEST

88.1. El IES y la EEST solicitan al Minedu el registro del Grado de Bachiller Técnico, del Título de Técnico y del Título de Profesional Técnico. Los grados y títulos deben contar con la firma del director general.

88.2. Para el procedimiento de registro de grados y títulos, el solicitante debe ingresar los requisitos a través de la plataforma electrónica ubicada en el portal institucional del Minedu. Para dicho efecto, el interesado solicita la creación de un usuario y contraseña, de acuerdo a lo establecido en las orientaciones que emita el Minedu.

88.3. La solicitud de registro de grados y títulos debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

88.4. El procedimiento para el registro de grados y títulos tiene una duración de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y se aplica las normas administrativas procedimentales dispuestas en el TUO. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo positivo.

88.5. Acreditado el cumplimiento de los requisitos para el registro de grados y títulos, el Minedu asigna a los grados y títulos un código único diferenciado por cada tipo, a nivel nacional, procediendo luego a su registro.

88.6. El Minedu aprueba la norma que regula el registro de certificados, grados y títulos de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento. Esta norma establece además las acciones de coordinación con las DRE, para contar con la información de los títulos registrados antes de la vigencia de la Ley y el presente Reglamento".

#### "Artículo 89. Requisitos para el registro del grado de bachiller técnico o títulos emitidos por el IES y la EEST privadas

89.1. Requisitos para el registro del grado de bachiller técnico o título (técnico o profesional técnico) emitidos por el IES y la EEST privado:

a. Solicitud firmada por el director general del IES o la EEST, en donde se consigne su nombre y apellidos completos, número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería; la denominación con la cual oferta y/o brinda el servicio educativo; su tipo de gestión; código modular o el que haga sus veces; el domicilio de la notificación del IES o EEST o el correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello, y el número total de grados o títulos cuyo registro se solicita, así como el número y la fecha de la constancia de pago por derecho de trámite.

b. Declaración jurada firmada por el director general del IES o EEST, señalando que los egresados han cumplido con todos los requisitos previstos en la Ley y en el presente Reglamento para la obtención del grado de bachiller técnico (con la indicación de la fecha de inicio y término del programa de estudios y de haber aprobado cada módulo formativo y las experiencias en situaciones reales de trabajo), del título técnico o de profesional técnico; así como los nombres y apellidos de cada egresado, su número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería y los programas de

estudios cursados, incluyendo el nivel formativo y la modalidad del servicio educativo de cada programa.

c. Versión digital en formato PDF de la resolución que acredite los procesos de traslado, convalidación y/o reincorporación, según corresponda, suscrita por el directoral general del IEST o EEST en donde se haya culminado los estudios, en caso el egresado provenga de otro IES o EEST, programa de estudios o haya dejado de estudiar, debidamente escaneada.

d. Versión digital en formato Excel de la ficha de registro del grado de bachiller técnico o título (técnico o profesional técnico), para efectos de la generación del código único, con información vinculada a la identificación de la institución, datos personales de los egresados, denominación del programa de estudios, nivel formativo, número total de créditos y módulos, modalidad del servicio educativo, número de constancia y fecha de egreso, número de registro institucional del grado de bachiller técnico o título (técnico o profesional técnico) y su fecha de emisión.

Para el registro del grado de bachiller técnico, además de indicar el idioma o lengua originaria.

Para el registro del título de profesional técnico, además debe indicar el código único otorgado por el Minedu al grado de bachiller técnico y la modalidad de obtención de dicho título (trabajo de aplicación profesional o examen de suficiencia profesional), según corresponda.

e. Versión digital en formato PDF del grado de bachiller técnico o título (técnico o profesional técnico), escaneado en anverso y reverso de cada egresado. El nombre de cada archivo debe contener únicamente el número del Documento Nacional de Identidad del egresado.

89.2. La información consignada en el grado de bachiller técnico o títulos; así como en la ficha de registro del grado de bachiller técnico o título (técnico o profesional técnico), cuyos formatos son establecidos por el Minedu, corresponde a la del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería.

89.3. Para el registro de títulos del nivel formativo de profesional técnico, es necesario contar con el grado de bachiller técnico previamente registrado”.

#### **“Artículo 90. Requisitos para el registro del grado de bachiller técnico y títulos emitidos por el IES y la EEST públicos**

90.1. Requisitos para el registro del grado de bachiller técnico o título (técnico o profesional técnico) emitidos por el IES y la EEST públicos:

a. Solicitud firmada por el director general del IES o la EEST, en donde se consigne su nombre y apellidos completos, número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería; la denominación con la cual oferta y/o brinda el servicio educativo; su tipo de gestión; código modular o el que haga sus veces; el domicilio de la notificación del IES o EEST o el correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello, y el número total de grados o títulos (técnico o profesional técnico) cuyo registro se solicita.

b. Los requisitos señalados en el numeral 89.1 del artículo 89 del presente Reglamento, con excepción de lo dispuesto en el literal a). Los requisitos que se refieran a declaraciones juradas deben ser presentados mediante informe, debidamente firmado por el Director General del IES o la EEST.

90.2. La información consignada en el grado de bachiller técnico o títulos; así como en la ficha de registro del grado de bachiller técnico o título (técnico o profesional técnico), cuyos formatos son establecidos por el Minedu, corresponde a la del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería.

90.3. Para el registro de títulos del nivel formativo de profesional técnico, es necesario contar con el grado de bachiller técnico previamente registrado”.

#### **“Artículo 91. Requisitos para el registro de grados y títulos expedidos por instituciones de Educación**

#### **Superior pertenecientes a otros sectores o creadas por ley propia**

91.1. Solicitud firmada por el director general de la institución o el que haga sus veces, en donde se consigne su nombre y apellidos completos, número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, la denominación con la cual oferta y/o brinda el servicio educativo; el domicilio de la notificación de la institución o el correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello y el número total de grados o títulos cuyo registro se solicita.

91.2. Documento firmado por el director general de la institución o el que haga sus veces, señalando que los egresados han cumplido con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para la obtención del grado o título; así como los nombres y apellidos de cada egresado, su número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería y los programas de estudios cursados, incluyendo el nivel formativo, número total de créditos y la modalidad del servicio educativo de cada programa.

91.3. Versión digital en formato PDF de la resolución u otro documento que acredite la designación del director general de la institución o el que haga sus veces, la autorización o creación de la institución y la autorización del programa de estudios vinculado al grado o título, debidamente escaneada.

91.4. Versión digital en formato PDF de la resolución emitida por el director general o el que haga sus veces, de la institución en donde se haya culminado los estudios, que acredite los procesos de traslado, convalidación y/o reincorporación, debidamente escaneada; en caso el egresado provenga de otra institución, programa de estudios o haya dejado de estudiar.

91.5. Versión digital en formato Excel de la ficha de registro de grado o título, para efectos de la generación del código único, con información vinculada a la identificación de la institución, datos personales de los egresados, denominación del programa de estudios, nivel formativo, número total de créditos y módulos, número de constancia y fecha de egreso, número de registro institucional del grado o título y su fecha de emisión; así como el código único otorgado por el Minedu al grado, según corresponda.

91.6. Versión digital en formato Excel del consolidado de notas, para efectos de la generación del código único, con información vinculada al programa de estudios, fecha de inicio y término; así como la indicación expresa de haber aprobado cada uno de los módulos formativos y/o componentes del programa de estudios por cada egresado, debidamente identificado.

91.7. Versión digital en formato PDF del grado o título, escaneado en anverso y reverso de cada egresado. El nombre de cada archivo debe contener únicamente el número del Documento Nacional de Identidad del egresado.

91.8. La información consignada en el grado o título; así como en la ficha de registro de grado o título y consolidado de notas, cuyos formatos son establecidos por el Minedu, corresponden a los del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería.

91.9. Para el registro del grado, es necesario que la institución se encuentre adecuada a la Ley y al presente Reglamento, dicho registro es previo al registro del título”.

#### **“Artículo 93. Duplicados, rectificación y anulación de grados y títulos de IES y EEST**

93.1. Los IES, EEST y las instituciones de Educación Superior pertenecientes a otros sectores o creadas por ley propia, son responsables de emitir duplicados, rectificar y anular los grados y títulos expedidos.

93.2. Es obligación del IES, EEST y de las instituciones de Educación Superior pertenecientes a otros sectores o creadas por ley propia, comunicar al Minedu sobre la emisión de grados y títulos duplicados, rectificados y anulados. La comunicación debe ser remitida en un plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la emisión del duplicado, de la rectificación o anulación del grado y/o título, y estar suscrita por el director general de la institución.

93.3. En caso de grados y títulos duplicados o rectificadas, se debe adjuntar la resolución expedida por el director general de la institución, que señale los motivos por los cuales se produjo la emisión del duplicado o la rectificación; el grado y/o título escaneado en anverso y reverso en formato PDF, y de ser el caso la copia de la resolución administrativa o judicial que disponga el cambio de nombre y/o apellidos del egresado. La comunicación sobre grados y títulos duplicados y rectificadas, no genera un nuevo código único, sino solo la anotación o corrección de datos en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos, según corresponda.

93.4. En caso de grados y títulos anulados, se debe adjuntar la resolución expedida por el director general de la institución, que señale los motivos por los cuales se produjo la anulación y disponga su traslado al Minedu, y de ser el caso, la copia de la resolución administrativa o judicial que disponga la anulación del grado y/o título. Dicha anulación, genera la cancelación del código único, por parte del Minedu.

93.5. La corrección o cancelación del código único en el Registro Nacional de Certificados Grados y Títulos del Minedu, se realiza bajo responsabilidad de los IES, EEST y de las instituciones pertenecientes a otros sectores o creadas por ley propia; sin perjuicio de la nulidad del registro del grado y/o título, motivada por la detección de documentación o información falsa, derivados de un procedimiento administrativo o judicial, según corresponda.

93.6. La corrección de datos en el Registro Nacional de Certificados Grados y Títulos, se genera por errores materiales, rectificaciones de grados y/o títulos comunicadas sin modificar la denominación del programa de estudios, incluyendo el nivel formativo y/o por resolución administrativa o judicial, según corresponda”.

#### “Artículo 232. Compensación por tiempo de servicios

232.1. El docente recibe una compensación por tiempo de servicios que se otorga de oficio al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIMS por año, o proporcional por cada mes y día de tiempo de servicios oficiales.

232.2. La compensación por tiempo de servicios se calcula tomando como base la última categoría alcanzada, las jornadas laborales cumplidas y los años de servicios docentes oficiales en la carrera, debidamente acreditados. El tiempo laborado como docente contratado no se computa para el otorgamiento de este beneficio.

232.3. De producirse el reingreso a la CPD, se inicia nuevamente el cómputo de los años de servicio para el otorgamiento de este beneficio.

232.4. La compensación por tiempo de servicios se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios, teniendo en cuenta, en orden de prelación, el tiempo de servicios prestados bajo el régimen de la Ley, y el tiempo de servicios computado hasta antes del ingreso a la CPD, de corresponder”.

#### “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

#### Segunda.- Adecuación de Institutos y escuelas de otros sectores

Los institutos, escuelas y centros de capacitación, formación e investigación pertenecientes a sectores distintos al Sector Educación, incluyendo a los institutos y escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, se adecúan a lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento, en el marco de lo dispuesto por las normas que emite el Minedu.

La adecuación es el procedimiento que conduce a la autorización para otorgar los grados académicos contemplados en la Ley y en el presente Reglamento, que correspondan, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley, a través de la presentación de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

El procedimiento de adecuación tiene una duración no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo positivo.

Para el procedimiento de adecuación, el solicitante debe ingresar los requisitos a través de la plataforma electrónica ubicada en el portal institucional del Minedu. Para dicho efecto, el interesado solicita la creación de un usuario y contraseña, de acuerdo a lo establecido por el Minedu.

El Minedu, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad para la adecuación, a través de la evaluación de los requisitos, el cual sirve de sustento para la expedición de la resolución que aprueba o desestima la solicitud de adecuación.

Para el caso de observaciones y su respectiva subsanación se procede conforme lo establece el TUO.

La resolución que aprueba la adecuación se expide cuando se cumpla con los requisitos establecidos para este fin y con un programa de estudios como mínimo. Dicha resolución contiene, entre otros aspectos, la denominación de la institución educativa, el nombre del director general y la denominación de los programas de estudios.

Los requisitos para la adecuación son los siguientes:

1. Solicitud en donde se consigne la denominación de la institución, el número del dispositivo legal vigente, que autorice o disponga su creación, sector al cual se encuentra adscrita, el domicilio de la notificación de la institución o el correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello; su tipo de gestión; la localización y ubicación (dirección, distrito, provincia y departamento) de la sede principal y de sus filiales, incluyendo los locales donde se ofrece el servicio educativo; la denominación de los programas de estudios, programas de formación continua y programas de segunda especialidad vinculados a la sede principal y filiales, incluyendo locales; así como su nivel formativo, modalidad del servicio educativo y enfoque de formación, según corresponda.

La solicitud debe estar firmada por la autoridad facultada para actuar en representación de la institución que brinda el servicio educativo, indicando sus nombres y apellidos completos, número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería.

2. Versión digital en formato PDF de la resolución o documento en donde conste la facultad de la persona que firma la solicitud de adecuación, para representar a la institución, debidamente escaneada.

3. Requisitos vinculados a la gestión institucional

- a. Versión digital en formato PDF del Proyecto Educativo Institucional (PEI) o el que haga sus veces y su documento de aprobación, que contenga la misión, visión, valores, objetivos estratégicos y el enfoque pedagógico de la institución, debidamente escaneados.

- b. Versión digital en formato PDF del Reglamento Institucional (RI) o el que haga sus veces y su documento de aprobación, que regule los derechos y obligaciones del personal docente, administrativo y estudiantil, medidas disciplinarias; así como las normas elementales que se deben observar en el desarrollo de las actividades de la institución, debidamente escaneados.

- c. Versión digital en formato PDF de los Manuales de procesos de régimen académico o los que hagan sus veces y sus documentos de aprobación, que desarrollen los procedimientos y establezcan requisitos y costos, de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y los Lineamientos Académicos Generales, debidamente escaneados.

- d. Versión digital en formato PDF del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) o el que haga sus veces y su documento de aprobación, que contenga todos los perfiles de puestos desarrollados a partir de la estructura organizativa de la institución, su ubicación, dependencia jerárquica, finalidad, funciones, requisitos e impedimentos, según corresponda, debidamente escaneado.

e. Informe suscrito por el director general de la institución o el que haga sus veces, en el que se indique que cuenta con servicio de bienestar estudiantil y servicio de atención básica de emergencias, precisando la denominación del servicio ofrecido, la especialidad del personal responsable de cada servicio, horario y días de atención, ubicación de los servicios dentro de la sede principal, filiales y locales en donde se ofrece el servicio educativo; así como el equipamiento para el caso del servicio de atención básica de emergencias. En caso el servicio de atención básica de emergencias no sea proporcionado por la propia institución, también deberá presentar copia simple del contrato o documento similar que acredite que cuenta con dicho servicio.

f. Versión digital en formato PDF de la resolución o documento vigente, en donde conste la designación del director general de la institución o el que haga sus veces, debidamente escaneada.

#### 4. Requisitos vinculados a la gestión académica y programas de estudios

a. Versión digital en formato PDF de la resolución o documento vigente, en donde conste la autorización y/o aprobación de cada programa de estudios autorizado, antes de la presentación de la solicitud, debidamente escaneada.

b. Versión digital en formato Excel de la propuesta pedagógica que contenga el programa de estudios y/o de segunda especialidad, perfil de egreso e itinerario formativo acordes con el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico – Productiva; así como con los Lineamientos Académicos Generales establecidos por el Minedu. Para las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo de los programas de estudios, se debe indicar además, una breve descripción de las mismas, lugar de realización (institución, empresa u otro contexto de aprendizaje) y duración.

c. Para los programas de estudios o de segunda especialidad, bajo la modalidad semipresencial, además debe adjuntar una declaración jurada, señalando que cuenta con una plataforma virtual o entorno tecnológico para el desarrollo de dichos programas, la clave y usuario que permita el acceso.

d. Versión digital en formato PDF del Manual de uso de la plataforma virtual o entorno tecnológico para el desarrollo de los programas de estudios bajo la modalidad semipresencial, que contenga los requerimientos mínimos para el acceso, módulos o secciones correspondientes a la planificación, organización y evaluación del programa, así como el seguimiento al estudiante, y su documento de aprobación, debidamente escaneados.

e. Para los programas de estudios desarrollados bajo el enfoque de formación dual o alternancia, además debe presentar un informe suscrito por el director general de la institución o el que haga sus veces, que describa las empresas con las cuales la institución tenga convenio y/o acuerdos para el desarrollo del programa de estudios, indicando su plazo de ejecución, partes debidamente identificadas y objeto; así como, el número de horas que se desarrollan en la empresa, número de estudiantes que atenderá la empresa, los ambientes y el equipamiento para el desarrollo de la formación.

f. Versión digital en formato PDF del Plan de Rotación de estudiantes o el que haga sus veces, de acuerdo con los Lineamientos Académicos Generales y su documento de aprobación respectivo, debidamente escaneados, en caso el programa de estudios sea desarrollado bajo el enfoque de formación dual.

g. En caso la institución brinde programas de estudios conducentes al título profesional, debe presentar la versión digital en formato PDF del documento que contenga la Política de investigación aplicada e innovación de la institución y su documento de aprobación, la cual establezca las líneas de investigación e innovación viables y articuladas con los objetivos estratégicos de la institución; así como las estrategias de financiamiento, seguimiento y evaluación, debidamente escaneado.

5. Informe suscrito por el director general de la institución o el que haga sus veces, en el que señale los

siguientes aspectos vinculados a la infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado:

a. Local o locales disponibles, incluyendo la sede principal y filiales, conforme al número de vacantes, según corresponda, destinados para brindar el servicio educativo; así como la dirección, distrito, provincia y departamento, área total en m<sup>2</sup>, aforo, número de partida registral y el tipo de tenencia de cada local vinculado a los programas de estudios y de segunda especialidad, según corresponda. En caso, el local o locales no sean propios, también debe adjuntar copia simple del contrato o documento similar que acredite la tenencia del local.

b. Descripción de cada uno de los ambientes disponibles para el desarrollo de los procesos de formación (tipo, nombre, área en m<sup>2</sup>, capacidad y horas operativas) por cada local, acorde a los programas de estudios y/o de segunda especialidad, según corresponda y conforme al número de vacantes y/o estudiantes matriculados, y a su capacidad operativa.

c. En caso la institución cuente con ambientes de aprendizaje con equipamiento altamente especializado en otra institución, también debe anexar copia simple del contrato o documento similar que acredite su disponibilidad, e indicar el programa de estudios y/o de segunda especialidad, módulo formativo y unidad didáctica, según corresponda, vinculados al uso de dicho ambiente.

d. En caso la institución cuente con ambientes de aprendizaje para el desarrollo del eje curricular de investigación aplicada e innovación en otra institución, debe anexar copia simple del contrato o documento similar que acredite la disponibilidad de dichos ambientes.

e. Descripción del equipamiento disponible y operativo en los ambientes destinados para el desarrollo de los procesos de formación, acorde a los programas de estudios y/o de segunda especialidad, según corresponda y conforme al número de vacantes, capacidad operativa y a la normatividad de infraestructura vigente. En caso, el equipamiento no sea propio, también debe anexar copia simple del contrato o documento similar que acredite su disponibilidad, e indicar el programa de estudios y/o de segunda especialidad del IES y EEST, módulo formativo y unidad didáctica, según corresponda, vinculados al uso del equipamiento, así como el nombre, cantidad y el año de fabricación del mismo.

f. Recursos bibliográficos físicos o virtuales disponibles para cada programa de estudios y/o de segunda especialidad, según corresponda, conforme al número de estudiantes. En el caso de recursos bibliográficos físicos, se debe indicar además que se cuenta con una biblioteca, precisando su ubicación, área en m<sup>2</sup>, capacidad según número de estudiantes y horas operativas, según normas vigentes; para recursos bibliográficos virtuales, debe indicar la dirección URL, clave y usuario que permita el acceso a la biblioteca virtual.

g. Servicios operativos de agua potable, desagüe, energía eléctrica, líneas telefónicas y servicios de internet, disponibles en todos los locales, incluyendo la sede principal y filial, según corresponda.

6. Informe suscrito por el director general de la institución o el que haga sus veces, en el que describa la formación académica (grado o título) y experiencia laboral vinculadas y coherentes al programa de estudios y/o de segunda especialidad, según corresponda, de toda la plana docente; así como su régimen de dedicación. Debe precisar que los docentes vinculados a los programas de estudios o de segunda especialidad, no cuentan con sentencia condenatoria por los delitos señalados en la Leyes N° 29988, 30794 y 30901.

7. Informe suscrito por el director general de la institución o el que haga sus veces, que contenga los ingresos, egresos y fuentes de financiamiento de la institución, relacionados a la oferta educativa, al cumplimiento de los objetivos estratégicos y a otros documentos de gestión y planes de la institución".

El procedimiento de adecuación a lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento se da por única vez, siendo obligación de la institución comunicar el Minedu la

creación o autorización de nuevos programas de estudios y/o de segunda especialidad por su órgano competente, adjuntando la versión digital en formato Excel el programa de estudios y/o de segunda especialidad, perfil de egreso e itinerario formativo acordes con el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico – Productiva y a los Lineamientos Académicos Generales establecidos por el Minedu. La comunicación debe ser remitida en un plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a dicha creación o autorización.

#### “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

##### **Décima.- Normas complementarias**

El Minedu aprueba todas las normas necesarias para la implementación de la Ley y el presente Reglamento; así como los formatos de solicitudes, informes y declaraciones juradas. Las solicitudes de los procedimientos contemplados en el presente Reglamento tienen carácter de declaración jurada”.

#### “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

##### **Tercera.- Licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley Nº 30512**

El IEST autorizado antes de la vigencia de la Ley, que presta el servicio educativo, debe solicitar su licenciamiento como IES, el cual puede comprender nuevos programas de estudios y filiales, incluyendo locales, de acuerdo al cronograma que establezca el Minedu. Para tal efecto, debe acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, desarrolladas en la normativa que al respecto emita el Minedu, a través de la presentación de los requisitos para el licenciamiento de IES, establecidos en el artículo 59 del presente Reglamento.

El requisito establecido en el literal j) del numeral 59.4 del artículo 59 del presente Reglamento no es aplicable para el licenciamiento de IEST público como IES público, en cuyo reemplazo debe adjuntar la Certificación del crédito presupuestario y previsión presupuestaria que garanticen la disponibilidad de recursos para atender todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento, operación y mantenimiento de la institución, durante los próximos tres (03) años, emitido por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.

Cuando el IEST no acredite el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad como IES, programas de estudios y filiales, incluyendo locales, se desestima la solicitud de licenciamiento. En este caso, el IEST debe presentar un plan de cumplimiento, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Cuando el IEST obtenga el licenciamiento como IES con un (01) programa de estudios, como mínimo, a ofrecerse en la sede principal y se desestime los demás programas de estudios o filiales, incluyendo locales solicitados, el Minedu requiere al IES presentar un plan de cumplimiento, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley con una denominación igual o semejante y con un mismo promotor, deben solicitar su licenciamiento como un único IES.

En caso la solicitud de licenciamiento como IES, comprenda únicamente nuevos programas de estudios y/o filiales, incluyendo locales, o estos últimos no cumplan las normas técnicas A010, A040 y A130 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el IEST no podrá convocar procesos de admisión hasta que obtenga el licenciamiento.

Si a la fecha de presentación de la solicitud de licenciamiento, el IEST autorizado antes de la vigencia de la Ley, se encuentra inactivo, recesado, o no dispone con locales para fines educativos, no le serán aplicables las disposiciones vinculadas al plan de cumplimiento.

En tanto dure el procedimiento de licenciamiento, las disposiciones sobre supervisión, fiscalización y sanción contenidas en el presente Reglamento son aplicables a los IEST en lo que corresponda”.

#### “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

##### **Cuarta.- Plan de cumplimiento para IEST**

Es el documento que presenta el IEST al Minedu, de forma obligatoria, por el que se compromete a cumplir las condiciones básicas de calidad, a través de los requisitos establecidos para el licenciamiento como IES, de sus programas de estudios y/o filiales incluyendo locales, comprendidos en el presente Reglamento, cuyo período de ejecución es hasta de un (01) año para el caso de los IEST privados y de dos (02) años para los IEST públicos. El plan de cumplimiento se aplica únicamente sobre la oferta formativa autorizada bajo el marco normativo anterior.

El IEST debe solicitar su licenciamiento como IES o, en su defecto el licenciamiento de nuevos programas de estudios o filiales, incluyendo locales, dentro de los veinte (20) días hábiles de culminado el período de ejecución del plan de cumplimiento.

El requerimiento del plan de cumplimiento no implica el inicio o la continuidad del procedimiento de licenciamiento. El Plan de cumplimiento se elabora de acuerdo a la normativa vigente al momento de su presentación y su ejecución está sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización correspondientes.

Si el IEST no presenta el plan de cumplimiento o no solicita el licenciamiento, su licencia caduca y en consecuencia el Minedu dispone la cancelación de oficio de su licencia y el registro correspondiente, de acuerdo a las normas que emita el Minedu”.

#### “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

##### **Quinta.- Cancelación de oficio**

Procede la cancelación de oficio de la licencia y el registro correspondiente, cuando el IEST autorizado antes de la vigencia de la Ley no solicite su licenciamiento como IES, dentro de los plazos establecidos en el cronograma al que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento, y cuando el IEST o IES no presenta el plan de cumplimiento o no solicita su licenciamiento según la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento.

En estos casos, el IEST o IES se encuentra obligado a lo siguiente:

a. Culminar con la prestación del servicio educativo del periodo académico que se encuentre en curso a la fecha de notificación de la resolución que dispone la cancelación de oficio de la licencia y el registro correspondiente.

b. Culminar con la expedición de certificados, grados y títulos que se encuentren en trámite a la fecha de notificación de dicha resolución.

c. Trasladar a los estudiantes a otro IEST, IES o EEST, según corresponda, para que culminen con su formación.

d. Remitir todo el acervo documentario a la DRE, IEST, IES o EEST, según corresponda.

e. Entre otros, dispuestos en la norma que expide el Minedu.

La DRE supervisa el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas”.

#### “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

##### **Sexta.- IEST autorizado con carreras de ocho (08) semestres**

El IEST autorizado antes de la vigencia de la Ley, que cuente con carreras de ocho (08) semestres, cuya última



admisión se haya realizado hasta diciembre de 2018, debe culminar con la prestación del servicio educativo para los estudiantes que corresponda.

Los títulos por carreras de ocho (08) semestres son registrados en el Minedu, de acuerdo a las normas que emite para tal efecto. El Minedu no registra los títulos que correspondan a las carreras de ocho (08) semestres cuyos procesos de admisión hayan sido realizados después de diciembre de 2018.

Previa opinión técnica favorable del órgano o unidad orgánica correspondiente del Minedu, los IEST públicos pueden aplicar los Lineamientos Académicos Generales en las carreras de ocho (08) semestres para el nivel formativo de Profesional Técnico. Dicha aplicación no faculta al IEST a otorgar el grado de bachiller técnico”.

#### “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

##### **Octava.- Programas de estudios en los IEST**

Los Lineamientos Académicos Generales son aplicados por los IEST públicos a los programas de estudios autorizados antes de la vigencia de la Ley, previa opinión técnica del órgano o unidad orgánica correspondiente del Minedu. Dicha aplicación puede comprender la actualización del programa de estudios y la modificación de su denominación, y no faculta al IEST a otorgar el grado de bachiller técnico, según corresponda”.

#### ““DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

##### **Décima Quinta.- Plazo para la adecuación de IESP a EESP**

Los IESP para su adecuación como EESP deben solicitar su licenciamiento hasta el 30 de junio del 2021, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento”.

#### “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

##### **Trigésima Séptima. Registro de títulos expedidos por un IEST e ISE que aún no hayan sido licenciados en el marco de la Ley N° 30512**

Los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512 que aún no hayan sido licenciados por el Minedu, deben registrar los títulos de técnico, profesional técnico y de profesional por estudios de ocho (08) semestres académicos, en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos administrado por el Minedu, siendo aplicable el procedimiento de registro de grado de bachiller técnico y títulos emitidos por el IES y la EEST, establecido en el presente Reglamento, excepto en lo referido al requisito de contar con el grado de bachiller técnico previamente registrado, para el caso del registro del título profesional técnico y profesional.

Los IEST que obtuvieron su licenciamiento ejecutan procesos de convalidación para el otorgamiento del grado de bachiller técnico previo al título de profesional técnico, a quienes iniciaron o culminaron sus estudios antes del licenciamiento del programa respectivo, el mismo que se registra siguiendo el procedimiento de registro de grado de bachiller técnico y títulos emitidos por el IES y la EEST del presente Reglamento”.

##### **Artículo 5.- Incorporación de los artículos 59-A, 63-A y 65-A al Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes**

Incorpóranse los artículos 59-A, 63-A y 65-A al Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en los siguientes términos:

##### **“Artículo 59-A. Procedimiento transitorio de licenciamiento para la adecuación de IESP a EESP y sus requisitos**

59-A.1 El procedimiento transitorio de licenciamiento para la adecuación de un IESP conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento como EESP, con una vigencia de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, de acuerdo a las normas que emita el Minedu.

El licenciamiento para la adecuación de un IESP privado se sujeta al procedimiento y requisitos de licenciamiento de EESP privadas establecidos en el presente Reglamento, salvo lo señalado en los numerales 59.7.2 y 59.7.3 del numeral 59.7 del artículo 59.

59-A.2 La denominación propuesta para la EESP debe corresponder a la autorizada como IESP.

59-A.3 Requisitos para el procedimiento transitorio de licenciamiento para la adecuación de un IESP a EESP pública:

a. El licenciamiento para la adecuación de un IESP público, se sujeta al procedimiento y requisitos de licenciamiento de EESP pública establecidos en el presente Reglamento, excepto los requisitos establecidos en los literales d) y e), en cuyo reemplazo debe adjuntar la Certificación del crédito

presupuestario y previsión presupuestaria que garanticen la disponibilidad de recursos para el funcionamiento del IESP adecuado a EESP, durante los próximos tres (03) años, emitido por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.

b. Asimismo, debe presentar la versión digital en formato PDF de la resolución en donde conste la encargatura o designación del director general del IESP que solicita su adecuación a EESP a la fecha de presentación de la solicitud; y cumplir con el requisito establecido en el literal b) del sub numeral 59.7.8 del numeral 59.7 del artículo 59.

c. En este caso, la solicitud debe estar firmada por el director general del IESP indicando sus nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, domicilio y correo electrónico. Del mismo modo, debe indicar la denominación con la cual oferta y/o brinda el servicio educativo, el código modular o el que haga sus veces, el correo electrónico para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello y domicilio. Adicionalmente debe señalar la localización y ubicación (dirección, distrito, provincia y departamento) de la sede principal y de sus filiales, de ser el caso, y la denominación del o los programa(s) de estudio(s) a licenciar.”

##### **“Artículo 63-A. Procedimiento transitorio de autorización de nuevas carreras profesionales de IESP**

Durante el periodo de adecuación, los IESP que se hayan revalidado pueden ampliar su servicio educativo, mediante nuevas carreras profesionales, a nivel regional. La autorización de carreras tendrá una vigencia que no excederá la vigencia de la revalidación del IESP.

##### **63-A.1. Para la autorización de nueva carrera profesional en IESP privado, se debe presentar en físico los siguientes requisitos:**

a. Solicitud firmada por el director general del IESP indicando sus nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, domicilio y correo electrónico; el domicilio y correo electrónico del IESP para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello, número de la partida registral, la localización y ubicación (dirección, distrito, provincia, departamento) de la sede principal y de sus filiales, de ser el caso; la denominación de la(s) carrera(s) solicitadas; y el número y la fecha de la constancia de pago por derecho de trámite.

b. Plan Anual de Trabajo (PAT) vigente que incluya el acto resolutorio de su aprobación. El PAT debe contener las

actividades vinculadas a la sede principal y sus filial(es), de ser el caso, a la implementación de las carreras, atracción de egresados de la Educación Básica, prácticas pre profesionales, tutoría, investigación de estudiantes y formadores, seguimiento a egresados, fortalecimiento de las competencias profesionales de sus formadores, así como al mantenimiento de la infraestructura, equipamiento y mobiliario. Estas actividades deben estar articuladas con los objetivos, líneas estratégicas y metas multianuales del PEI. Dichas actividades contendrán las tareas, cronograma de ejecución, área o equipo responsable, bienes, servicios y presupuesto para el desarrollo de las actividades, así como la especificación de acciones para su monitoreo y evaluación.

c. Plan de estudios, perfil del egresado y carteles de alcances y secuencias de la carrera solicitada acorde a lo establecido en el Diseño Curricular Básico Nacional, debidamente contextualizados a la realidad local y regional.

d. Declaración jurada suscrita por el director general en la que se indique:

1. La oferta y demanda de la carrera solicitada en la región, la cual debe contener la identificación de la oferta en otras instituciones de Educación Superior a nivel local y regional, la identificación de la demanda de diversos actores respecto del perfil profesional de la carrera solicitada, asimismo, determinar el ratio de postulantes/vacantes proyectado para la carrera (demanda potencial).

2. La formación académica con indicación del título profesional así como la fecha de emisión, entidad que lo emitió y número de registro; y experiencia laboral no menor a tres (3) años de todos los docentes, relacionada a cada carrera profesional solicitada.

3. Que los docentes no cuentan con condenas por los delitos señalados en las Leyes N°s 29988 y 30901.

4. Que el IESP cuenta con equipamiento, mobiliario, recursos y material bibliográfico, acorde con el número de estudiantes por cada carrera, debiendo indicar su correspondiente estado de conservación.

5. La capacidad financiera y económica requerida para los primeros cinco (5) años de funcionamiento de la carrera profesional.

El procedimiento es resuelto mediante resolución directoral emitida por la unidad orgánica competente del Minedu, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya emitido el pronunciamiento respectivo, opera el silencio administrativo positivo”.

#### **63-A.2. Para la autorización de nueva carrera profesional en IESP público, se debe presentar en físico los siguientes requisitos:**

a. Los requisitos para la autorización de nueva carrera de IESP señalados en el numeral 63-A.1 del artículo 63-A del presente Reglamento, con excepción del literal d) del numeral 5) y el pago por derecho de trámite.

b. Certificación del crédito presupuestario y previsión presupuestaria que garantice la disponibilidad de recursos para atender todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento de la nueva carrera profesional, durante los próximos tres (03) años, emitido por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.

c. Los requisitos que se refieran a declaraciones juradas deben ser presentados mediante informe, debidamente firmado por el director general del IESP”.

#### **“Artículo 65-A. Procedimiento transitorio de autorización de nuevas filiales de IESP**

Durante el periodo de adecuación, los IESP que se hayan revalidado pueden ampliar su servicio educativo, mediante nuevas filiales, a nivel regional. La autorización de nuevas filiales tendrá una vigencia que no excederá la vigencia de la revalidación del IESP.

#### **65-A.1. Para la autorización de nuevas filiales en IESP privados, se presentan en físico los siguientes requisitos:**

a. Solicitud firmada por el director general del IESP indicando sus nombres y apellidos, número del Documento

Nacional de Identidad o carné de extranjería, domicilio y correo; el domicilio y correo electrónico del IESP para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello; número de la partida registral, la localización y ubicación (dirección, distrito, provincia, departamento) de la sede principal y de la filial(es) solicitada(s); y el número y la fecha de la constancia de pago por derecho de trámite.

b. Plan Anual de Trabajo (PAT) vigente que incorpore las actividades correspondientes a la implementación de la filial solicitada y que incluya el acto resolutorio de su aprobación. El PAT debe contener las actividades vinculadas a la sede principal y a sus filiales, a la implementación de las carreras, atracción de egresados de la Educación Básica, prácticas pre profesionales, tutoría, investigación de estudiantes y formadores, seguimiento a egresados, fortalecimiento de las competencias profesionales de sus formadores, así como al mantenimiento de la infraestructura, equipamiento y mobiliario. Estas actividades deben estar articuladas con los objetivos, líneas estratégicas y metas multianuales del PEI. Dichas actividades contendrán las tareas, cronograma de ejecución, área o equipo responsable, bienes, servicios y presupuesto para el desarrollo de las actividades, así como la especificación de acciones para su monitoreo y evaluación.

c. Declaración jurada suscrita por el director general en la que se indique lo siguiente:

1. Descripción de la formación académica con indicación del título profesional así como la fecha de emisión, entidad que lo emitió y número de registro; y la experiencia laboral no menor a tres (03) años de los docentes que dictarán las carreras profesionales del IESP en la filial solicitada.

2. Que los docentes no cuentan con condenas por los delitos señalados en las Leyes N°s 29988 y 30901.

3. Información sobre el terreno y construcción de la filial: dirección, propietario, número de partida registral, área total, área construida, área libre, descripción de la accesibilidad para personas con discapacidad y adultos mayores.

4. Que el IESP cuenta con equipamiento, mobiliario, recursos y material bibliográfico, acorde con el número de estudiantes por cada carrera, en buen estado de conservación.

5. El número, fecha de emisión y vigencia del Certificado de Compatibilidad de Uso de la o las filial(es) solicitada(s), así como la Municipalidad y el servidor o funcionario que lo emitió.

6. Número, fecha de emisión y vigencia del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de la o las filial(es) solicitada(s), así como la Municipalidad y el servidor o funcionario que lo emitió.

7. La disponibilidad del establecimiento de la filial por un periodo de cinco (05) años.

8. La capacidad financiera y económica requerida para los primeros cinco (05) años de funcionamiento de la filial.

El procedimiento es resuelto mediante resolución directoral emitida por la unidad orgánica competente del Minedu, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya emitido el pronunciamiento respectivo, opera el silencio administrativo positivo.

#### **65-A.2. Para la autorización de nuevas filiales de IESP público, se debe presentar los siguientes requisitos:**

a. Los requisitos para la autorización de nueva filiales de IESP señalados en el numeral 65-A.1 del artículo 65-A del presente Reglamento, con excepción del literal c) del numeral 8) y el pago por derecho de trámite.

b. Certificación del crédito presupuestario y previsión presupuestaria que garantice la disponibilidad de recursos para atender todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento de la nueva filial, emitido por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.

c. Los requisitos que se refieran a declaraciones juradas deben ser presentados mediante informe, debidamente firmado por el director general del IESP”.

**Artículo 6.- Modificación del Anexo “Infracciones” del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes**

Modifícase el Anexo denominado “Infracciones” del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en los términos siguientes:

**“ANEXO  
INFRACCIONES**

I. INFRACCIONES REFERIDAS AL LICENCIAMIENTO Y SU RENOVACIÓN			
Nº	CALIFICACIÓN	INFRACCIÓN	MEDIDA CORRECTIVA
(...)			
III. INFRACCIONES REFERIDAS A LAS CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD			
(...)			
DISPONIBILIDAD DE PERSONAL IDÓNEO Y SUFICIENTE			
(...)			
3.19	Grave	No contar con el 20% de docentes a tiempo completo durante la prestación del servicio educativo.	Acreditar ante el Minedu que cuenta con el 20% de docentes a tiempo completo.
PREVISIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA			
3.2	Grave	No contar con la disponibilidad financiera suficiente para el normal desarrollo de las actividades propias de la institución.	X
(...)			

”

**Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Implementación del procedimiento de licenciamiento y ampliación del servicio educativo de IES y EES**

La aplicación de las disposiciones que regulan los procedimientos de licenciamiento y ampliación del servicio educativo de IES y EES contenidas en el presente Decreto Supremo se sujetan a la entrada en vigencia de la norma técnica que desarrolla o actualiza las condiciones básicas de calidad para la prestación del servicio educativo que emite el Minedu.

**Segunda.- Implementación de la Plataforma electrónica**

Las solicitudes y los requisitos a los que se refiere el presente Decreto Supremo, se presentan a través de la Mesa de Partes del Minedu, en tanto no se implemente la plataforma electrónica a la que se refiere dicho Decreto Supremo”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.- Regulación transitoria**

Las solicitudes de licenciamiento, ampliación del servicio educativo, revalidación y de registro de grados y títulos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se encuentran en trámite, se rigen por la normativa vigente al momento de su presentación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.- Derogación de la Novena y Décima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes**

Deróganse la Novena y Décima Séptima Disposición

Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

1800497-3

**ENERGIA Y MINAS**

**Otorgan autorización a favor de Kimberly - Clark Perú S.R.L. para desarrollar la generación de energía eléctrica en central térmica ubicada en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 236-2019-MINEM/DM**

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTOS: El Expediente N° 33388319 sobre la solicitud de otorgamiento de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica de Planta Puente Piedra, los Informes N° 340-2019-MINEM/DGE-DCE y N° 358-2019-MINEM/DGE-DCE, elaborados por la Dirección General de Electricidad, y el Informe N° 776-2019-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Energía y Minas;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los documentos con registro N° 2940368 y N° 2946452 de fecha 04 y 19 de junio de 2019, la empresa KIMBERLY - CLARK PERU S.R.L. solicita el otorgamiento de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica de Planta Puente Piedra, con una potencia instalada de 8 MW, ubicada en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, cuyas coordenadas UTM (WGS 84) figuran en el Expediente;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los documentos de Vistos, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, se verifica que KIMBERLY - CLARK PERU S.R.L. cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, con la finalidad de otorgar la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica de Planta Puente Piedra;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, y el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, sus normas reglamentarias y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar autorización por tiempo indefinido a favor de KIMBERLY - CLARK PERU S.R.L. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica de Planta Puente Piedra, con una potencia instalada de 8 MW, ubicada en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2.-** Disponer que KIMBERLY - CLARK PERU S.R.L. construya las obras descritas en su solicitud, según el Calendario de Ejecución de Obras, en el que la puesta en servicio de la Central Térmica de Planta Puente Piedra está prevista, a más tardar, el 09 de setiembre de 2019. El incumplimiento de la ejecución de dichas obras, de acuerdo con el citado Calendario, conllevará a la revocación de la presente autorización.

**Artículo 3.-** Disponer que KIMBERLY - CLARK PERU S.R.L. opere la Central Térmica de Planta Puente Piedra, cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como cumpliendo las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, con vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1798252-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Acceden a solicitudes de extradición activa y disponen su presentación por vía diplomática a EE.UU. y España**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 189-2019-JUS

Lima, 22 de agosto de 2019

VISTO: el Informe N° 052-2019/COE-TPC, del 4 de abril de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ LUIS MÁLAGA ROMERO a los Estados Unidos de América, formulada por la Primera Sala Penal Permanente de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de peculado y falsificación de documentos, en agravio de la Empresa de Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajos Industriales – SENATI;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 2 de abril de 2018, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara precedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ LUIS MÁLAGA ROMERO, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de peculado y falsificación de documentos, en agravio de la Empresa de Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajos Industriales – SENATI (Expediente N° 20-2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 052-2019/COE-TPC, del 4 de abril de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, propone acceder a la solicitud de extradición activa del requerido, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de peculado y falsificación de documentos, en agravio de la Empresa de Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajos Industriales – SENATI;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito el 25 de julio del 2001, vigente desde el 25 de agosto del 2003; así como al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ LUIS MÁLAGA ROMERO, formulada por la Primera Sala Penal Permanente de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, declarada procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de peculado y falsificación de documentos, en agravio de la Empresa de Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajos Industriales – SENATI; y, disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos de América, conforme al Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1800497-6

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 190-2019-JUS

Lima, 22 de agosto de 2019

VISTO: el Informe N° 081-2019/COE-TPC, del 28 de mayo de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del procesado SIMÓN PORTUGAL RODRÍGUEZ ORBEGOSO al Reino de España, formulada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de Kevin Alejandro Rodríguez Vásquez;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradición activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 19 de junio de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del procesado SIMÓN PORTUGAL RODRÍGUEZ ORBEGOSO al Reino de España, formulada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de Kevin Alejandro Rodríguez Vásquez (Expediente N° 31-2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 081-2019/COE-TPC, del 28 de mayo de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa del requerido, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de Kevin Alejandro Rodríguez Vásquez;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda desde el 9 de julio de 2011.

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del procesado SIMÓN PORTUGAL RODRÍGUEZ ORBEGOSO al Reino de España, formulada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de Kevin Alejandro Rodríguez Vásquez; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, conforme al Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1800497-7

## Revocan extradición activa de ciudadana peruana y dejan sin efecto la R.S. N° 138-2012-JUS

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 191-2019-JUS

Lima, 22 de agosto de 2019

VISTO: el Informe N° 105-2018/COE-TPC, del 4 de julio de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de revocatoria de la extradición activa de la ciudadana peruana DELIA EDUVIGES MEZA TAMARA DE ALVARADO al Reino de España, formulada por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesada por el delito de estafa, en agravio de Hermigio Rafael Castañeda Gutiérrez y otros, concedida mediante Resolución Suprema N° 138-2012-JUS;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, mediante Resolución Suprema N° 138-2012-JUS, publicada en El Peruano el 28 de setiembre de 2012, se accedió a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana DELIA EDUVIGES MEZA TAMARA DE ALVARADO al Reino de España, formulada por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesada por el delito de estafa en agravio de Hermigio Rafael Castañeda Gutiérrez y otros y, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 9 de agosto de 2012;

Que, el Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Resolución del 14 de diciembre de 2012, declara extinguida por prescripción la acción penal iniciada contra DELIA EDUVIGES MEZA TAMARA DE ALVARADO como presunta autora del delito de estafa en agravio de Hermigio Rafael Castañeda Gutiérrez y otros; además, dispone el archivo definitivo de la causa y la anulación de los antecedentes generados por los hechos materia del proceso penal, quedando consentida mediante Resolución del 14 de enero de 2013, del mismo órgano jurisdiccional;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011, no hace referencia a la revocatoria de la solicitud de extradición, por lo que es de aplicación la normatividad interna, conforme al inciso 2) del artículo 508 del Código Procesal Penal peruano;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece la posibilidad de revocar una solicitud de extradición activa concedida por el Gobierno hasta antes que el Estado de refugio del reclamado se pronuncie definitivamente sobre su mérito o ejecute la extradición concedida, estableciendo los supuestos de procedencia y disponiendo que el pedido de revocatoria procederá a solicitud de la Sala Penal de la Corte Suprema;

Que, mediante Resolución Consultiva del 24 de noviembre de 2017, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de revocatoria de la extradición activa de la

ciudadana peruana DELIA EDUVIGES MEZA TAMARA DE ALVARADO, concedida mediante Resolución Suprema N° 138-2012-JUS, publicada en El Peruano el 28 de setiembre de 2012, al haberse declarado extinguida por prescripción la acción penal, en el proceso que se le siguió por el delito de estafa en agravio de Hermigio Rafael Castañeda Gutiérrez y otros (Expediente N° 80-2012);

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante Informe N° 105-2018/COE-TPC, del 4 de julio de 2018, propone acceder a la solicitud de revocatoria de la extradición activa de la ciudadana peruana DELIA EDUVIGES MEZA TAMARA DE ALVARADO al Reino de España, formulada por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, así como dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 138-2012-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** REVOCAR la extradición activa de la ciudadana peruana DELIA EDUVIGES MEZA TAMARA DE ALVARADO al Reino de España, formulada por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada precedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República para ser procesada por el delito de estafa en agravio de Hermigio Rafael Castañeda Gutiérrez y otros; y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la Resolución Suprema N° 138-2012-JUS, publicada en El Peruano el 28 de setiembre de 2012.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1800497-8

## Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc a Brasil, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0331-2019-JUS

Lima, 22 de agosto de 2019

VISTOS, el Oficio N° 762-2019-JUS/CDJE-PPAH de la Procuraduría Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras; el Informe N° 302-2019-JUS/OGPM y el Oficio N° 1999-2019-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 895-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 263-2017-JUS, se designó a la señora Nory Marilyn Vega Caro, como Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en

las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, en adelante, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras;

Que, mediante Oficio N° 762-2019-JUS/CDJE-PPAH, la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras informa sobre la Providencia N° 04 de fecha 14 de agosto de 2019 y Providencia N° 05 de fecha 16 de agosto de 2019, en las que el Ministerio Público da cuenta de los Oficios N° 10169-2019-MP-FN-UCJIE (AJ N° 170-18) y N° 10310-2019-MP-FN-UCJIE (AJ N° 170-18), respectivamente, mediante los cuales la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación comunica que la Procuraduría General de la República Federativa de Brasil ha agendado la declaración de los señores Joesley Mendonca Batista y Demilton Antonio de Castro para el día 27 de agosto de 2019 a las 14:00 horas en la ciudad de Brasilia; solicitando la autorización de viaje de la señora Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras;

Que, las declaraciones de los señores Joesley Mendonca Batista y Demilton Antonio de Castro se relacionan con la Carpeta Fiscal N° 07-2016 que investiga a Enrique Saco Jaramillo, Walfredo Hernández Padrón, Rebeca Saco Jaramillo y Carolina Mónica Saco Jaramillo por la presunta comisión del delito de lavado de activos, relacionada con una transferencia de USD 55,000.00 efectuada por la empresa Valdarco Investments (en una cuenta del Ocean Bank de Miami), a favor de Enrique Alberto Saco Jaramillo, quien habría obtenido dicha suma dineraria en favor del fallecido ex Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento Juan Sarmiento Soto, éste a su vez habría beneficiado con la adjudicación de la buena pro de la obra Planta de Tratamiento de Huachipa a la empresa Camargo Correa;

Que, asimismo, de los documentos que se acompañan, se verifica que se hace necesario realizar el viaje antes mencionado, el cual guarda relación con la defensa judicial del Estado peruano para los casos vinculados con la empresa Odebrecht y otras;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las referidas diligencias, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras, a efectos que participe en dichas diligencias en representación del Estado peruano. Asimismo, por razones de itinerario es pertinente autorizar el presente viaje del 26 al 28 de agosto de 2019;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, del 26 al 28 de agosto de 2019, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

**Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras**

Pasajes US\$ 1,250.86  
Viáticos x 03 días US\$ 1,110.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la servidora citada en el artículo precedente de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1800429-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula las salvaguardias establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310 y el procedimiento para su ejecución

DECRETO SUPREMO  
N° 015-2019-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad, se establecen disposiciones para promover y fortalecer la inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, a través de medidas específicas que garanticen el ejercicio de sus derechos fundamentales; modificándose, entre otras disposiciones, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa;

Que, los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310 modificado por Decreto Legislativo N° 1417, regulan la designación de apoyos para la persona adulta mayor con el objeto de facilitar el cobro de su pensión o beneficios derivados de estas, las subvenciones de programas nacionales de asistencia no contributivos, y la devolución y percepción de los aportes económicos del Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, conforme a lo regulado por la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo; así como el procedimiento para su designación en los casos de personas adultas mayores que, por su condición de discapacidad, pueden o no pueden manifestar su voluntad;

Que, asimismo, el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1417 regula las salvaguardias, definiéndolas como los mecanismos que garantizan el respeto de la voluntad y preferencias de la persona adulta mayor para asegurar el cobro y uso adecuado en su beneficio;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1417 establece que mediante

Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se regula las salvaguardias establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310, y el procedimiento para su ejecución;

Que, los literales h) e i) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establecen como ámbito de su competencia, entre otros, la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad;

Que, en este contexto, y estando a lo propuesto por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, corresponde aprobar el Reglamento que regula las salvaguardias establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310 y el procedimiento para su ejecución;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; y la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento que regula las salvaguardias establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310 y el procedimiento para su ejecución, que consta de treinta y tres (33) artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, que forman parte del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.gob.pe/midis](http://www.gob.pe/midis)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

### REGLAMENTO QUE REGULA LAS SALVAGUARDIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1310 Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular las salvaguardias establecidas en el artículo 4 del Decreto

Legislativo N° 1310 y el procedimiento para su ejecución, con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona adulta mayor y que cuenta con apoyo para el cobro de pensiones o beneficios derivados de ésta, devolución de aportes económicos al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI o subvenciones de Programas Nacionales de Asistencia No Contributivos.

#### Artículo 2.- Definiciones

Para la adecuada aplicación de las disposiciones previstas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y en el presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

1. **Ajustes razonables.-** Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas requeridas en un caso particular que, sin imponer una carga desproporcionada o indebida, sirven para garantizar que la persona adulta mayor pueda manifestar su voluntad en igualdad de condiciones que los demás, durante el trámite de designación de apoyo.

2. **Apoyo.-** Es la persona natural designada, en vía notarial o judicial, para que apoye a la persona adulta mayor en el cobro de su pensión o beneficios derivados de ésta, la devolución de sus aportes económicos al FONAVI y el cobro de subvenciones de programas nacionales de asistencia no contributivos. Asimismo, presta apoyo en la manifestación de su voluntad, que incluye la comunicación, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la manifestación e interpretación de su voluntad, así como la administración del dinero recibido.

3. **Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor de las municipalidades distritales – CIAM distritales.-** Son espacios creados por las municipalidades distritales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas, programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos.

4. **Medidas de accesibilidad.-** Medidas que permiten la eliminación de las barreras físicas y comunicacionales existentes durante el trámite de designación de apoyo, a efecto que la persona adulta mayor pueda manifestar su voluntad en condiciones de igualdad con las demás personas.

5. **Pensiones, subvenciones o devolución de aportes.-** Se refiere a las pensiones o beneficios derivados de ésta, devolución de aportes económicos al FONAVI, conforme a lo establecido por la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo; o subvenciones de programas nacionales de asistencia no contributivos.

6. **Persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad.-** Persona de 60 o más años de edad, que se encuentra en situación de discapacidad, y puede exteriorizar su voluntad, comprendiendo el acto de designación de apoyo y sus consecuencias, independientemente de si usa o requiere de ajustes razonables o de las medidas de accesibilidad.

7. **Persona adulta mayor que no puede manifestar su voluntad.-** Persona de 60 o más años de edad, que se encuentre absolutamente imposibilitada para interactuar con su entorno por cualquier medio, situación que se acredita con el certificado médico y la declaración de testigos, de acuerdo a lo establecido en la ley.

8. **Programas nacionales de asistencia no contributivos.-** Programas sociales financiados exclusivamente por el Estado y mediante los cuales se otorga una subvención económica a personas o poblaciones en situación de pobreza, vulnerabilidad o riesgo social.

#### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Están comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento:

- a) Las entidades públicas que otorgan pensiones o beneficios derivados de ésta, o subvenciones de programas nacionales de asistencia no contributivos.
- b) Las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP.
- c) Comisión Ad Hoc, de acuerdo a la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.
- d) Los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor de las municipalidades distritales – CIAM distritales.
- e) Las personas adultas mayores que cuenten con apoyos para el cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes.
- f) Las personas designadas como apoyos para el cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes.
- g) Las Notarías Públicas.
- h) Los Juzgados de Paz Letrados.
- i) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

#### Artículo 4.- Obligaciones del apoyo para el cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes; y su relación con las salvaguardias

El apoyo designado tiene las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la voluntad y las preferencias de la persona adulta mayor con discapacidad. En el caso de la persona adulta mayor que no pueda manifestar su voluntad, el apoyo debe considerar las manifestaciones de voluntad previas en contextos similares, su trayectoria de vida y la información con la que cuenten personas de su entorno cercano.
- b) Administrar el dinero de la persona adulta mayor para asegurar los cuidados que requiera de acuerdo a sus necesidades, priorizando los gastos en salud, vivienda, alimentación, recreación y seguridad.
- c) Informar al CIAM el fallecimiento de la persona adulta mayor, en un plazo no mayor a 72 horas, a fin de suspender la ejecución de salvaguardias.
- d) Acreditar y sustentar los gastos efectuados en la atención de la persona adulta mayor, ante el CIAM del distrito de residencia.
- e) Brindar las facilidades para la supervisión periódica que realiza el CIAM distrital.
- f) Subsanan las observaciones que realice el CIAM distrital en la ejecución de las salvaguardias.
- g) Abstenerse de realizar cobros y retiros de las cuentas bancarias en caso la persona adulta mayor para las que fueron designados como apoyo, hubiese fallecido.
- h) Asistir a las capacitaciones para el adecuado desempeño de sus obligaciones, que brinde el CIAM distrital.

#### Artículo 5.- Pautas para el trámite de designación de apoyo para las personas adultas mayores para el cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes.

5.1 Si durante la realización del trámite, se advierte que la persona adulta mayor no puede manifestar su voluntad y no cuenta con un certificado médico que acredite dicho estado, ni con la declaración de dos (02) testigos, el/la notario/a orienta a los comparecientes respecto de los requisitos previstos en el subnumeral 4.3.2 del numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310.

5.2 Si durante la realización del trámite, el/la notario/a advierte que la persona adulta mayor comprende el acto y sus consecuencias, pero cuenta con un certificado médico que acredita la imposibilidad de hacerlo, así como también la declaración de dos (02) testigos, el/la notario/a deniega la solicitud del tercero y le informa a la persona adulta mayor sobre el trámite de designación de apoyo en vía notarial o judicial conforme al Código Civil.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS SALVAGUARDIAS

#### Artículo 6.- Las salvaguardias

Las salvaguardias son mecanismos que garantizan que el dinero proveniente del cobro de pensiones,



subvenciones o devolución de aportes sea utilizado en beneficio de la persona adulta mayor, respetando sus derechos, voluntad y preferencias, privilegiando la atención de su salud, vivienda, alimentación, recreación y seguridad.

Las salvaguardias comprenden la rendición de cuentas y la supervisión periódica.

#### **Artículo 7.- Rendición de cuentas**

7.1 La rendición de cuentas es la salvaguardia destinada a cautelar la utilización adecuada del dinero proveniente del cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes que recibe la persona adulta mayor.

7.2 La persona designada como apoyo está obligada a presentar una rendición de cuentas, señalando la totalidad de los ingresos provenientes del cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes, y de los gastos efectuados, durante el periodo de reporte, precisando las razones que justifican la administración del dinero y su relación con los derechos, voluntad, preferencias y necesidades de la persona adulta mayor.

7.3 La rendición de cuentas tiene carácter de declaración jurada y es presentada al CIAM del distrito de residencia de la persona adulta mayor, conforme al formato aprobado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

7.4 El formato de rendición de cuentas contempla como mínimo los datos de la persona adulta mayor y del apoyo, la fuente del ingreso, el monto percibido, los gastos que efectúa el apoyo; así como los documentos sustentatorios del gasto, entre otros aspectos.

#### **Artículo 8.- Supervisión periódica**

8.1 La supervisión periódica es la salvaguardia destinada a cautelar que la persona adulta mayor recibe los cuidados y atenciones de acuerdo a sus necesidades, teniendo en cuenta los ingresos provenientes de las pensiones, subvenciones o devolución de aportes.

8.2 El CIAM del distrito donde reside la persona adulta mayor realiza la supervisión periódica mediante visitas inopinadas a su domicilio, prestando especial atención a las condiciones de habitabilidad de la vivienda, el ambiente social y familiar, así como su estado de salud. Para tal efecto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba el formato de ficha de supervisión periódica, que debe permitir la verificación de dichas características.

8.3 En el caso de la persona adulta mayor con discapacidad que manifiesta su voluntad, la supervisión periódica se realiza de oficio ante la denuncia de presuntas irregularidades en el desempeño de los apoyos.

8.4 En el caso de la persona adulta mayor que no puede manifestar su voluntad, la supervisión periódica se realiza de oficio, como mínimo una vez cada seis meses; o ante la denuncia de presuntas irregularidades en el desempeño de los apoyos.

### **CAPÍTULO III**

#### **ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS SALVAGUARDIAS**

##### **Artículo 9.- Ejecución de las salvaguardias**

El CIAM distrital ejecuta las salvaguardias de la persona adulta mayor que reside en su ámbito territorial.

**Artículo 10.- Base de datos de personas adultas mayores que cuentan con apoyos para el cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes**

El CIAM distrital administra una base de datos de las personas adultas mayores residentes en su ámbito territorial que cuentan con apoyos para el cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes, a efecto de ejecutar las salvaguardias.

Dicha base de datos debe contener, como mínimo, los datos de identificación y domicilio de la persona adulta mayor y de la persona designada como su apoyo, así como sus teléfonos y direcciones electrónicas de contacto.

##### **Artículo 11.- Remisión de información de apoyos designados**

Los Notarios Públicos y los Juzgados de Paz Letrado remiten al CIAM del distrito de residencia de la persona adulta mayor, la información de la designación de apoyos para el cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes, dentro del plazo de cinco (5) días calendario de producida la designación. Esta comunicación se efectúa vía correo electrónico.

En caso la localidad no cuente con cobertura de internet, la información se remite mediante comunicación escrita.

##### **Artículo 12.- Configuración de actos de violencia en contra de la persona adulta mayor**

12.1 De advertirse actos de violencia, el Director del CIAM distrital, o quien haga sus veces, está obligado a denunciar ante la Policía Nacional del Perú, las Fiscalías Penales o de Familia, o los Juzgados de Familia, conforme a las regulaciones previstas en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

12.2 Para aquellas zonas donde no exista Juzgados de Familia, son competentes los Juzgados de Paz Letrado o Juzgados de Paz.

12.3 La denuncia que se interponga no necesita de firma de abogado, ni acreditar pago de tasa u otra formalidad para su admisión y tramitación.

##### **Artículo 13.- Capacitación, asistencia técnica y acompañamiento a los CIAM distritales**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores en coordinación con el CONADIS, capacita, brinda asistencia técnica y acompañamiento a los CIAM distritales para la adecuada implementación de las salvaguardias. Para tal efecto, emite las pautas y recomendaciones que deben ser considerados en el procedimiento de ejecución de salvaguardias.

##### **Artículo 14.- Capacitaciones a la persona designada como apoyo**

El CIAM distrital capacita a la persona designada como apoyo para el cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes, respecto de sus obligaciones, los derechos de la persona adulta mayor, su cuidado, los alcances de la Ley 30364, Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; entre otros aspectos.

##### **Artículo 15.- Reporte de ejecución de las salvaguardias**

El CIAM distrital presenta un reporte anual de los resultados de la ejecución de las salvaguardias, el último día hábil del mes de abril de cada año, ante la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### **CAPÍTULO IV**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE SALVAGUARDIAS**

##### **SUB CAPÍTULO I**

##### **RENDICIÓN DE CUENTAS DEL APOYO DE LA PERSONA ADULTA MAYOR CON DISCAPACIDAD QUE PUEDE MANIFESTAR SU VOLUNTAD**

**Artículo 16.- Presentación de la rendición de cuentas del apoyo de la persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad**

16.1. El apoyo de la persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad, que además del cobro se encarga de la administración de su dinero, está obligado a presentar una rendición de cuentas de manera anual.

16.2. La rendición de cuentas debe ser suscrita por la persona adulta mayor, acreditando mediante su firma o huella digital, que ha tomado conocimiento de su

contenido, y ser presentada durante los primeros quince (15) días del mes de enero del año siguiente del cual se rinde cuentas.

**Artículo 17.- Denuncia por presuntas irregularidades en la administración del apoyo de la persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad**

17.1. Cualquier persona mayor de edad está facultada a denunciar ante el CIAM distrital, la existencia de presuntas irregularidades en la administración del dinero por parte de los apoyos. Para tal efecto, puede presentar las evidencias que correspondan.

17.2. El CIAM distrital tiene en cuenta las denuncias recibidas al momento de realizar la evaluación de la rendición de cuentas presentada por el apoyo.

**Artículo 18.- Evaluación de la rendición de cuentas del apoyo de la persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad**

18.1 El CIAM distrital evalúa la rendición de cuentas, mediante un informe, que se emite, como máximo, el último día hábil del mes de febrero de cada año.

18.2 En caso de omisión de la presentación de la rendición de cuentas o de ser necesaria documentación adicional, el CIAM distrital, en un plazo de tres (03) días calendario, notifica al apoyo requiriéndole cumplir con su obligación o solicitándole información relacionada a los ingresos y gastos efectuados o precisiones en la justificación de su administración, respectivamente.

18.3 El apoyo presenta la información solicitada en un plazo máximo de tres (03) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación.

**Artículo 19.- Emisión del informe de evaluación de la rendición de cuentas del apoyo de la persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad**

El CIAM distrital emite un informe individual, pudiendo concluir lo siguiente:

**- Rendición de cuentas sin observaciones**

El dinero percibido por la persona designada como apoyo se utilizó en beneficio de la persona adulta mayor respetando sus derechos, voluntad y preferencias.

**- Rendición de cuentas con observaciones**

El apoyo no presenta la rendición de cuentas, no obstante el recordatorio señalado en el numeral 18.2 y el plazo adicional establecido en el numeral 18.3 del artículo 18, o no sustenta debidamente la administración del dinero percibido.

**Artículo 20.- Acciones en caso existan observaciones**

20.1 El CIAM distrital informa a la persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad respecto de las observaciones evidenciadas en el informe de rendición de cuentas.

20.2 El CIAM distrital orienta al apoyo para que desempeñe adecuadamente sus funciones.

20.3 En caso se evidencie que no se sustentó debidamente la administración del dinero percibido, el CIAM distrital orienta a la persona adulta mayor para la tramitación y designación de un nuevo apoyo.

**SUB CAPÍTULO II**

**RENDICIÓN DE CUENTA DEL APOYO DE LA PERSONA ADULTA MAYOR QUE NO PUEDE MANIFESTAR SU VOLUNTAD**

**Artículo 21.- Presentación de la rendición de cuentas del apoyo de la persona adulta mayor que no puede manifestar su voluntad**

El apoyo de la persona adulta mayor que no puede manifestar su voluntad está obligado a presentar una rendición de cuentas de manera semestral ante el CIAM

distrital. La rendición de cuentas se presenta durante los primeros quince (15) días del mes de enero y julio.

**Artículo 22.- Denuncia de presuntas irregularidades en la administración del apoyo de la persona adulta mayor que no puede manifestar su voluntad**

22.1 Cualquier persona mayor de edad está facultada a denunciar la existencia de presuntas irregularidades en la administración del dinero por parte de los apoyos, ante el CIAM distrital. Para tal efecto, puede presentar las evidencias que correspondan.

22.2 El CIAM distrital tiene en cuenta las denuncias recibidas al momento de realizar la evaluación de la rendición de cuentas presentada por el apoyo.

**Artículo 23.- Evaluación de la rendición de cuentas del apoyo de la persona adulta mayor que no puede manifestar su voluntad**

23.1 El CIAM distrital evalúa la rendición de cuentas, mediante un informe, que se emite, como máximo el día quince (15) de febrero y el día quince (15) de agosto de cada año.

23.2 En caso de omisión de la presentación de la rendición de cuentas o de ser necesaria documentación adicional, el CIAM distrital, en un plazo de tres (03) días calendario, notifica al apoyo recordándole la obligación o solicitándole información relacionada a los ingresos y gastos efectuados o precisiones en la justificación de su administración, respectivamente.

23.3 El apoyo presenta la información solicitada en un plazo máximo de tres (03) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación.

**Artículo 24.- Emisión del informe de evaluación de la rendición de cuentas del apoyo de la persona adulta mayor que no puede manifestar su voluntad**

El CIAM distrital emite un informe individual, pudiendo concluir en:

**- Rendición de cuentas sin observaciones**

El dinero percibido por la persona designada como apoyo se utilizó en beneficio de la persona adulta mayor respetando sus derechos, voluntad y preferencias.

**- Rendición de cuentas con observaciones**

El apoyo no presenta la rendición de cuentas, no obstante el recordatorio señalado en el numeral 23.2 y el plazo adicional establecido en el numeral 23.3 del artículo 23, o no sustenta debidamente la administración del dinero percibido respetando los derechos, voluntad y preferencias de la persona adulta mayor.

**Artículo 25.- Acciones en caso existan observaciones**

25.1 El CIAM distrital notifica las observaciones advertidas en el informe a la persona designada como apoyo; otorgándole un plazo de diez (10) días calendario para que realice las acciones que correspondan.

25.2 Culminado el plazo otorgado y en caso subsistan las observaciones, el CIAM distrital, previa opinión favorable de la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, está facultado a realizar las siguientes acciones:

- Informar a las entidades que otorgan las pensiones, devolución de aportes económicos o subvenciones económicas de carácter no contributivo, para que evalúen la suspensión del cobro que realiza el apoyo, conforme a sus procedimientos establecidos.

- Solicitar al Juez de Paz Letrado competente la designación de un nuevo apoyo.

**SUB CAPÍTULO III**

**SUPERVISIÓN PERIÓDICA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR CON DISCAPACIDAD QUE PUEDE MANIFESTAR SU VOLUNTAD**

**Artículo 26.- Presuntas irregularidades en el cuidado y atención de la persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad**



Cualquier persona mayor de edad está facultada a denunciar ante el CIAM distrital cuando la persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad no recibe los cuidados y atenciones adecuadas. Para tal efecto, puede presentar las evidencias que correspondan.

#### **Artículo 27.- Realización de visitas de supervisión a la persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad**

27.1 El CIAM distrital realiza una visita inopinada al domicilio de la persona adulta mayor con discapacidad que manifiesta su voluntad, en un plazo máximo de siete (07) días calendario, contados desde la denuncia recibida.

27.2 La visita de supervisión permite corroborar lo siguiente:

- a. Si la vivienda presenta condiciones de habitabilidad adecuada.
- b. Si el ambiente social y familiar contribuye al bienestar y dignidad de la persona adulta mayor.
- c. Si el estado de salud de la persona adulta mayor es adecuado.
- d. Si los hallazgos guardan relación con lo reportado en la rendición de cuentas.

27.3 Cuando se advierten situaciones que afecten la salud de la persona adulta mayor se requiere al apoyo que gestione la atención inmediata.

#### **Artículo 28.- Resultados de la visita de supervisión a la persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad**

El CIAM distrital determina los resultados de la visita de supervisión pudiendo concluir:

##### **- Visita de supervisión sin observaciones**

La persona adulta mayor recibe los cuidados y atenciones de acuerdo a sus necesidades, teniendo en cuenta los ingresos provenientes de las pensiones, subvenciones o devolución de aportes.

##### **- Visita de supervisión con observaciones**

La persona adulta mayor no recibe los cuidados y atenciones de acuerdo a sus necesidades, teniendo en cuenta los ingresos provenientes de las pensiones, subvenciones o devolución de aportes.

#### **Artículo 29.- Acciones en caso exista observaciones**

29.1 El CIAM distrital informa a la persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad acerca de las observaciones advertidas en la visita de supervisión.

29.2 El CIAM distrital orienta al apoyo para que desempeñe adecuadamente sus funciones, a fin de superar los hallazgos encontrados en la supervisión.

### **SUB CAPÍTULO IV**

#### **SUPERVISIÓN PERIÓDICA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR QUE NO PUEDE MANIFESTAR SU VOLUNTAD**

#### **Artículo 30.- Presuntas irregularidades en el cuidado y atención de la persona adulta mayor que no puede manifestar su voluntad**

30.1. Cualquier persona mayor de edad está facultada a denunciar al CIAM distrital cuando la persona adulta mayor que no puede manifestar su voluntad, no recibe los cuidados y atenciones adecuadas. Para tal efecto, puede presentar las evidencias que correspondan.

30.2. El CIAM distrital realiza una visita inopinada al domicilio de la persona adulta mayor que no puede manifestar su voluntad, en un plazo máximo de siete (7) días calendario, contados desde la denuncia recibida.

#### **Artículo 31.- Realización de visitas de supervisión a la persona adulta mayor que no puede manifestar su voluntad**

31.1 Sin perjuicio de la visita de supervisión de oficio originada por una denuncia, el CIAM distrital realiza una visita inopinada, como mínimo una vez cada seis meses, al domicilio de la persona adulta mayor que no puede manifestar su voluntad.

31.2 La visita de supervisión permite corroborar lo siguiente:

- a) Si la vivienda presenta condiciones de habitabilidad adecuada.
- b) Si el ambiente social y familiar contribuye al bienestar y dignidad de la persona adulta mayor.
- c) Si el estado de salud de la persona adulta mayor es adecuado.
- d) Si los hallazgos guardan relación con lo reportado en la rendición de cuentas.

31.3 Cuando se advierte situaciones que afecten la salud de la persona adulta mayor, se requiere al apoyo que gestione la atención inmediata.

#### **Artículo 32.- Resultados de la visita de supervisión a la persona adulta mayor que no puede manifestar su voluntad**

El CIAM distrital determina los resultados de la visita de supervisión, pudiendo concluir:

##### **- Visita de supervisión sin observaciones**

La persona adulta mayor recibe los cuidados y atenciones de acuerdo a sus necesidades, teniendo en cuenta los ingresos provenientes de las pensiones, subvenciones o devolución de aportes.

##### **- Visita de supervisión con observaciones**

La persona adulta mayor no recibe los cuidados y atenciones de acuerdo a sus necesidades, teniendo en cuenta los ingresos provenientes de las pensiones, subvenciones o devolución de aportes.

#### **Artículo 33.- Acciones en caso existan observaciones en la visita de supervisión**

33.1 En caso existan observaciones que puedan ser subsanadas, el CIAM distrital otorga un plazo de treinta (30) días calendario al apoyo para que mejore las condiciones advertidas en la supervisión. Culminado dicho plazo, el CIAM distrital programa una nueva visita de manera inopinada.

33.2 De persistir las observaciones, el CIAM distrital, previa opinión favorable de la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, está facultado a realizar las siguientes acciones:

- Informar a las entidades que otorgan las pensiones, devolución de aportes económicos o subvenciones económicas de carácter no contributivo, para que evalúen la suspensión del cobro que realiza el apoyo, conforme a sus procedimientos establecidos.

- Solicitar al Juez de Paz Letrado competente la designación de un nuevo apoyo.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Aprobación de los formatos a seguir para la rendición de cuentas y supervisión periódica**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, emite la Resolución Ministerial que aprueba los formatos diferenciados para la rendición de cuentas y supervisión periódica.

#### **SEGUNDA.- Difusión del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores en coordinación con el CONADIS, difunde las disposiciones del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310 y del presente Decreto Supremo a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a las Administradoras de Fondo

de Pensiones – AFP, a los programas nacionales de asistencia no contributivos y a las entidades financieras, en el proceso de pago de pensiones, devoluciones de aportes económicos al FONAVI y pago de subvenciones de programas de asistencia no contributivos.

#### **TERCERA.- Adecuación de procedimientos internos**

Las entidades públicas y privadas que otorgan pensiones, subvenciones de programas nacionales de asistencia no contributivos o devoluciones de aportes económicos del FONAVI, adecúan sus procedimientos internos para la evaluación de la suspensión del cobro que realiza el apoyo, en los casos en que los CIAM informen presuntas irregularidades en el desempeño de los apoyos; en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

#### **CUARTA.- Habilitación de una dirección de correo electrónico**

Las municipalidades distritales cuyas localidades cuenten con cobertura de internet, habilitan una dirección de correo electrónico, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, a efecto que las Notarías Públicas y Juzgados de Paz Letrados remitan la información de la designación de apoyos para el cobro de pensiones, subvenciones o devoluciones de aportes.

Asimismo, en cuanto se produzca la ampliación de la cobertura de internet a nivel nacional, las municipalidades distritales cumplirán progresivamente con crear la referida dirección de correo electrónico.

1800497-5

## PRODUCE

### **Designan Ejecutora Coactiva de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 351-2019-PRODUCE**

Lima, 21 de agosto de 2019

VISTO:

El Memorando N° 1371-2019-PRODUCE/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 785-2019-PRODUCE/OGA, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 710-2019-PRODUCE-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor Coactivo, así como del Auxiliar, se efectuará mediante concurso público de méritos;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, establece que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan y su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley N° 26979 no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, mediante Memorando N° 1371-2019-PRODUCE/OGRH la Oficina General de Recursos Humanos comunica que, a través del proceso de Contratación Administrativa de Servicios N° 106-2019-PRODUCE, se realizó la convocatoria para la contratación de un Ejecutor/a Coactivo/a para la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de las

Producción, resultando ganadora la señora Patricia Lacey Morales Franco quien suscribió para tal efecto el contrato administrativo de servicios correspondiente; por tal motivo recomienda que se tramite la respectiva designación, en el Marco de las normas mencionadas en los considerandos precedentes;

Que, con Memorando N° 785-2019-PRODUCE/OGA la Oficina General de Administración solicita que se efectúe la designación de la señora Patricia Lacey Morales Franco como Ejecutora Coactiva de la Oficina de Ejecución Coactiva de la mencionada Oficina General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora PATRICIA LACEY MORALES FRANCO en el cargo de Ejecutora Coactiva de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1800466-1

### **Aprueban las “Acciones de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2019 - 2020 del Ministerio de la Producción”**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 352-2019-PRODUCE**

Lima, 21 de agosto de 2019

VISTOS: El Informe N° 010-2019-PRODUCE/OPLCC de la Oficina de Prevención y Lucha Contra la Corrupción; el Informe N° 158-2019-PRODUCE/OGPPM/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 678-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, que tiene como objetivo el contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil, garantizando la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 - 2021, contiene medidas de alcance nacional orientadas a lograr un nivel de institucionalidad que asegure de modo global en el país prevenir y combatir la corrupción de manera eficiente, los cuales deben implementar modelos de prevención, filtros en los procesos propios de las actividades que realizan, políticas orientadas a garantizar la transparencia y rendición de cuentas, mecanismos de control y supervisión;

Que, al respecto, si bien las acciones transversales están desarrolladas de modo claro en la matriz del referido Plan de Integridad y Lucha contra la Corrupción, para efectos de facilitar a las entidades públicas la implementación de una estructura de prevención de la corrupción, en el rubro “IV ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACION” se plantea un modelo cuyo

desarrollo corresponde a estándares internacionales y buenas prácticas planteadas desde la cooperación internacional con la finalidad de mejorar la organización de la administración pública para promover la integridad y luchar contra la corrupción;

Que, en el sub componente 3.7 del componente 3 "Políticas de Integridad" de la referida estrategia de implementación, se establece la necesidad de elaborar un Plan de Integridad y Lucha contra la Corrupción Institucional, señalándose que al ser la Política una posición, requiere materializarse a través de un plan que fije las acciones necesarias para garantizar su cumplimiento, refiriéndose, además que se debe asegurar su incorporación en los documentos de gestión de la entidad (PESEM, PEI y POI) para efectos de garantizar el presupuesto para su implementación;

Que, los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que Regula las Políticas Nacionales, establece que las Políticas Nacionales no requieren la elaboración de planes de implementación o ejecución distintos a los establecidos en el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que, mediante Oficio Múltiple N° D00009-2019-PCM-SIP, la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, fundamentado en el Informe N° D00007-2019-PCM-SIP-EMP, señala entre varios aspectos, que de acuerdo a la rectoría del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, las entidades no formulan planes institucionales, sino definen "Acciones de integridad institucional", las que deben ser incorporadas en los planes estratégicos institucionales y en los planes de desarrollo concertado según corresponda, precisando que éstas deben estar alineadas a la Política y Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 – 2021, además de incorporarse en los planes estratégicos institucionales;

Que, en el año 2018 la Oficina de Prevención y Lucha Contra la Corrupción solicitó la participación de los coordinadores designados por los Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio de la Producción, promoviendo mediante talleres la realización del inventario de posibles riesgos de corrupción, al mismo tiempo de proyectarse acciones de mitigación de dichos riesgos a realizarse;

Que, como resultado de dichos talleres, la Oficina de Prevención y Lucha Contra la Corrupción propone a la Secretaría General las "Acciones de integridad institucional del Ministerio de la Producción 2019 – 2020", las cuales se sustentan en el diagnóstico efectuado, con el objeto de implementar y articular las medidas y acciones orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción, con la finalidad de gestar una institución transparente y sin barreras burocráticas al servicio de la ciudadanía;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar las "Acciones de integridad institucional del Ministerio de la Producción 2019 – 2020", las cuales serán de aplicación a los Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las "Acciones de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2019 – 2020 del Ministerio de la Producción", que como anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La implementación de las "Acciones de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2019 – 2020 del Ministerio de la Producción", es de cumplimiento obligatorio para sus Órganos y Unidades Orgánicas, sin perjuicio de las disposiciones o acciones que cada una de ellas, en función de su naturaleza y ámbito

de competencia funcional, pudieran establecer o desarrollar.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Prevención y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de la Producción el seguimiento de la implementación de las "Acciones de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2019 – 2020 del Ministerio de la Producción", debiendo informar trimestralmente a la/el Titular de la Entidad sobre sus avances.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1800467-1

## Designan Director de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 356-2019-PRODUCE

Lima, 22 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Ricardo Antonio Cuba Alván, en el cargo de Director de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1800468-1

## SALUD

## Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Administración del Hospital San Juan de Lurigancho

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 770-2019/MINSA

Lima, 22 de agosto del 2019

Visto, el expediente N° 19-074618-002, que contiene el Oficio N° 1936/2019-DE-HSJL-DIRIS-LC/MINSA, emitido por el Director de Hospital II (e) de la Dirección Ejecutiva del Hospital San Juan de Lurigancho del Ministerio de Salud; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 216-2019-DE-HSJL-DIRIS-LC-MINSA, de fecha 13 de junio de 2019, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital San Juan de Lurigancho, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP – P N° 0018), de la Oficina de Administración del citado Hospital, se encuentra clasificado como Directivo Superior de libre designación;

Que, con el documento de Visto, el Director de Hospital II (e) de la Dirección Ejecutiva del Hospital San Juan de Lurigancho, propone designar al contador público JORGE ROBERTO CUETO DE AZAMBUJA, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, mediante el Informe N° 953-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al contador público JORGE ROBERTO CUETO DE AZAMBUJA, en el cargo de Jefe de Oficina (CAP – P N° 0018) de la Oficina de Administración del Hospital San Juan de Lurigancho del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1800491-1

## Aprueban Documento Técnico: Plan de Respuesta y Rehabilitación del Ministerio de Salud frente al Síndrome de Guillain Barré para el año 2019

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 771-2019/MINSA

Lima, 22 de agosto del 2019

Visto, el Expediente N° 19-065202-001, que contiene el Informe Técnico N° 002-2019-NCNC-VES/UFGRD-DIGERD/MINSA, de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

## CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y

evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el literal a) del artículo 7 de la Ley antes referida, modificado por la Ley N° 30895, señala que, en el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud cumple con la función específica de regular la organización y prestación de servicios de salud;

Que, el literal c) del subnumeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y acciones relacionadas con el proceso de preparación, respuesta y rehabilitación, referido a acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, señala que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, encargado del planeamiento estratégico para desarrollar en el sector salud los componentes, procesos y sub procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Coordina con los órganos competentes del Ministerio de Salud, la atención de emergencias sanitarias que correspondan; así como la prevención y control de riesgo de desastres;

Que, en virtud de ello, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, ha elaborado el Documento Técnico: Plan de Respuesta y Rehabilitación del Ministerio de Salud frente al Síndrome de Guillain Barré para el año 2019, con la finalidad de contribuir al adecuado tratamiento de la población afectada por dicho síndrome, garantizando la continuidad de los servicios de salud en los departamentos con incremento inusual de casos, y de reducir los daños colaterales y/o secuelas neurológicas;

Que, mediante el Informe N° 512-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud; de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; de la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencias y Urgencias; del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud; del Director General de la Oficina General de Comunicaciones; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Directora General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades; del Jefe del Instituto Nacional de Salud; de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Secretaria General; del Viceministro de Salud Pública; y, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Documento Técnico: Plan de Respuesta y Rehabilitación del Ministerio de Salud frente al Síndrome de Guillain Barré para el año 2019, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación de la implementación del Documento Técnico aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1800491-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan a SCTV S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 657-2019 MTC/01.03

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-173896-2019 por la empresa SCTV S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica

que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 464-2019-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa SCTV S.A.C.,

Que, con Informe N° 1991-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa SCTV S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa SCTV S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el

que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa SCTV S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1800214-1

## Establecen disposiciones relativas al Compromiso de Inversión a cargo de la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 674-2019 MTC/01

Lima, 22 de agosto de 2019

VISTOS: Los Oficios N.ºs. 605 y 954-2017/PROINVERSIÓN/DSI, los Oficios Nos. 236, 417, 532, 711, 751 y 763-2019/PROINVERSIÓN/DSI, los Informes Técnicos N.º 55 y 114-2019-DSI y los Informes Legales N.º 059 y 106-2019/DSI de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN; el Oficio N.º 087-2017-MTC/02 del Despacho Viceministerial de Transportes; los Informes Nos. 0671-2017-MTC/25 y 0230-2018-MTC/25 de la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes; los Memorándums Nos. 2479, 3359, 3740 y 4202-2019-MTC/19, los Oficios Nos. 0158, 0425, 1675, 3026, 3281 y 3789-2019-MTC/19 y los Informes Nos. 0066, 0149, 0538, 1030, 1164, 1283 y 1317-2019-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; el Oficio N.º 124-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N.º 648-2019-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y los Memorándums Nos. 685-2017-MTC/33.1 y 139, 325 y 515-2019-MTC/33.1, los Informes Técnicos Nos. 021 y 074-2019-MTC/33.9 y el Informe N.º 170-2019-MTC/33.3 de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N.º 28754, Ley que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada, y sus modificatorias (en adelante, la Ley N.º 28754), establece que las personas jurídicas que celebren contratos de concesión, a partir de la vigencia de la citada Ley, y que se encuentren en la etapa preoperativa, obtendrán derecho al reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas (en adelante, el IGV) que les sea trasladado o que paguen durante dicha etapa, siempre que el mismo no pueda ser aplicado como crédito fiscal; asimismo, el numeral 1.2 del citado artículo precisa que el reintegro

tributario antes indicado comprende únicamente el IGV que haya sido trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos, bienes de capital nuevos, servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de los proyectos de inversión materia de los respectivos contratos de concesión;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley N.º 28754, aprobado por Decreto Supremo N.º 110-2007-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), según el texto vigente al momento de presentación de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, establecía que para acogerse al Régimen de Reintegro Tributario previsto en la Ley N.º 28754 (en adelante, el Régimen), los Beneficiarios debían cumplir con los siguientes requisitos: a) Suscribir un Contrato de Inversión con el Estado para la realización de inversiones en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, precisando que los Compromisos de Inversión para la ejecución de la Obra materia del Contrato de Inversión no podían ser menores a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00) como monto de inversión total, incluyendo la sumatoria de todos los tramos, etapas o similares, si los hubiere, monto que no incluye el IGV; b) Contar con la Resolución Ministerial que los calificara para gozar del Régimen; y c) Encontrarse en la etapa preoperativa de la obra pública de infraestructura y de servicios públicos materia del Contrato de Inversión; asimismo, el citado artículo disponía que los Beneficiarios Privados debían cumplir además con haber celebrado de manera previa un contrato de concesión definido en el mismo Reglamento como el contrato mediante el cual se entrega en concesión al sector privado las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, por un plazo determinado;

Que, con fecha 28 de abril de 2014, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A. suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro Lima y Callao" (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el 26 de agosto de 2015, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (en adelante, PROINVERSIÓN), suscribió con la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A. (en adelante, el Inversionista) el Contrato de Inversión por el proyecto denominado "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro Lima y Callao" (en adelante, el Proyecto);

Que, en virtud del citado Contrato de Inversión, el Inversionista se comprometió a ejecutar inversiones por un monto total de US\$ 1 304 975 999,00 (Un Mil Trescientos Cuatro Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) para el desarrollo del Proyecto, en un plazo total de cinco (05) años, siete (07) meses y veintiséis (26) días, contado a partir del 01 de enero de 2015, fecha de inicio de la etapa preoperativa del Proyecto, hasta el 27 de agosto de 2020, estableciendo que la inversión antes indicada se desarrollaría en tres etapas, de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones contenido en el Anexo I del Contrato de Inversión;

Que, por Resolución Suprema N.º 012-2015-MTC, se aprobó como empresa calificada, para efectos del artículo 1 de la Ley N.º 28754, al Inversionista, por el desarrollo del Proyecto; asimismo, se establecieron, entre otros, el monto de la inversión, el plazo de ejecución de la inversión y la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción contenida en el Anexo I de la citada resolución, de conformidad con lo establecido en los numerales 10.2 y 10.3 del artículo 10 del Reglamento, según los textos vigentes al momento de emisión de la citada resolución;



Que, el artículo 19 del Reglamento, según el texto vigente al momento de presentación de la solicitud, disponía que las solicitudes para la suscripción de Adendas de Modificación de Contratos de Inversión debían ser presentadas ante PROINVERSIÓN, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, siendo éste el establecido en el Contrato de Inversión para el cumplimiento del compromiso de inversión, disponiendo que las mismas serían tramitadas de acuerdo al procedimiento aplicable para la suscripción del Contrato de Inversión;

Que, mediante Carta N° ML2-SPV-CARTA-2017-0995 del 19 de mayo de 2017, el Inversionista presentó ante PROINVERSIÓN una solicitud de suscripción de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, con el fin de modificar el plazo de ejecución del compromiso de inversión, el número de Etapas previstas originalmente en el Contrato de Inversión de tres a cuatro Etapas, los montos de inversión y plazos de ejecución de las Etapas establecidas en la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión, así como modificar el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28754 y su Reglamento;

Que, a través de la Carta N° ML2-SPV-CARTA-2017-1020, el Inversionista subsanó la observación formulada en el Oficio N° 583-2017/PROINVERSIÓN/DSI y presentó un nuevo Cronograma de Ejecución de Inversiones;

Que, por Oficio N° 605-2017/PROINVERSIÓN/DSI, PROINVERSIÓN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones una copia del expediente sobre la solicitud presentada por el Inversionista para acceder a la suscripción de una Adenda de Modificación al Contrato de Inversión, requiriendo su pronunciamiento conforme a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento;

Que, con Oficio N° 087-2017-MTC/02, el Viceministro de Transportes remitió a PROINVERSIÓN el Informe N° 0671-2017-MTC/25 de la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes, sustentado en el Memorándum N° 685-2017-MTC/33.1 de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), mediante el cual la citada Dirección General concluyó que, habiendo verificado que el Inversionista asoció la solicitud de suscripción de Adenda al Contrato de Inversión a la futura suscripción de una segunda adenda al Contrato de Concesión, la misma que en ese momento se encontraba en proceso de evaluación conjunta por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, no era posible aceptar una modificación al Contrato de Inversión;

Que, mediante Oficio N° 954-2017/PROINVERSIÓN/DSI, PROINVERSIÓN solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones evaluar la solicitud de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento y lo señalado en el Memorándum N° 685-2017-MTC/33.1, teniendo en consideración que la tramitación de la solicitud de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión podría encontrarse suspendida mientras se continuara con la evaluación de la Adenda al Contrato de Concesión;

Que, por Oficio N° 124-2018-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunicó a PROINVERSIÓN que no era posible emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de suscripción de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, debido a que en dicha fecha aún no se contaba con la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión suscrita, de acuerdo a lo indicado por la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes en su Informe N° 0230-2018-MTC/25;

Que, a través del Informe N° 0230-2018-MTC/25, la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes señaló que las partes se encontraban en proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, por lo que no era posible emitir opinión sobre la solicitud de suscripción de Adenda

de Modificación del Contrato de Inversión; por tal motivo, y teniendo en cuenta lo señalado en el Memorándum N° 685-2017-MTC/33.1, la citada Dirección General concluyó que resultaba necesario suspender el plazo establecido en el Reglamento para la emisión de la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre la solicitud de suscripción de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión hasta la suscripción de la Adenda N° 2 del Contrato de Concesión;

Que, mediante carta del 25 de enero de 2019, el Inversionista presentó ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones un Cronograma de Ejecución de Inversiones actualizado, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la Adenda N° 2 del Contrato de Concesión, suscrita el 13 de diciembre de 2018, precisando que se mantenía el monto total del compromiso de inversión establecido en el Contrato de Inversión y solicitando modificar el plazo de ejecución del compromiso de inversión, los montos de inversión y plazos de ejecución de cada una de las Etapas establecidas en la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión, así como modificar el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del mencionado contrato;

Que, por Oficio N° 0158-2019-MTC/19 e Informe N° 0066-2019-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el nuevo Cronograma de Ejecución de Inversiones presentado por el Inversionista, sustentado en la opinión favorable de la AATE contenida en el Informe Técnico N° 021-2019-MTC/33.9;

Que, con Oficio N° 236-2019/PROINVERSIÓN/DSI, PROINVERSIÓN señaló que el Oficio N° 0158-2019-MTC/19 e Informe N° 0066-2019-MTC/19 debían contener la autorización expresa del periodo de pruebas, muestras o ensayos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Reglamento;

Que, por Oficio N° 0425-2019-MTC/19 e Informe N° 0149-2019-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones autorizó la Etapa de Pruebas de Puesta en Marcha de la Primera Etapa A, comprendida en el nuevo Cronograma de Ejecución de Inversiones propuesto por el Inversionista;

Que, a través del Oficio N° 417-2019/PROINVERSIÓN/DSI, PROINVERSIÓN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su opinión, el proyecto de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión a suscribirse con el Inversionista, así como el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte de la mencionada adenda, adjuntando copia del Informe Técnico N° 55-2019-DSI y del Informe Legal N° 059-2019/DSI, a través de los cuales se concluye que resulta procedente aprobar la solicitud de suscripción de la referida Adenda de Modificación y la suscripción de la misma;

Que, mediante Oficio N° 1675-2019-MTC/19 e Informe N° 0538-2019-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió opinión favorable sobre el proyecto de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión y el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte de la mencionada adenda, teniendo en cuenta la opinión favorable de la AATE contenida en el Informe N° 170-2019-MTC/33.3, así como la opinión emitida por PROINVERSIÓN contenida en el Informe Técnico N° 55-2019-DSI y el Informe Legal N° 059-2019/DSI;

Que, por Oficio N° 3026-2019-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes solicitó al Inversionista aclarar la observación advertida mediante el Memorándum N° 648-2019-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, referida al sustento para la aprobación del Cronograma de Ejecución de Inversiones, contenido en la Carta presentada por el Inversionista el 25 de enero de 2019;

Que, a través de la Carta N° ML2-SPV-CARTA-2019-1450, el Inversionista procedió a aclarar la observación formulada mediante el Memorándum N° 648-2019-MTC/08;

Que, en atención a ello, mediante Memorándum N° 3359-2019-MTC/19 e Informe N° 1030-2019-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones precisó el sustento contenido en el Informe N° 0066-2019-MTC/19 referido a las fechas de término de cada una de las etapas contenidas en el Cronograma de Ejecución de Inversiones, teniendo en cuenta la opinión favorable de la AATE contenida en el Informe Técnico N° 074-2019-MTC/33.9;

Que, por Oficio N° 3281-2019-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes solicitó a PROINVERSIÓN emitir opinión sobre la procedencia de suscribir la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, teniendo en cuenta el sustento remitido por el Inversionista mediante Carta N° ML2-SPV-CARTA-2019-1450 y la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones contenida en el Informe N° 1030-2019-MTC/19, sustentado en el Informe Técnico N° 074-2019-MTC/33.9;

Que, mediante Oficio N° 711-2019/PROINVERSIÓN/DSI, PROINVERSIÓN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones copia del Informe Técnico N° 114-2019-DSI y del Informe Legal N° 106-2019/DSI, a través de los cuales concluyó que resulta procedente aprobar la solicitud de suscripción de la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión y la suscripción de la referida Adenda, teniendo en cuenta el Informe N° 1030-2019-MTC/19 y el Informe Técnico N° 074-2019-MTC/33.9 antes mencionados;

Que, a través del Memorándum N° 3740-2019-MTC/19 e Informe N° 1164-2019-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes concluyó que se cumplió con realizar las aclaraciones solicitadas por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Memorándum N° 648-2019-MTC/08;

Que, por Oficio N° 751-2019/PROINVERSIÓN/DSI, PROINVERSIÓN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para opinión, el nuevo proyecto de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión a suscribirse con el Inversionista, en el cual se incorporó las comunicaciones e informes generados con posterioridad al 14 de mayo de 2019, fecha en la cual se remitió a PROINVERSIÓN el Oficio N° 1675-2019-MTC/19, adjuntando el Informe N° 0538-2019-MTC/19; asimismo, PROINVERSIÓN precisó que no se remite el Cronograma de Ejecución de Inversiones, por cuanto dicho documento no fue modificado;

Que, mediante Oficio N° 3789-2019-MTC/19 e Informe N° 1283-2019-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió opinión favorable sobre la versión final del proyecto de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión remitido a través del Oficio N° 751-2019/PROINVERSIÓN/DSI;

Que, por Memorándum N° 4202-2019-MTC/19 e Informe N° 1317-2019-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes concluyó que los Informes Nos. 1030 y 1164-2019-MTC/19 no modifican la opinión emitida a través del Informe N° 0149-2019-MTC/19, mediante el cual se autorizó la Etapa de Pruebas de Puesta en Marcha de la Primera Etapa A;

Que, habiéndose sustentado el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento establecidos en la Ley N° 28754 y su Reglamento, se suscribió la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión con el Inversionista, en virtud de la cual, las partes acordaron modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión con el objeto de ampliar el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión establecido en el Contrato de Inversión, ascendente a US\$ 1 304 975 999,00 (Un Mil Trescientos Cuatro Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), de un plazo total de cinco (05) años, siete (07) meses y veintiséis (26) días a un plazo total de diez (10) años y veintiocho (28) días, contado desde el 01 de enero de 2015, fecha de inicio de la etapa preproductiva del Proyecto, hasta el 29 de enero de 2025, así como modificar el monto y plazo de ejecución de cada una de las etapas de la obra; asimismo, las partes acordaron reemplazar el Cronograma de Ejecución

de Inversiones que como Anexo I forma parte del Contrato de Inversión;

Que, en atención a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento, según el texto vigente antes de la modificación del citado artículo por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, aplicable al presente caso, corresponde emitir la Resolución Ministerial, con el fin de establecer el nuevo plazo de ejecución del Compromiso de Inversión previsto en el Contrato de Inversión, así como los montos de inversión y plazos de cada una de las etapas en las que se ejecutará el referido compromiso de inversión, conforme a las modificaciones contempladas en la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión y en el nuevo Cronograma de Ejecución de Inversiones;

Que, el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Ministro de Estado tiene entre sus funciones expedir Resoluciones Ministeriales;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y modificatorias; la Ley N° 28754, Ley que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada, y sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 110-2007-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Plazo de ejecución del Compromiso de Inversión y Etapas**

Establecer que el Compromiso de Inversión a cargo de la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A., ascendente a US\$ 1 304 975 999,00 (Un Mil Trescientos Cuatro Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), según lo previsto en el Contrato de Inversión suscrito el 26 de agosto de 2015 y en el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 012-2015-MTC, será ejecutado en un plazo de diez (10) años y veintiocho (28) días, contado desde el 01 de enero de 2015, fecha de inicio de la etapa preproductiva de la obra. La referida inversión se desarrollará en las siguientes etapas:

a) Primera Etapa A: con un monto de inversión ascendente a US\$ 403 581 518,00 (Cuatrocientos Tres Millones Quinientos Ocho y Un Mil Quinientos Dieciocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a desarrollarse desde el 01 de enero de 2015 hasta el 29 de julio de 2021.

b) Primera Etapa B: con un monto de inversión ascendente a US\$ 614 549 248,00 (Seiscientos Catorce Millones Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a desarrollarse desde el 01 de enero de 2015 hasta el 29 de enero de 2024.

c) Segunda Etapa: con un monto de inversión ascendente a US\$ 286 845 233,00 (Doscientos Ocho y Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Tres y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a desarrollarse desde el 01 de enero de 2015 hasta el 29 de enero de 2025.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1800495-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal del Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 273-2019-VIVIENDA

Lima, 22 de agosto de 2019

VISTO, el proveído de fecha 16 de agosto de 2019 de la Hoja de Trámite N° 108694-2019; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2018-VIVIENDA, se aprueba el Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, de aplicación obligatoria en los tres (03) niveles de gobierno, el cual en su Capítulo IX, Mecanismo de Gestión del Plan, establece la conformación de la Comisión Multisectorial Temporal del Plan Nacional de Accesibilidad y dispone que la misma es una instancia de carácter técnico presidida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Resolución Suprema N° 124-2019-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal del Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, encargada de realizar el seguimiento y evaluación de su implementación;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Suprema establece que la mencionada Comisión Multisectorial está conformada, entre otros, por un/a representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien la preside;

Que, asimismo, el artículo 4 del referido dispositivo legal establece que la designación de los/las representantes titulares y alternos/as se realiza mediante resolución ministerial del sector que corresponda, debiendo notificarse dicho acto a este Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la publicación de la referida Resolución Suprema;

Que, mediante proveído de fecha 16 de agosto de 2019 de la Hoja de Trámite N° 108694-2019, el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo propone como representante titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal del Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, al señor David Alfonso Ramos López, Viceministro de Vivienda y Urbanismo; y como representante alterno, al señor Armando Andrés Aliaga Hinojosa, Asesor II del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo;

Que, en ese sentido, es necesario designar a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal del Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 012-2018-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023; y, la Resolución Suprema N° 124-2019-PCM que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal del Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, encargada de realizar el seguimiento y evaluación de su implementación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor David Alfonso Ramos López, Viceministro de Vivienda y Urbanismo, y al señor Armando Andrés Aliaga Hinojosa, Asesor II del

Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal del Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, encargada de realizar el seguimiento y evaluación de su implementación.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento designados en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1800484-1

### Aprueban el Plan Nacional de Accesibilidad y la Política Nacional de Saneamiento del Ministerio

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 274-2019-VIVIENDA

Lima, 22 de agosto de 2019

VISTOS; el Memorandum N° 1983-2019/VIVIENDA-OGPP, el Informe N° 336-2019/VIVIENDA-OGPP-OPM, el Oficio N° D000387-2019-CEPLAN-DNCP, el Oficio N° D000365-2019-CEPLAN-DNCP, el Informe Técnico N° D00026-2019-CEPLAN-DNCP, y el Informe Técnico N° D00018-2019-CEPLAN-DNCP; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad dispone, entre otros, que el Poder Ejecutivo aprueba un Plan Nacional de Accesibilidad dirigido a adecuar progresivamente el entorno urbano, las edificaciones, el transporte y las comunicaciones para la persona con discapacidad, en un plazo no mayor a ciento veinte días, contado a partir de la vigencia de dicha Ley; disponiendo en la Novena Disposición Complementaria Final la creación de la Dirección Nacional de Accesibilidad dentro del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como dirección encargada de diseñar, normar, promover, supervisar, evaluar y ejecutar la política sectorial en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, madres gestantes y personas adultas mayores, estableciendo las condiciones necesarias para su adecuado funcionamiento;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA que aprueba la Política Nacional de Saneamiento, establece al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Ente Rector en materia de saneamiento, es el responsable de coordinar y articular la Política Nacional de Saneamiento con las entidades y prestadores de los servicios de saneamiento;

Que, el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, establece las normas que rigen su rectoría en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, las políticas nacionales estrategias vigentes se adecúan a lo dispuesto en dicha norma, disponiéndose que los Ministerios recopilan, organizan y analizan las políticas nacionales, estrategias y otros documentos que hagan sus veces, a su cargo o en los que participen, aprobados hasta antes de la entrada en vigencia del indicado Reglamento, a fin de remitir al Centro Nacional

de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, la lista sectorial de políticas nacionales que proponen mantener o, de ser el caso, actualizar;

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 5) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicho Reglamento, de acuerdo con la evaluación que realiza el CEPLAN en coordinación con el Ministerio competente, emite opinión técnica sobre las políticas nacionales que forman parte del proceso de actualización, así como de aquellas que se encuentran en concordancia con lo dispuesto en el citado Reglamento y que serán, en consecuencia, validadas; disponiendo en el numeral 6) de dicha Disposición Complementaria Transitoria que con la opinión técnica previa del CEPLAN, cada Ministerio aprueba mediante resolución de su titular la lista sectorial de políticas nacionales bajo su rectoría o conducción; disponiendo que todas las políticas nacionales que no se encuentren en dicha resolución ministerial, quedan derogadas a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2018-VIVIENDA que aprueba el Plan Nacional de Accesibilidad 2018 – 2023, establece que dicho Plan Nacional es de aplicación obligatoria en los tres (3) niveles de gobierno; asimismo, el Plan Nacional de accesibilidad dispone que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento diseñar, normar, promover, supervisar, evaluar y ejecutar la política sectorial en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, madres gestantes y personas adultas mayores;

Que, mediante Informe Técnico N° D00026-2019-CEPLAN-DNCPN el CEPLAN realiza precisiones al Informe Técnico N° D00018-2019-CEPLAN-DNCPN, el cual entre otros, recomienda que mediante Resolución del Titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se apruebe la lista sectorial de Políticas Nacionales bajo su rectoría o conducción;

Que, con Memorandum N° 1983-2019/VIVIENDA-OGPP el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 336-2019/VIVIENDA-OGPP-OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el cual sustenta el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la lista sectorial de Políticas Nacionales bajo la rectoría o conducción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto al Plan Nacional de Accesibilidad y la Política Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM que aprueba Reglamento que regula las Políticas Nacionales; el Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA que aprueba la Política Nacional de Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 012-2018-VIVIENDA que aprueba el Plan Nacional de Accesibilidad 2018 – 2023;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la lista sectorial de Políticas Nacionales bajo la rectoría o conducción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Plan Nacional de Accesibilidad
2. Política Nacional de Saneamiento.

#### Artículo 2.- Aprobación de Política Nacional de Accesibilidad

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprueba la Política Nacional de Accesibilidad de conformidad con el Plan Nacional de Accesibilidad 2018 -2023.

#### Artículo 3.- Difusión

La presente Resolución Ministerial se publica en el portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1800490-1

### Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional, en su modalidad de aplicación: Construcción en Sitio Propio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 275-2019-VIVIENDA

Lima, 22 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante la Resolución Ministerial N° 432-2018-VIVIENDA se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 4 262 440 905,00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso iv) del literal a) numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza de manera excepcional en el presente año fiscal la realización de transferencias financieras, entre otros, del MVCS para el Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV; las mismas que según el numeral 16.2 de dicho artículo se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego las cuales se publican en el diario oficial El Peruano;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1226, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable, autoriza al MVCS a realizar de manera anticipada, con cargo a su presupuesto institucional, la transferencia al FMV de los recursos para financiar el BFH y el Bono del Buen Pagador - BBP, a fin de atender la demanda habitacional conforme al Plan Anual de Administración de BFH y BBP proyectado, aprobado por el Directorio del FMV;

Que, con fecha 28 de enero de 2019 se suscribe el Convenio N° 005-2019- VIVIENDA, "Convenio para la Ejecución del Bono Familiar Habitacional en la Modalidad de Aplicación: Adquisición de Vivienda Nueva", mediante el cual se acordó que el MVCS transfiera al FMV el monto de S/ 199 996 800,00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE

MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES); para la ejecución del BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, la misma que se autorizó mediante Resolución Ministerial N° 020-2019-VIVIENDA;

Que, con fecha 27 de mayo de 2019 se suscribe la Adenda N° 01 al Convenio N° 005-2019-VIVIENDA, mediante la cual se modifica la denominación del mismo a "Convenio para la Ejecución del Bono Familiar Habitacional en las Modalidades de Aplicación: Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio", se incorpora la ejecución del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio y se acuerda que el MVCS transfiera al FMV hasta el monto total de S/ 499 996 800,00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES); habiéndose transferido mediante Resolución Ministerial N° 183-2019-VIVIENDA, la suma de S/ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, con fecha 21 de agosto de 2019 se suscribe la Adenda N° 02 al Convenio N° 005-2019-VIVIENDA, "Convenio para la Ejecución del Bono Familiar Habitacional en las Modalidades de Aplicación: Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio", mediante la cual se modifica la Cláusula Sexta y se acuerda que el MVCS transfiera al FMV hasta el monto total de S/ 865 000 000,00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), siendo necesario transferir el monto de S/ 365 003 200,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Memorandum N° 1419-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, el Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, comunica la suscripción de la Adenda N° 02 al Convenio N° 005-2019-VIVIENDA para la ejecución del Bono Familiar Habitacional, por lo que propone gestionar el dispositivo legal que autorice la Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 365 003 200,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., en el marco de lo establecido por el artículo 16 de la Ley N° 30879;

Que, con Memorandum N° 2027-2019-VIVIENDA/OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 475-2019-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, por el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone un proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Programa Presupuestal 0146. Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado, Genérica del Gasto 4: Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de S/ 365 003 200,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional en su modalidad de aplicación: Construcción en Sitio Propio, para lo cual se ha suscrito la Adenda N° 02 al Convenio N° 005-2019-VIVIENDA, precisando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, hasta por la suma de S/ 365 003 200,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del FMV, destinada a los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N°

1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, el Decreto Legislativo N° 1226, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A.**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, hasta por la suma de S/ 365 003 200,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional, en su modalidad de aplicación: Construcción en Sitio Propio.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Programa Presupuestal 0146. Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado, Producto 3000830. Familias Acceden a Viviendas en Condiciones Adecuadas, Actividad 5006085. Selección Asignación y Supervisión del Bono Familiar Habitacional, fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, en la Genérica del Gasto 4. Donaciones y Transferencias.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, bajo responsabilidad, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Monitoreo, seguimiento y cumplimiento**

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realiza la Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Convenio N° 005-2019-VIVIENDA y sus Adendas N° 01 y 02.

#### **Artículo 5.- Información**

El Fondo MIVIVIENDA S.A. informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de las actividades a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Convenio N° 005-2019-VIVIENDA y sus Adendas N° 01 y 02.

#### **Artículo 6.- Publicación y Difusión**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1800493-1

**ORGANISMOS EJECUTORES****SEGURO INTEGRAL DE SALUD****Aprueban “Directiva Administrativa que regula el uso de las aplicaciones informáticas para la gestión y valorización de las prestaciones de salud del Seguro Integral de Salud” y su Anexo****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 128-2019/SIS**

Lima, 22 de agosto de 2019

VISTOS: El Informe N° 058-2019-SIS/OGTI-VBC con Proveído N° 245-2019-SIS/OGTI y el Informe N° 002-2019-SIS-OGTI-US/DEQC con Proveído N° 511-2019-SIS/OGTI, de la Oficina General de Tecnología de la Información, Informe N° 062-2019-SIS/OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N° 133-2019-SIS/OGPPDO, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 398-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 398-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que el SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley;

Que, de acuerdo con el numeral 6.12 del artículo 6 del citado Reglamento de Organización y Funciones, el SIS tiene como una de sus funciones generales “establecer procedimientos para evaluar los servicios de salud que se brinden a los asegurados del SIS, de acuerdo a los estándares de calidad acordado por convenios o contratos con las IPRESS, para las atenciones a los afiliados”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 26 del citado Reglamento de Organización y Funciones, la Oficina General de Tecnología de la Información – OGTI “es el órgano de apoyo, responsable de planear, organizar, dirigir, controlar la sistematización de las normas y estándares, así como el uso de recursos informáticos y de tecnologías de la información en el SIS e identificar la información cuantitativa y cualitativa, que los diferentes órganos y dependencias del SIS requieren para sus procesos de planeamiento, evaluación y monitoreo, de manera que estos provean soporte a la operación del SIS”;

Que, a través del Informe N° 058-2019-SIS/OGTI-VBC con Proveído N° 245-2019-SIS/OGTI, la Oficina General de Tecnología de la Información – OGTI remitió a la Secretaría General la propuesta de “Directiva Administrativa que regula el uso de las aplicaciones informáticas para la gestión y valorización de las prestaciones de salud del Seguro Integral de Salud”;

Que, mediante Memorando Circular N° 63-2019-SIS/SG, la Secretaría General solicitó a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, a la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, a la Gerencia de Negocios y Financiamiento y a la Gerencia del Asegurado, emitir las opiniones técnicas correspondientes;

Que, mediante Nota Informativa N° 96-2019-SIS-GA, Memorando N° 269-2019-SIS/GREP, Informe N° 004-2019-SIS/GNF-SGF/CARB con Proveído N° 211-2019-SIS/GNF e Informe N° 002-2019-SIS-OGTI-US/DEQC con Proveído N° 511-2019-SIS/OGTI, la Gerencia del Asegurado, la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, y la Oficina General de Tecnología de la Información,

respectivamente, emitieron las opiniones técnicas que sustentan la formulación del proyecto “Directiva Administrativa que regula el uso de las aplicaciones informáticas para la gestión y valorización de las prestaciones de salud del Seguro Integral de Salud”;

Que, mediante el Informe N° 062-2019-SIS/OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N° 133-2019-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional concluye en que «se emite la opinión técnica favorable para la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° -2019-SIS/OGTI – V.01; “Directiva Administrativa que regula el uso de las aplicaciones informáticas para la gestión y valorización de las prestaciones de salud del Seguro Integral de Salud”, conforme a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 026-2015/SIS, que aprobó la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS/OGPPDO-V.01 “Directiva Administrativa sobre Normas para la Elaboración o Actualización, Aprobación, Difusión, Implementación y Evaluación de las Directivas Administrativas del Seguro Integral de Salud”;

Que, a través del Informe N° 398-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 398-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera viable continuar con el trámite para la aprobación de la “Directiva Administrativa que regula el uso de las aplicaciones informáticas para la gestión y valorización de las prestaciones de salud del Seguro Integral de Salud”;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Tecnología de la Información, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 026-2015/SIS, que aprobó Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS/OGPPDO – V.01 “Directiva Administrativa sobre Normas para la Elaboración o Actualización, Aprobación, Difusión, Implementación y Evaluación de las Directivas Administrativas del Seguro Integral de Salud”, y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS/OGTI – V.01 “Directiva Administrativa que regula el uso de las aplicaciones informáticas para la gestión y valorización de las prestaciones de salud del Seguro Integral de Salud” y su Anexo, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Tecnología de la Información adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva Administrativa aprobada por la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y su Anexo en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE  
Jefa del Seguro Integral de Salud

1800216-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****CONSEJO NACIONAL DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E  
INNOVACION TECNOLOGICA****Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 151-2019-CONCYTEC-P**

Lima, 22 de agosto de 2019

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 036-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveedor N° 039-2019-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resolución de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P de fecha 21 de mayo de 2019;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveedor N° 039-2019-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe las transferencias financieras a favor de entidades públicas por un importe total ascendente a S/ 291,094.00 (Doscientos Noventa y Un Mil Noventa y Cuatro y 00/100 Soles), a favor de los ganadores del concurso del Esquema Financiero E046-2019-01 denominado "Organización de Eventos de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica", señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 036-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Oficina

General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario N° 611-2019, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 040-2019-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases del concurso, en los contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal N° 036-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado esquema financiero, los contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaría General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Directora Ejecutiva (e) de la Unidad Ejecutora FONDECYT, y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y su modificatoria efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas, por la suma total de S/ 291,094.00 (Doscientos Noventa y Un Mil Noventa y Cuatro y 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

Nº	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	Nº de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Transferencias financieras	Proyecto	Seminario Internacional: Resistencia a Antibióticos: Amenaza global a la salud pública	Universidad Nacional del Altiplano - Puno	154-2019	142,520.00
2		Proyecto	Las Montañas: Nuestro Futuro	Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM	155-2019	148,574.00
TOTAL						291,094.00

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO  
Presidenta

1800427-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

### Formalizan la aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual 2020 - 2022 del OSCE

#### RESOLUCIÓN Nº 155-2019-OSCE/PRE

Jesús María, 20 de agosto de 2019

VISTO:

El Informe Nº D000031-2019-OSCE-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el numeral 12 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la Programación Multianual consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, asimismo, el acápite 3 del numeral 7.3 del artículo 7 del referido Decreto Legislativo, señala que el Titular de la Entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Nº 059-2019-OSCE/PRE de fecha 2 de abril de 2019, se formalizó la aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para el período 2019-2022;

Que, conforme a lo dispuesto en la sección 6 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 033-2017-CEPLAN/PCD y modificada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 00016-2019-CEPLAN/PCD, el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual contiene la programación multianual de las Actividades Operativas e Inversiones necesarias para ejecutar las Acciones Estratégicas Institucionales definidas en el PEI, por un período no menor de tres años, respetando el período de vigencia del PEI; además, establece los recursos financieros y las metas físicas mensuales para cada período anual (programación física, de costo y financiera), en relación con los logros esperados de los objetivos del PEI;

Que, el artículo 1 de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 00016-2019/CEPLAN/PCD, establece que la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual corresponde a los Titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno;

Que, en ese contexto, mediante Informe Nº D000031-2019-OSCE-OPM, la Oficina de Planeamiento y Modernización solicita formalizar la aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual 2020-2022 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el cual se encuentra directamente vinculado con las acciones estratégicas del Plan Estratégico Institucional (PEI) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para el período 2019-2022;

Con las visaciones del Secretario General, de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Modernización, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2016-EF, y, la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 033-2017-CEPLAN-PCD y modificatorias, que aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual 2020-2022 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, conforme al documento que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Planeamiento y Modernización el seguimiento periódico y evaluación del Plan Operativo Institucional Multianual 2020-2022 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO  
Presidenta Ejecutiva

1799675-1



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE CONTROL DE SERVICIOS DE  
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES  
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Aprueban la Directiva “Programación,  
desarrollo y contenido del curso de  
capacitación para la manipulación de  
explosivos y materiales relacionados,  
dirigido a mineros en vía de formalización”**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 543-2019-SUCAMEC**

Lima, 19 de agosto de 2019

VISTO: El Informe Legal N° 23-2019-SUCAMEC-GEPP de fecha 18 de julio de 2019, de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Memorando N° 237-2019-SUCAMEC-OGTIC de fecha 23 de julio de 2019, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Informe Técnico N° 00151-2019-SUCAMEC-OGPP de fecha 31 de julio de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 00344-2019-SUCAMEC-OGAJ de fecha 12 de agosto de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal h) del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1127 y el literal j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establecen como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, el literal l) del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como función de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (en adelante, GEPP) “Elaborar, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas, directivas y lineamientos en el marco de sus competencias”;

Que, la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil (en adelante, Ley) tiene como objeto el regular el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados. Comprendiendo dicha regulación la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados;

Que, asimismo, el artículo 5° de la Ley establece que, todas las personas dedicadas a las actividades reguladas por la presente ley, deben aprobar previamente las capacitaciones que la SUCAMEC autorice, así como recibir el entrenamiento necesario;

Que, de igual manera, el artículo 52° de la referida norma refiere que el personal que manipule, opere, traslade o administre productos explosivos y materiales

relacionados debe ser capacitado en la materia, requiriendo para el desarrollo de sus actividades de la autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados otorgada por la SUCAMEC;

Que, en esa misma línea legal, el numeral 227.1 del artículo 227° del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN (en adelante, Reglamento) establece que, toda persona natural que requiera una autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados debe contar con adecuada capacitación en la manipulación de estos productos;

Que, por otro lado, el Decreto Supremo N° 046-2012-EM, que aprueba la regulación del procedimiento para la emisión del Certificado de Operación Minera Excepcional, requerido para la emisión de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a mineros en proceso de formalización por parte de la DISCAMEC (en la actualidad, SUCAMEC), tiene por objeto implementar los procedimientos necesarios para que, en el marco de sus competencias, el Ministerio de Energía y Minas en el caso de Lima Metropolitana o los gobiernos regionales emitan el Certificado de Operación Minera Excepcional requerido para la emisión de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización por parte de la SUCAMEC;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 7° del referido Decreto Supremo, establece que es requisito para la presentación de la solicitud de autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización, el entregar la relación de manipuladores de explosivos, indicando el número de licencia vigente de cada uno de ellos;

Que, en virtud de las facultades previstas en el artículo 39° del ROF, la GEPP formuló un proyecto de Directiva que establece la programación, desarrollo, y contenido del curso de capacitación para la manipulación de explosivos y materiales relacionados, dirigido a mineros en vía de formalización, el mismo que tiene por objeto “(...) establecer disposiciones para la programación, desarrollo y contenido del curso de capacitación para la manipulación de explosivos y materiales relacionados, dirigido a los mineros en vías de formalización a nivel nacional”. Además, tiene por finalidad “Unificar criterios técnicos y metodológicos para el desarrollo del curso de capacitación para la manipulación de explosivos y materiales relacionados, y así permitir a los mineros en vías de formalización, conocer y adoptar los conocimientos técnicos y legales, y las medidas de seguridad necesarias para la manipulación de explosivos y materiales relacionados, evitando o reduciendo los riesgos contra su integridad, la de la ciudadanía en general, y daños a la propiedad pública o privada”;

Que, con Memorando N° 237-2019-SUCAMEC-OGTIC de fecha 23 de julio de 2019, la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones emitió opinión técnica favorable respecto el proyecto de directiva. Asimismo, con Informe Técnico N° 00151-2019-SUCAMEC-OGPP de fecha 31 de julio de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye que el citado proyecto de directiva se encuentra técnicamente viable de aprobación, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC “Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil” y a lo establecido en la Directiva PE01.01/OGPP/DIR/01.01 “Directiva que regula el proceso de formulación, revisión, aprobación, codificación, registro y difusión de Directivas de la SUCAMEC, en el marco de la gestión por procesos”;

Que, mediante Informe Legal N° 00344-2019-SUCAMEC-OGAJ de fecha 12 de agosto de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre el proyecto de directiva, toda vez que ha sido elaborado conforme a la normatividad vigente; precisando que lo establecido en el literal e) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 046-2012-EM; el numeral 227.1 del artículo 227° del Reglamento y el artículo 52° de la Ley requieren de un procedimiento especial para su correcto cumplimiento y aplicación, por lo que resulta viable que

a través de una directiva se establezca la programación, desarrollo, contenido de un curso de capacitación para la manipulación de explosivos y materiales relacionados que esté dirigido a los mineros que se encuentran en vía de formalización, y así dichos mineros puedan posteriormente solicitar la correspondiente autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados. Asimismo, recomienda su aprobación y publicación en el diario oficial El Peruano por tratarse de una norma de carácter general, cuyo texto se deriva de un mandato general, objetivo y obligatorio para la SUCAMEC y los administrados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 – Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva PM01.06/GEPP/DIR/07.01 "Programación, desarrollo y contenido del curso de capacitación para la manipulación de explosivos y materiales relacionados, dirigido a mineros en vía de formalización", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La Directiva aprobada mediante el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Superintendencia que aprueba la Directiva en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO RIVERA BECERRA  
Superintendente Nacional

1799875-1

## Aprueban la Directiva "Lineamientos para el registro del personal de seguridad y emisión del carné de identidad, a través de la plataforma virtual de la SUCAMEC"

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 546-2019-SUCAMEC

Lima, 19 de agosto de 2019

VISTO: El Informe Técnico N° 009-2019-SUCAMEC-GSSP, de fecha 20 de marzo de 2019, de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada; el Informe Técnico N° 062-2019-SUCAMEC-OGPP, de fecha 15 de abril de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 00339-2019-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 08 de agosto 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa,

funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal h) del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1127 y el literal j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establecen como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 1115-2018-SUCAMEC, de fecha 07 de diciembre de 2018 se aprobó la Directiva N° 013-2018-SUCAMEC denominada "Lineamientos para gestionar la emisión y duplicado del carné de identidad para el personal de seguridad a través de la Plataforma Virtual de la SUCAMEC";

Que, los literales a) y g) del artículo 35° del ROF de la SUCAMEC establecen como funciones de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, respectivamente, "Proponer los lineamientos relativos a la expedición, renovación, ampliación o cancelación de funcionamiento de los servicios de seguridad privada, en sus diversas modalidades" y "Elaborar, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas, directivas y lineamientos en el marco de sus competencias";

Que, por consiguiente, mediante Informe Técnico N° 009-2019-SUCAMEC-GSSP, la GSSP sustentó la necesidad de establecer nuevos lineamientos para el registro de personal de seguridad y emisión de carné de identidad a través de la Plataforma Virtual de la SUCAMEC y, por ende, propuso el correspondiente proyecto de Directiva;

Que, con Informe Técnico N° 062-2019-SUCAMEC-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye que el citado proyecto de Directiva se encuentra técnicamente viable de aprobación, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil" y a lo establecido en la Directiva PE01.01/OGPP/DIR/01.01 "Directiva que regula el proceso de formulación, revisión, aprobación, codificación, registro y difusión de directivas de la SUCAMEC, en el marco de la gestión por procesos";

Que, mediante Informe Legal N° 00339-2019-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la aprobación del referido proyecto de Directiva, toda vez que no contraviene normas legales vigentes, asimismo, se encuentra en el marco de las competencias y funciones de la SUCAMEC;

Con el visado del Gerente de Servicios de Seguridad Privada, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127–Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva con código N° PM01.05/GSSP/DIR/09.01 "Lineamientos para el registro del personal de seguridad y emisión del carné de identidad, a través de la plataforma virtual de la SUCAMEC", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Directiva N° 013-2018-SUCAMEC denominada "Lineamientos para gestionar la emisión y duplicado del carné de identidad para el personal de seguridad a través de la Plataforma Virtual de la SUCAMEC".

**Artículo 3.-** La Directiva aprobada mediante el artículo 1 de la presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Superintendencia que aprueba la Directiva en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese y Comuníquese.

CARLOS ANTONIO RIVERA BECERRA  
Superintendente Nacional

1799875-2

### **Aprueban la Directiva “Lineamientos para gestionar el cese del personal de seguridad de las empresas de servicios de seguridad privada y personas jurídicas autorizadas bajo la modalidad de servicio de protección por cuenta propia”**

#### **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 547-2019-SUCAMEC**

Lima, 19 de agosto de 2019

VISTO: El Informe Técnico N° 005-2019-SUCAMEC-GSSP, de fecha 27 de febrero de 2019, de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada; el Informe Técnico N° 038-2019-SUCAMEC-OGPP, de fecha 14 de marzo de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 00336-2019-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 07 de agosto 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal h) del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1127 y el literal j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establecen como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, los literales a) y g) del artículo 35° del ROF de la SUCAMEC establecen como funciones de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, respectivamente, “Proponer los lineamientos relativos a la expedición, renovación, ampliación o cancelación de funcionamiento de los servicios de seguridad privada, en sus diversas modalidades” y “Elaborar, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas, directivas y lineamientos en el marco de sus competencias”;

Que, por consiguiente, mediante Informe Técnico N° 005-2019-SUCAMEC-GSSP, la GSSP sustentó la necesidad de establecer lineamientos para gestionar el cese del personal de seguridad de las empresas de servicios de seguridad privada y personas jurídicas autorizadas bajo la modalidad de servicio de protección por cuenta propia y, por ende, propuso el correspondiente proyecto de Directiva;

Que, con Informe Técnico N° 038-2019-SUCAMEC-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye que el citado proyecto de Directiva se encuentra técnicamente viable de aprobación, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC “Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil” y a lo establecido en la Directiva PE01.01/OGPP/DIR/01.01 “Directiva que regula el proceso de formulación, revisión, aprobación, codificación, registro y difusión de directivas de la SUCAMEC, en el marco de la gestión por procesos”;

Que, mediante Informe Legal N° 00336-2019-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la aprobación del referido proyecto de Directiva, toda vez que no contraviene normas legales vigentes, asimismo, se encuentra en el marco de las competencias y funciones de la SUCAMEC;

Con el visado del Gerente de Servicios de Seguridad Privada, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127–Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva con código N° PM01.05/GSSP/DIR/10.01 “Lineamientos para gestionar el cese del personal de seguridad de las empresas de servicios de seguridad privada y personas jurídicas autorizadas bajo la modalidad de servicio de protección por cuenta propia”, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La Directiva aprobada mediante el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Superintendencia que aprueba la Directiva en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese y Comuníquese.

CARLOS ANTONIO RIVERA BECERRA  
Superintendente Nacional

1799875-3

### **Aprueban la “Directiva que establece el contenido de las constancias y reportes que emite la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada respecto a la información de las personas naturales y jurídicas que prestan y desarrollan servicios de seguridad privada”**

#### **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 548-2019-SUCAMEC**

Lima, 19 de agosto de 2019

VISTO: El Informe Técnico N° 00011-2019-SUCAMEC-GSSP de fecha 26 de marzo de 2019, de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada; el Informe Técnico N° 093-2019-SUCAMEC-OGPP de fecha 29 de mayo de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 00335-2019-SUCAMEC-OGAJ de fecha 07 de agosto de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal h) del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1127 y el literal j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establecen como una de las funciones del Superintendente

Nacional, emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, los literales a) y g) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establecen como funciones de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, respectivamente, "Proponer los lineamientos relativos a la expedición, renovación, ampliación o cancelación de funcionamiento de los servicios de seguridad privada, en sus diversas modalidades" y "Elaborar, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas, directivas y lineamientos en el marco de sus competencias";

Que, el artículo 33° de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada (en adelante Ley), respecto al registro, establece que la DISCAMEC (en la actualidad SUCAMEC) debe contar con un registro permanentemente actualizado de todas las empresas y del personal operativo que brinden servicios de seguridad privada;

Que, por su parte, el artículo 69° del Decreto Supremo N° 003-2011-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28879 (en adelante, Reglamento), señala que la SUCAMEC debe contar con un registro permanentemente actualizado de todas las empresas y personal operativo encargado de brindar el servicio de seguridad privada a nivel nacional, el cual debe incluir instrucción, carné de vigilancia y licencia de posesión y uso de armas;

Que, en virtud de las facultades previstas en el artículo 35° del ROF, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada formuló un proyecto de Directiva que establece el contenido de las constancias y reportes que emite la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada respecto a la información de las personas naturales y jurídicas que prestan y desarrollan servicios de seguridad privada, el mismo que tiene por objeto "Establecer el contenido y los tipos de constancias y reportes que emite la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada en mérito a la información proporcionada por las personas naturales y jurídicas que se encuentran autorizadas para prestar y desarrollar servicios de seguridad privada". Además, tiene por finalidad "Estandarizar el contenido y la emisión de las constancias y reportes a fin de sistematizar la información que custodia la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada respecto de las personas naturales y jurídicas autorizadas para prestar y desarrollar servicios de seguridad privada";

Que, con Informe Técnico N° 093-2019-SUCAMEC-OGPP, de fecha 29 de mayo de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye que el citado proyecto de directiva se encuentra técnicamente viable de aprobación, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil";

Que, mediante Informe Legal N° 00335-2019-SUCAMEC-OGAJ de fecha 07 de agosto de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre el proyecto de directiva, toda vez que ha sido elaborado conforme a la normatividad vigente; precisando que lo establecido en el artículo 33° de la Ley N° 28879 y el artículo 69° del Reglamento requieren de un procedimiento especial para su correcto cumplimiento y aplicación, por lo que resulta viable que a través de una directiva se establezcan lineamientos para el contenido y los tipos de constancias y reportes que emitirá la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada respecto a la información de las personas naturales y jurídicas que prestan y desarrollan servicios de seguridad privada. Asimismo, recomienda su aprobación y publicación en el diario oficial El Peruano por tratarse de una norma de carácter general, cuyo texto se deriva de un mandato general, objetivo y obligatorio para la SUCAMEC y los administrados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de

normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Gerente de Servicios de Seguridad Privada, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127–Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva PM01.05/GSSP/DIR/11.01 "Directiva que establece el contenido de las constancias y reportes que emite la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada respecto a la información de las personas naturales y jurídicas que prestan y desarrollan servicios de seguridad privada", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La Directiva aprobada mediante el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Superintendencia que aprueba la Directiva en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

CARLOS ANTONIO RIVERA BECERRA  
Superintendente Nacional

1799875-4

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el "Protocolo para Visitas de Monitoreo del ETIINLPT"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 325-2019-CE-PJ

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTO:

El Oficio N° 494-2019-P-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N° 076-2019-ST-ETIINLPT-PJ, remitidos por el doctor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite a este Órgano de Gobierno, el proyecto denominado "Protocolo para Visitas de Monitoreo del ETIINLPT", cuya finalidad es brindar a los jueces y personal de los órganos jurisdiccionales que conocen la Ley N° 29497, un instrumento que regule las actividades llevadas a cabo en las visitas de monitoreo realizadas por el citado Equipo Técnico, las cuales tienen por objeto optimizar la aplicación de la citada ley, fortalecer el modelo del despacho corporativo laboral, y velar por la observancia de la normativa aplicable al mismo.

**Segundo.** Que, la propuesta normativa antes señalada, regula diversos aspectos relacionados a

las visitas de monitoreo que realiza el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo a los órganos jurisdiccionales que tramitan procesos bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, como: **i)** La determinación de las Cortes Superiores de Justicia a visitar; **ii)** Participación del Programa Presupuestal 0099: "Celeridad de los procesos judiciales laborales"; **iii)** Comisiones designadas para su realización; **iv)** Temática de monitoreo (Infraestructura, Cuadro para Asignación de Personal, Bienes muebles, Programación y Gestión de Audiencias, Procedimientos, e Índices de celeridad); **v)** Metodología a utilizarse antes, durante y después de la visita; y, **vi)** Responsabilidades derivadas de las citadas visitas.

**Tercero.** Que, asimismo, cuenta con formatos anexos referidos al programa de visitas, el cual a su vez contiene una propuesta de temas a tratarse durante las reuniones celebradas entre los integrantes del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y de la Corte Superior de Justicia visitada; Informes de Gestión; y, Fichas de levantamiento de información.

**Cuarto.** Que, del contenido del documento normativo propuesto, se verifica que el mismo desarrolla de manera clara y precisa, todos los aspectos a tener en cuenta en la realización de una visita de monitoreo a los órganos jurisdiccionales que tramitan procesos bajo la Ley N° 29497, constituyendo una herramienta útil e indispensable para los involucrados en la ejecución de dicha visita, la cual permite conocer in situ el real estado de la implementación de la anotada ley en un determinado distrito judicial; y, a su vez, una correcta toma de decisiones al respecto, razones por las cuales resulta procedente su aprobación.

**Quinto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1017-2019 de la trigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el "Protocolo para Visitas de Monitoreo del ETIINLPT", el mismo que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial brinde el apoyo administrativo y asuma los gastos que se requieran, para el cumplimiento del referido Protocolo.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1800258-1

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### Disponen conformación de la Primera y Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 433-2019-P-PJ

Lima, 22 de agosto de 2019

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 35-2019-SP-CS-PJ, del 15 de agosto de 2019, que designó a los señores Jueces Supremos Titulares Javier Arévalo Vela y Héctor Enrique Lama More, como integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para el Décimo Periodo de Sesiones agosto 2019 - agosto 2021.

CONSIDERANDO:

**Primero:** Mediante Resolución Administrativa N° 17-2017-SP-CS-PJ del 1 de agosto de 2017, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, designó a la señora Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi y al señor Héctor Enrique Lama More, Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia, a dedicación exclusiva, como Integrantes para el Noveno Periodo de Sesiones agosto 2017- agosto 2019.

**Segundo:** En la Décima Octava Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia del 15 de agosto de 2019, se designó a los señores Jueces Supremos Titulares Javier Arévalo Vela y Héctor Enrique Lama More, como integrantes de dicho Órgano de Gobierno para el Décimo Periodo de Sesiones agosto 2019 - agosto 2021; en ese sentido, corresponde que la señora Jueza Suprema Titular Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi integre una Sala Suprema.

**Tercero:** Es atribución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, designar a los señores Jueces Supremos que integrarán las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad a lo señalado en el numeral 5 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Cuarto:** Atendiendo a que la Presidencia del Poder Judicial debe adoptar las medidas para garantizar la dinámica y efectividad de los órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República; en tanto su labor no puede paralizar, resulta necesario efectuar una nueva conformación en la Primera y Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que la conformación de la Primera y Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, a partir del 23 de agosto de 2019, será de la siguiente manera:

PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA:

1. Sr. Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo (Presidente)
2. Sra. Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi
3. Sr. Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque
4. Sra. Isabel Cristina Torres Vega
5. Sra. María Sofía Vera Lazo

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA:**

1. Sra. Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana (Presidenta)
2. Sra. Rosa María Ubillus Fortini
3. Sr. Ulises Augusto Yaya Zumaeta
4. Sr. Víctor Raúl Malca Guaylupo
5. Sr. Martín Eduardo Ato Alvarado

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR la presente resolución administrativa al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a los Presidentes de la Primera y Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia e interesados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1800418-1

---



---

**ORGANISMOS AUTONOMOS**


---



---

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**
**Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Moquegua a Costa Rica, en comisión de servicios**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA**

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 0725-2019-UNAM**

Moquegua, 15 de agosto de 2019

VISTO, Oficio N° 288-2019-VPI/UNAM de 15 de agosto de 2019, Informe Legal N° 0972-2019-UNAM-CO/OAL de 15 de agosto de 2019, Informe N° 636-2019-OPEP/UNAM de 14 de agosto de 2019, Informe N° 657-2019-UP/OPEP/UNAM de 14 de agosto de 2019, Informe N° 040-2019-DEAH/VPI/UNAM de 09 de agosto de 2019, Informe N° 039-2019-DEAH-AVPI/VPI/UNAM de 05 de agosto de 2019, el Acuerdo de Comisión Organizadora en Sesión Extraordinaria de 15 de agosto de 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de Moquegua está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por

tarifa única de uso de aeropuerto; asimismo en el caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial El Peruano.

Que, el CENTRO AGRONÓMICO TROPICAL DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA – CATIE, con sede en la República de Costa Rica, como centro regional dedicado a la investigación y la enseñanza de posgrado en agricultura, manejo, conservación y uso sostenible de los recursos naturales, viene organizando el XX CURSO INTERNACIONAL titulado: “Bases Económicas para la Gestión y la Valoración de Servicios Ambientales”, el cual tiene como objetivos: ofrecer los fundamentos económicos necesarios para el diseño y la evaluación de políticas públicas que incorporen la valoración económica, la gestión integral de ecosistemas, dando énfasis especial al tema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), así como discutir sobre metodologías disponibles para realizar investigación científica respecto a la dimensión socioeconómica del cambio climático y el agua, evento que se desarrollará del 19 al 30 de Agosto de 2019, en la ciudad de Turrialba, provincia de Cartago – Costa Rica.

Que, la Universidad Nacional de Moquegua - UNAM, viene promoviendo el fortalecimiento de capacidades de investigación en materia de medio ambiente, cambio climático y biodiversidad; disciplinas que actualmente son prioritarias en los ejes transversales propuestos por CONCYTEC, así mismo es temática prioritaria según el Acuerdo de Paris (COP 21) donde la República del Perú suscribió dicho acuerdo; por lo que es de necesidad institucional acreditar un representante como asistente necesario al XX CURSO INTERNACIONAL titulado: “Bases Económicas para la Gestión y la Valoración de Servicios Ambientales”, que se desarrollara del 19 al 30 de Agosto del 2019 en Turrialba-Cartago- República de Costa Rica, por lo que se requiere el presupuesto de S/.13,249.40 soles, afectado a la Meta 086.

Que, es preciso indicar que el viaje al exterior del representante de la Universidad Nacional de Moquegua, irrogará gastos por concepto de: Costo de Pasajes Terrestres Nacionales: Moquegua-Tacna-Moquegua; Pasajes Aéreos Nacionales: Tacna-Lima-Tacna; Pasajes Aéreos Internacionales Lima-Costa Rica y Retorno, Hospedaje, Alimentación, Transporte Local y costo de Inscripción al citado Curso Internacional; los cuales son asumidos por la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, en tal sentido, la Vicepresidencia de Investigación mediante Oficio N° 288 -2019-VPI/UNAM de 15.08.2019, en mérito al Informe Legal N° 0972-2019-UNAM-CO/OAL de 15.08.2019, Informe N° 004-2019-VPI/UNAM de 14.08.2019, Informe N° 636- 2019-OPEP/UNAM de 14.08.2019, Informe N° 657-2019-UP/OPEP/UNAM de 14.08.2019, Informe N° 040-2019-DEAH-AVPI/VPI/UNAM de 09.08.2019, e Informe N° 039-2019-DEAH-AVPI/ VPI/UNAM de 05.08.2019, solicita la aprobación de viaje al exterior, el itinerario, montos de pasajes aéreos y viáticos respectivos; en mérito del Informe N° 636-2019-OPEP/UNAM de 14 de agosto de 2019 y el Informe N° 657-2019-UP/OPEP/UNAM de 14 de agosto de 2019, de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, que informa de la revisión presupuestal se cuenta con el crédito presupuestal en la Meta 086 Fomento de la Investigación Formativa – Vicepresidencia de Investigación – Pliego Universidad Nacional de Moquegua, Presupuesto del Año Fiscal 2019, para atender el requerimiento efectuado, así como del Informe Legal N° 0972-2019-UNAM-CO/OAL de 15 de Agosto de 2019, quien emite opinión favorable para que se autorice el VIAJE AL EXTERIOR en comisión de servicios al Blgo. Deivid Emerson Afiler Horna, asesor de Vicepresidencia de Investigación para participar en el XX CURSO INTERNACIONAL titulado: “Bases Económicas para la Gestión y la Valoración de Servicios Ambientales”.

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27619, Ley N° 30693, Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Estatuto Universitario, el Informe N° 039-2019-DEAH-AVPI/VPI/UNAM, de fecha 05 de Agosto de 2019 del Asesor de Vicepresidencia de

Investigación Blgo. Deivid Emerson Afiler Horna, así como la Resolución de Comisión Organizadora N° 0486-2019-UNAM, de fecha 19.06.2019, que, en su artículo tercero, se ENCARGA el Despacho de Presidencia de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua al Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente Académico de Pregrado, por el periodo del 11 al 17 de agosto de 2019, mientras dure la ausencia del titular, y en uso de las atribuciones conferidas a la Comisión Organizadora, al Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 15 de agosto de 2019.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- CONCEDER**, Licencia con Goce de Haber desde el día 17 al 02 de setiembre de 2019, por Comisión de Servicios al Asesor de Vicepresidencia de Investigación Blgo. DEIVID EMERSON AFILER HORNA, quien participará como ASISTENTE en representación de la Universidad Nacional de Moquegua, en el evento internacional XX CURSO INTERNACIONAL titulado: "BASES ECONÓMICAS PARA LA GESTIÓN Y LA VALORACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES", que se efectuará en la ciudad de Turrialba, Provincia de Cartago – República de Costa Rica.

**Artículo 2º.- AUTORIZAR**, el Viaje al Exterior en Comisión de Servicios, al Asesor de Vicepresidencia de Investigación Blgo. DEIVID EMERSON AFILER HORNA, quien participará como ASISTENTE en representación de la Universidad Nacional de Moquegua, en el evento internacional XX CURSO INTERNACIONAL titulado: "BASES ECONÓMICAS PARA LA GESTIÓN Y LA VALORACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES", que se llevará a cabo desde el 19 al 30 de agosto de 2019, en la ciudad Turrialba, Provincia de Cartago – República de Costa Rica.

**Artículo 3º.- AUTORIZAR**, un presupuesto por el Monto de S/ 13,249.40 Soles, para cubrir los costos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución (pasajes terrestres, pasajes aéreos, viáticos e inscripción al curso) que genere su participación como Asistente al evento internacional, que serán cubiertos con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados – Meta: 086 – Fomento de la Investigación Formativa – Vicepresidencia de Investigación – Pliego Universidad Nacional de Moquegua, con Certificación Presupuestal N°00003116, de acuerdo al siguiente detalle:

Deivid Emerson Afiler Horna

- o Pasajes Terrestres (Moquegua-Tacna-Moquegua): S/. 40.00
- o Pasajes aéreos Tacna-Lima-Costa Rica-Lima Tacna: (incluye TUUA): S/. 2,505.80
- o Viáticos Nacionales: S/. 150.00  
(01 día – S/. 150.00 x día)
- o Viáticos Internacionales: S/. 2,393.60  
(04 días – S/.598.40 x día)
- o Inscripción al Curso S/. 8,160.00

**Artículo 4º.- REQUERIR**, para que dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará el informe, detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, presentará la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

**Artículo 5º.- DISPONER** que la Oficina de Logística en coordinación con Secretaría General, publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley N° 27619, con cargo a los recursos directamente recaudados de Vicepresidencia de Investigación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PEDRO JOSÉ RODENAS SEYTUQUE  
Presidente (e)

GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
Secretario General

1800163-1

**Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 03417-R-19

Lima, 19 de junio del 2019

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 03970-SG-19 del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, sobre viaje al exterior en comisión de servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 255-VRIP-2019, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado solicita el viaje en Comisión de Servicios, del 27 al 30 de agosto de 2019, de don DAVID VICTOR VELÁSQUEZ SILVA, docente permanente, con código N° 0A2455, Director del Fondo Editorial y Librería de la Dirección General de Bibliotecas y Publicaciones, para participar en la 3era edición de la Feria Internacional del Libro de los Universitarios - FILUNI 2019, a realizarse en el Centro de Exposiciones y Congresos de la Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México;

Que asimismo, se le otorga el monto de S/ 2,992.00 soles por concepto de viáticos y S/ 4,522.00 soles por concepto de gastos administrativos, que se ejecutarán con cargo al Presupuesto 2019 del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril de 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n del 05 de junio de 2019, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 27 al 30 de agosto de 2019, a don DAVID VICTOR VELÁSQUEZ SILVA, docente permanente, con código N° 0A2455, Director del Fondo Editorial y Librería de la Dirección General de Bibliotecas y Publicaciones, para que participe en la 3era edición de la Feria Internacional del Libro de los Universitarios - FILUNI 2019, a realizarse en el Centro de Exposiciones y Congresos de la Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México.

2º Otorgar a don DAVID VICTOR VELÁSQUEZ SILVA, la suma que se indica, con cargo al Presupuesto 2019 del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Concepto	Monto S/
Viáticos (4 días)	2,992.00
Gastos Administrativos: stand y decoración, envío de libros, catálogos y otros	4,522.00
<b>Total</b>	<b>7,514.00</b>

3º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

4º Encargar a la Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos y al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA  
Rector

1799725-1

## Autorizan participación de docentes de la Universidad Nacional del Centro del Perú en evento a realizarse en los EE.UU.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 5461-CU-2019

Huancayo, 15 de mayo de 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el Oficio N° 0111-2019-DFTS-UNCP del 23 de abril 2019, a través del cual el Decano de la Facultad de Trabajo Social, solicita autorización para participación como ponentes en evento académico internacional de investigación de docentes.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Decano de la Facultad de Trabajo Social informa que, en sesión de Consejo de Facultad del 05 de diciembre 2018, se acordó por unanimidad autorizar la participación como ponentes en el evento internacional Latin American Studies Association-LASA, a desarrollarse del 23 al 27 de mayo 2019 en la ciudad de Boston, Estados Unidos, de las docentes Eugenia Fabian Arias, Luz María Vilcas Baldeón y Yovana Alberto Bueno;

Que, a través del Proveedor N° 0539-2019-VRAC-UNCP presentado el 02 de mayo 2019, la Vicerrectora Académica considerando la participación de los docentes como ponentes del XXXVII Congreso Internacional de la Asociación Latino Americana de Estudios Sociales-LASA realizado del 23 al 27 de mayo 2019 en el Marriott Copley Place, Boston Ma, Estados Unidos, con su trabajo de investigación titulado "Factores de riesgo que influyen en la violencia a la mujer de parte del cónyuge en la región Junín", eleva al rectorado para la emisión de la resolución; y,

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 07 de mayo 2019 y a las atribuciones conferidas por las normas legales vigentes;

### RESUELVE:

1° AUTORIZAR la participación de las docentes Dra. Eugenia Fabian Arias y Mg. Luz María Vilcas Baldeón en el XXXVII Congreso Internacional de la Asociación Latino Americana de Estudios Sociales-LASA, como ponentes, los días del 23 al 27 de mayo 2019, en el Marriott Copley Place, Boston Ma, Estados Unidos.

2° ENCOMENDAR la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por la Dirección General de Administración.

3° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Dirección General de Administración, a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
Rector

ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS  
Secretaría General

1799686-1

## Autorizan viaje de responsable de proyecto de investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Argentina, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL  
JORGE BASADRE GROHMANN

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 5863-2019-UN/JBG

Tacna, 18 de julio de 2019

### VISTOS:

El Oficio N° 2041-2019-OPEP/UNJBG, Proveídos N° 4618-2019-REDO y N° 2189-2019-SEGE, Oficio N° 168-2019-VIIN-UN/JBG, Informe N° 475-2019-IGIN-VIIN/UNJBG, Oficio N° 073-2019-BMGA-DGE-FCAG-UNJBG, Perdido de Servicio N° 1905, sobre autorización de viaje al exterior del Dr. Daniel Gandarillas Espezua, docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna;

### CONSIDERANDO:

Que el Vicerrector de Investigación, da a conocer que el Dr. Daniel Gandarillas Espezua responsable del Proyecto de Investigación titulado "Uso de la Biotecnología para el mejoramiento genético y desarrollo de Capacidades en el manejo de Alpacas (Vicugna Pacos) en la Zona Alto Andina de Tacna"; requiere pasajes aéreos, viáticos internacionales e inscripción, para participar en el 13° SIMPOSIO INTERNACIONAL DE REPRODUCCIÓN ANIMAL, que se realizará en la ciudad de Córdova – Argentina del 28 al 30 de agosto de 2019, ello a fin de fortalecer el desarrollo de las actividades del citado Proyecto de Investigación; por lo que solicita autorización correspondiente y los recursos económicos para dicho viaje;

Que según Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. N° 047-2002-PCM, en su Art. 2° establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que el numeral 10.1 del Art. 10° de la Ley 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, establece en materia de bienes y servicios, durante el Año Fiscal 2019, que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

Que en consecuencia, y siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna y por ende del País, se autoriza el viaje al exterior del Dr. Daniel Gandarillas Espezua como responsable del Proyecto de Investigación antes detallado y docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, durante el periodo del 28 al 30 de agosto de 2019, y;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley 27619, Ley 30372, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;



SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios del DR. DANIEL GANDARILLAS ESPEZUA como responsable del Proyecto de Investigación titulado "Uso de la Biotecnología para el mejoramiento genético y desarrollo de Capacidades en el manejo de Alpacas (Vicugna Pacos) en la Zona Alto Andina de Tacna", y docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, para participar en el 13º SIMPOSIO INTERNACIONAL DE REPRODUCCIÓN ANIMAL, que se realizará en la ciudad de Córdoba – Argentina del 28 al 30 de agosto de 2019.

**Artículo 2º.-** Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

	MONTO TOTAL
- DR. DANIEL GANDARILLAS ESPEZUA	S/ 3 707,40

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE  
Rector

1799683-1

**Autorizan viaje de responsables de proyecto de investigación y docentes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a México, en comisión de servicios**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JORGE BASADRE GROHMANN**

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 5890-2019-UN/JBG**

Tacna, 24 de julio de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 2223-2019-OPEP/UNJBG, Proveídos Nº 5019-2019-REDO y Nº 2388-2019-SEGE, Oficio Nº 190-2019-VIIN-UN/JBG, Informe Nº 518-2019-IGIN-VIIN/UNJBG, Oficio Nº 055-2019-EANPPART-JPMS-FGG-FAIN-UNJBG, Pedido de Servicio Nº 2071, sobre autorización de viaje al exterior del Dr. Jesús Plácido Medina Salas y del Mgr. Francisco Gamarra Gómez, docentes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna;

CONSIDERANDO:

Que el Vicerrector de Investigación, da a conocer que el Dr. Jesús Plácido Medina Salas y el Mgr. Francisco Gamarra Gómez, responsables del Proyecto de Investigación titulado "Investigación "ESTUDIO DE LA APLICACIÓN DE LA NANOTECNOLOGÍA PARA LA PURIFICACIÓN DEL AGUA CON ARSÉNICO EN LA REGIÓN TACNA", asistirán al Curso de Microscopía Electrónica de Barrido y Análisis Elemental (EDS) a realizarse en la ciudad de Chihuahua, Chih. México del 2 al 6 de setiembre de 2019, ello como parte del desarrollo de las actividades programadas en su Proyecto de investigación; en tal sentido solicita autorización correspondiente y los recursos económicos para dicho viaje;

Que según Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes

al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. Nº 047-2002-PCM, en su Art. 2º establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que el numeral 10.1 del Art. 10º de la Ley 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, establece en materia de bienes y servicios, durante el Año Fiscal 2019, que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

Que en consecuencia, y siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna y por ende del País, se autoriza el viaje al exterior del Dr. Jesús Plácido Medina Salas y Mgr. Francisco Gamarra Gómez como responsables del Proyecto de Investigación antes detallado y docentes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, durante el periodo del 2 al 6 de setiembre de 2019;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 5867-2019-UN/JBG, se encarga en forma interina el Rectorado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, al Vicerrector Académico, Dr. Jorge Luis Lozano Cervera, durante los días 22 de julio al 4 de agosto de 2019, con todas las atribuciones que le otorga la Ley Nº 30220, Ley Universitaria y el Estatuto. Todo ello en cumplimiento del Art. 152º del Estatuto de la UNJBG;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, Ley 27619, Ley 30372, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios del DR. JESÚS PLÁCIDO MEDINA SALAS y MGR. FRANCISCO GAMARRA GÓMEZ, como responsables del Proyecto de Investigación titulado "ESTUDIO DE LA APLICACIÓN DE LA NANOTECNOLOGÍA PARA LA PURIFICACIÓN DEL AGUA CON ARSÉNICO EN LA REGIÓN TACNA", y docentes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, para asistir al Curso de Microscopía Electrónica de Barrido y Análisis Elemental (EDS), a realizarse en la ciudad de Chihuahua, Chih. México del 2 al 6 de setiembre de 2019.

**Artículo 2º.-** Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

	MONTO TOTAL
- DR. JESÚS PLÁCIDO MEDINA SALAS	S/ 6 660,00
- MGR. FRANCISCO GAMARRA GÓMEZ	S/ 6 660,00

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE LUIS LOZANO CERVERA  
Rector (i)

1799681-1

## MINISTERIO PÚBLICO

**Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2251-2019-MP-FN**

Lima, 22 de agosto de 2019

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7128-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Cliver Rojas Silvera, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1800264-1

**Aceptan renuncia, dan por concluido nombramiento y designan temporalmente a fiscales en los Distritos Fiscales de Lima y Ucayali****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2253-2019-MP-FN**

Lima, 22 de agosto de 2019

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 8271-2019-MP-FN-FSNCEDCF, remitido por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada

Judith Tatiana Cárdenas Ceancas, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y a su designación temporal en el Pool de Fiscales de Lima, así como a su destaque al Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Judith Tatiana Cárdenas Ceancas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación temporal en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 052-2016-MP-FN, 481-2019-MP-FN y 1839-2019-MP-FN, de fechas 11 de enero de 2016, 08 de marzo y 17 de julio de 2019, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1800479-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2254-2019-MP-FN**

Lima, 22 de agosto de 2019

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1803-2019-MP-FN, de fecha 17 de julio de 2019, se dispuso asignar de manera temporal como apoyo, a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2019, al Pool de Fiscales de Lima, plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, las mismas que provienen, entre otros, de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima.

En tal sentido, se hace necesario cubrir una (01) plaza pendiente de Fiscal Adjunto Provincial, la misma que, al encontrarse vacante, corresponde expedir el resolutivo en el que se disponga el nombramiento y designación respectivos, previa verificación de los requisitos de ley.

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Tomassine John Tomasto Medrano, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 872-2018-MP-FN, de fecha 13 de marzo de 2018.

**Artículo Segundo.-** Designar temporalmente, al abogado Tomassine John Tomasto Medrano, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Pool de Fiscales de Lima, a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2019; destacándolo para que preste apoyo al Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

de Lima, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1800479-2

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2249-2019-MP-FN**

Mediante Oficio N° 004247-2019-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2249-2019-MP-FN, publicada en la edición del 22 de agosto de 2019.

**DICE:**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Nombrar al abogado Elmer David Garnica Bustinza, (...), designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Tacna.

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Nombrar al abogado Elmer David Garnica Bustinza, (...), designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Tacna, con retención de su cargo de carrera.

1800489-1

**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**Designan Gerente de Planificación y Presupuesto**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000120-2019/JNAC/RENIEC**

Lima, 22 de agosto de 2019

**VISTOS:**

El Memorando Múltiple N° 000053-2019/GTH/RENIEC (15AGO2019) de la Gerencia de Talento Humano, el Informe N° 000102-2019/GTH/SGPS/RENIEC (16AGO2019) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 205-2013/JNAC/RENIEC (18JUN2013), se designó a la señorita NOEMÍ JULIA ZAPATA CASTILLO, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Planificación de la Gerencia

de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 000569-2019/GTH/RENIEC (19AGO2019), se encargó a la señorita NOEMÍ JULIA ZAPATA CASTILLO, Sub Gerente de Planificación, en el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, hasta que se designe a su titular;

Que, con el Memorando Múltiple de Vistos, la Gerencia de Talento Humano, requiere por encargo de la Jefatura Nacional, designar a la señorita NOEMÍ JULIA ZAPATA CASTILLO en el cargo de confianza de Gerente de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, con la Resolución Jefatural N° 054-2018/JNAC/RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Gerente de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural N° 150-2017/JNAC/RENIEC (09NOV2017), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Gerente de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que la señorita NOEMÍ JULIA ZAPATA CASTILLO, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016/JNAC/RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales N° 171-2016/JNAC/RENIEC (22DIC2016) y N° 164-2017/JNAC/RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia, se considera pertinente la designación de la señorita NOEMÍ JULIA ZAPATA CASTILLO, en el cargo de confianza de Gerente de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional; siendo menester para ello, dar por concluida la designación y encargatura señaladas en el segundo y tercer considerando, respectivamente, de la presente Resolución Jefatural;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo Titular de la Institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), modificado en parte con

la Resolución Jefatural N° 135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA, la designación de la señorita NOEMÍ JULIA ZAPATA CASTILLO, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siendo su último día de prestación de servicios en dicho cargo el 22 de agosto de 2019, brindándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** DAR POR CONCLUIDA, la encargatura de la señorita NOEMÍ JULIA ZAPATA CASTILLO, en el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siendo su último día de prestación de servicios en dicho cargo el 22 de agosto de 2019.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR, a partir del 23 de agosto de 2019, a la señorita NOEMÍ JULIA ZAPATA CASTILLO, en el cargo de confianza de Gerente de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, pùbliquesse y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO  
Jefe Nacional (i)

1800263-1

## Designan Gerente de Calidad e Innovación

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000121-2019/JNAC/RENIEC

Lima, 22 de agosto de 2019

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 000052-2019/GTH/RENIEC (13AGO2019) de la Gerencia de Talento Humano y el Informe N° 000101-2019/GTH/SGPS/RENIEC (16AGO2019) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 568-2019/GTH/RENIEC (16AGO2019), se encargó al señor JUAN HERNÁN GUTIÉRREZ CALDERÓN, en el cargo de Gerente de Calidad e Innovación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, con el Memorando Múltiple de Vistos, la Gerencia de Talento Humano, comunica la disposición de la Jefatura Nacional, que considera la designación del señor JUAN HERNÁN GUTIÉRREZ CALDERÓN, en el cargo de confianza de Gerente de Calidad e Innovación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, con la Resolución Jefatural N° 054-2018/JNAC/RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Gerente de Calidad e Innovación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural N° 150-2017/JNAC/RENIEC (09NOV2017), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Gerente de Calidad e Innovación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor JUAN HERNÁN GUTIÉRREZ CALDERÓN cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016/JNAC/RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales N° 171-2016/JNAC/RENIEC (22DIC2016) y N° 164-2017/JNAC/RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de Gerente de Calidad e Innovación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación del señor JUAN HERNÁN GUTIÉRREZ CALDERÓN, en el cargo de Gerente de Calidad e Innovación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo Titular de la Institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), modificado en parte con la Resolución Jefatural N° 135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA, la encargatura del señor JUAN HERNÁN GUTIÉRREZ CALDERÓN, en el cargo de Gerente de Calidad e Innovación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siendo su último día de prestación de servicios en dicho cargo el 22 de agosto de 2019.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR, a partir del 23 de agosto de 2019, al señor JUAN HERNÁN GUTIÉRREZ CALDERÓN, en el cargo de confianza de Gerente de Calidad e Innovación del Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, pùbliquesse y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO  
Jefe Nacional (i)

1800265-1

## Designan Sub Gerente de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 000122-2019/JNAC/RENIEC

Lima, 22 de agosto de 2019

VISTOS:

El Memorando Múltiple Nº 000053-2019/GTH/RENIEC (15AGO2019) de la Gerencia de Talento Humano, el Informe Nº 000104-2019/GTH/SGPS/RENIEC (16AGO2019) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley Nº 26497;

Que, con el Memorando Múltiple de Vistos, la Gerencia de Talento Humano, comunica la disposición de la Jefatura Nacional, que considera la designación del señor JORGE LUIS VALDIVIESO CASIANO, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, con la Resolución Jefatural Nº 054-2018/JNAC/RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Sub Gerente de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural Nº 150-2017/JNAC/RENIEC (09NOV2017), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Sub Gerente de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4º de la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, el artículo 11º de la Ley Nº 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento

Humano, informa que el señor JORGE LUIS VALDIVIESO CASIANO, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural Nº 104-2016/JNAC/RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales Nº 171-2016/JNAC/RENIEC (22DIC2016) y Nº 164-2017/JNAC/RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de Sub Gerente de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación del señor JORGE LUIS VALDIVIESO CASIANO, en el cargo de Sub Gerente de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo Titular de la Institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley Nº 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), modificado en parte con la Resolución Jefatural Nº 135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, a partir del 23 de agosto de 2019, al señor JORGE LUIS VALDIVIESO CASIANO, en el cargo de Sub Gerente de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, pùbliquesse y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO  
Jefe Nacional (i)

1800272-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas**

RESOLUCIÓN SBS Nº 3533-2019

Lima, 6 de agosto de 2019

## EL SECRETARIO GENERAL

## VISTA:

La solicitud presentada por el señor Julián Fernando Palacín Gutiérrez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección IV De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Peritos de Seguros Generales; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado mediante Resolución SBS N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 02 de agosto de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Julián Fernando Palacín Gutiérrez postulante a Perito de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución SBS N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Julián Fernando Palacín Gutiérrez, con matrícula número PN-338, en el Registro, Sección IV De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Peritos de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1799754-1

---

**GOBIERNOS REGIONALES**


---

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
**Modifican el Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER)**
**ORDENANZA REGIONAL  
N° 005-2019-GRA/CR**

Ayacucho, 16 de abril de 2019

LA SEÑORA PRESIDENTA DEL CONSEJO  
REGIONAL DE AYACUCHO

## POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo

de 2019, trató el tema relacionado a la derogatoria de los Artículos 8° y 9° del Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR de fecha 26 de abril de 2013, y otros, según el Dictamen N° 005-2019-GRA-CR/CPATy GI de fecha 19 de marzo de 2019, teniendo en cuenta la observación planteada por el Gobernador Regional de Ayacucho mediante Oficio N° 151-2019-GRA/GR de fecha 08 de marzo de 2019; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante el Oficio N° 151-2019-GRA/GR de fecha 08 de marzo del 2019, el Gobernador Regional de Ayacucho, observa la Ordenanza Regional aprobada por el Consejo Regional de Ayacucho y propone que la fórmula legal sean modificatorias a los Artículos 8° y 9° del Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigaciones y Desarrollo Integral Integrado (PRIDER), aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR de fecha 26 de abril de 2013; siendo atribución del Consejo Regional de Ayacucho de admitirlas o desestimarlas, siempre y cuando no alteren el objetivo principal del contenido de la norma regional;

Que, por Dictamen N° 005-2019-GRA-CR/CPATy GI de fecha 19 de marzo de 2019, la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional del Consejo Regional de Ayacucho, recomendó desestimar las observaciones a la Ordenanza Regional N° 002-2019-GRA/CR de fecha 18 de febrero de 2019, contenido en el Oficio N° 151-2019-GRA/GR de fecha 08 de marzo del 2019, formulado por el Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, por contener modificaciones y adiciones en las funciones y atribuciones de la Dirección General del Programa Regional de Irrigaciones y Desarrollo Integral Integrado (PRIDER), que fuera aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR de fecha 26 de abril de 2013, que aprueba la nueva Estructura Orgánica y el Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigaciones y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, así como el Cuadro para Asignación del Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y su Escala Remunerativa; dejando sin efecto la Ordenanza Regional N° 003-2009-GRA/CR y la Ordenanza Regional N° 011-2009-GRA/CR que aprobaron excepcionalmente el MOP y CAP del PRIDER, respectivamente; toda vez que fue tramitado y aprobado sin tener sustento técnico legal. Por otro lado, se argumenta que de acuerdo a lo expuesto en el artículo 9° del Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR, que precisa las funciones y atribuciones de la Dirección General del PRIDER, estas fueron modificadas y adicionadas, así como el objetivo general y otro de la propia entidad, las mismas que no fueron sustentadas o justificadas de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública” en ese entonces; y en el presente caso, la Dirección General del PRIDER se asignó otras “funciones y competencias” inconsumamente y sin sustento técnico legal. Por ello, recomienda la fórmula legal de la Ordenanza Regional aprobada, debe mantenerse incólume en sus considerandos y proceder a modificar su parte resolutive, específicamente en su Artículo Primero y Segundo, conforme se tiene especificado en la parte resolutive de esta Ordenanza Regional;

Que, como antecedente inicial, se tiene que mediante Oficio N° 105-2019-GRA/GR-GG, suscrito por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho y el proyecto de Ordenanza Regional presentado por la señora Consejera Regional Elizabeth Prado Montoya, respecto a la derogatoria de los Artículos 8° y 9° del Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR de fecha 26 de abril de 2013, que aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigaciones y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, (...); iniciativa regional que acompaña la Opinión Técnica contenido en el Oficio N° 046-2019-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Opinión Legal N° 016-2019-GRA/GG-ORAJ del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, instancias del ejecutivo del Gobierno Regional que opinan en forma favorable la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional y el Informe Legal N° 001-2019-GRA/CR-RES del profesional Abogado del Consejo Regional; con el Dictamen N° 003-2019-GRA/CR-CPPATGI, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional del Consejo Regional; con la sustentación y el debate correspondiente se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional, contando con el voto a favor (15 votos) de la aprobación del Dictamen por parte de los Consejeros Regionales: Elizabeth Prado Montoya, Javier Berrocal Crisóstomo, Dante Alex Medina Gutiérrez, Oscar Oré Curo, Cleofé Pineda Gamboa, Wilber Huashuayo Hinostraza, Welfrido Tenorio Velásquez, Roger Palomino Vilcatoma, Heiser Alejandro Anaya Oriundo, Eulogio Cordero García, Mario Benigno Valdez Ochoa, Hermilio Linares Neyra, Edgar Raúl Olivares Yanqui, Verónica Silvia Vargas Huayta e Ysabel De La Cruz Jorge; la que se materializó mediante Ordenanza Regional N° 002-2019-GRA/CR, la misma que no fue promulgada por el Gobernador Regional por haber hecho uso de su atribución de observarla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, conforme se tiene del Oficio N° 151-2019-GRA/GR de fecha 08 de marzo del 2019, explícitamente por solo cuestión de forma;

Que, por Ordenanza Regional N° 012-2008-GRA/CR de fecha 28 de marzo de 2008, se aprobó la creación de la Unidad Ejecutora Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER dentro de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Ayacucho, cuyo personal está sujeto al régimen laboral general aplicable a la Administración Pública, establecido por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, por Ordenanza Regional N° 003-2009-GRA/CR de fecha 09 de febrero de 2009, se aprobó en forma excepcional el Organigrama Estructural y el Manual de Operaciones (MOP) del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), que constaba de seis (6) Títulos, dos (2) Capítulos, tres (3) Secciones, veinticuatro (24) Artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias, siendo concebido como un documento técnico normativo de gestión institucional que formalizaba la estructura orgánica de la entidad, orientada a contribuir el logro de su naturaleza, visión, misión y objetivos establecidos por el Gobierno Regional de Ayacucho, cuyo documento fue desarrollado en función a los lineamientos establecidos en el artículo 36° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 011-2009-GRA/CR de fecha 12 de junio de 2009, se aprobó en forma excepcional el Cuadro para Asignación del Personal – CAP 2009, Presupuesto Analítico de Personal – PAP y Escala Remunerativa del Programa Regional de Irrigaciones y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER;

Que, el artículo 8° del Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2009-GRA/CR, primigeniamente, señalaba que la Dirección General del PRIDER era el órgano dependiente de la Gerencia General Regional, responsable del cumplimiento de los objetivos, metas de acuerdo con los

lineamientos impartidos por el GRA, y que se encontraba a cargo de un Director General, quien era la máxima autoridad técnica administrativa, designado por el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho. En este extremo, se sustrajo deliberadamente de la dependencia del Gerente General Regional, y se designó al Director General como máxima autoridad técnica y administrativa del PRIDER;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el artículo siguiente artículo 9° del Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR, que precisa las funciones y atribuciones del Director General, estas habrían sido modificadas y adicionadas, así como el objetivo general y otro de la propia entidad, no fueron sustentadas o justificadas de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública” en ese entonces. En este caso, el Director del PRIDER se asignó otras “funciones y competencias” inconsultamente y sin sustento técnico legal como: a) Coordinar con el GRA, las políticas, planes y estrategias de gestión de proyectos y actividades a implementar; b) Emitir actos administrativos para resolver los recursos administrativos previstos en la Legislación Nacional, constituyéndose para tal efecto, la primera instancia administrativa; c) Proponer, encargar o designar a los funcionarios en los cargos directivos o de confianza conforme al ordenamiento jurídico; d) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la política institucional y el funcionamiento de los órganos estructurados; e) Proponer la aprobación de los documentos de gestión ante las instancias respectivas; f) Supervisar y controlar la formulación y ejecución de los planes, proyectos y actividades del Programa; g) Resolver las impugnaciones resultantes de los procesos de selección para contratar bienes y servicios conforma a la Ley de Contrataciones y su Reglamento; y h) Autorizar la apertura de cuentas bancarias de acuerdo a la normatividad vigente. Por otro lado, modificó otras funciones del Director General del PRIDER, considerándolo no como un Programa Regional, sino como ENTIDAD, desnaturalizando su esencia para el cual fue creado que era atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, ulteriormente, mediante Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR de fecha 26 de abril de 2013, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigaciones y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, así como el Cuadro para Asignación del Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y su Escala Remunerativa; dejándose sin efecto la Ordenanza Regional N° 003-2009-GRA/CR y la Ordenanza Regional N° 011-2009-GRA/CR, la misma que fuera publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 29 de mayo de 2013;

Que, al derogarse los artículos 8° y 9° del Manual de Operaciones del PRIDER aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR de fecha 26 de abril de 2013, se debe aprobar el restablecimiento de la vigencia de los artículos 8° y 9° del Manual de Operaciones del PRIDER que fuera aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2009-GRA/CR de fecha 09 de febrero de 2009, quedando vigente los demás extremos de dicho Manual de Operaciones del PRIDER, a fin de permitir que el Programa Especial continúe cumpliendo sus funciones como tal;

Que, la Ley N° 30305 – Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes establece en el “Artículo 191°.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado

por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley (...);

Que, el artículo 12° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que el órgano ejecutivo del Gobierno Regional se organiza en Gerencias Regionales coordinadas y dirigidas por una Gerencia General. Se complementa con los órganos de línea, apoyo, asesoramiento y control que establece el reglamento correspondiente, conforme lo determine cada Gobierno Regional, de acuerdo a los límites presupuestales asignados para su gasto corriente;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones la aprobación, modificación y derogación de las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Por otro lado, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 29053, establece que es atribución del Gobernador Regional, promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional y demás normas conexas; el Consejo Regional con el voto mayoritario de los miembros a favor de la aprobación del Dictamen por parte de los señores Consejeros Regionales: Elizabeth Prado Montoya, Javier Berocal Crisóstomo, Dante Alex Medina Gutiérrez, Wilber Huashuayo Hinostraza, Welfrido Tenorio Velásquez, Roger Palomino Vilcatoma, Heiser Alejandro Anaya Oriundo, Eulogio Cordero García, Mario Benigno Valdez Ochoa, Edgar Raúl Olivares Yanqui y César Augusto Moscoso Céspedes y voto de abstención de los señores Consejeros Regionales: Oscar Oré Curo, Cleofé Pineda Gamboa, Hermilio Linares Neyra y Verónica Silvia Vargas Huayta, conforme consta en Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 30 de marzo de 2019, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** DEROGAR los Artículos 8° y 9° del Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR de fecha 26 de abril de 2013, que aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigaciones y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, así como el Cuadro para Asignación del Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y su Escala Remunerativa, y que a su vez dejó sin efecto la Ordenanza Regional N° 003-2009-GRA/CR y la Ordenanza Regional N° 011-2009-GRA/CR, conforme a los considerandos expuestos; quedando subsistente lo demás que lo contiene.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el restablecimiento de los Artículos 8° y 9° del Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER), que fuera aprobado con la Ordenanza Regional N° 003-2009-GRA/CR de fecha 09 de febrero de 2009; que en calidad de Anexo 01 se adjunta a la presente Ordenanza Regional, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho,

conforme al artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.

**Artículo Cuarto.-** PRECISAR que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme establece el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, para su promulgación.

En la sede del Consejo Regional de Ayacucho a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ELIZABETH PRADO MONTOYA  
Presidente  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Ayacucho, a los 16 días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL  
Gobernador

#### ANEXO 001

**Artículo 8°.-** La Dirección General del PRIDER, es el órgano dependiente de la Gerencia General Regional, responsable del cumplimiento de los objetivos y metas, de acuerdo con los lineamientos impartidos por el GRA, se encuentra a cargo de un Director General, quien es la máxima autoridad técnica administrativa, designado por el Presidente del Gobierno Regional Ayacucho.

**Artículo 9°.-** Son funciones y atribuciones de la Dirección General:

a. Representar al PRIDER, ante las entidades nacionales y extranjeras, personas naturales o jurídicas, y en general ante quien fuera necesaria su representación.

b. Proponer las políticas, planes y estrategias de gestión de proyectos o actividades del PRIDER a la Gerencia General del GRA.

c. Coordinar con las entidades públicas, privadas y organizaciones sociales de base, respecto a los proyectos y actividades del PRIDER y otras afines a sus objetivos.

d. Aprobar contratos y convenios de sus competencias sobre apoyo técnico financiero nacional e internacional, de acuerdo a las normas legales vigentes.

e. Dirigir la gestión integral técnica y administrativa para el manejo eficiente de los recursos asignados al PRIDER.

f. Aprobar y modificar los presupuestos y bases para estudios, servicios y obras, así como la asignación de fondos necesarios para su realización, de acuerdo a las normas legales vigentes.

g. Informar en forma permanente a la Gerencia General, Presidencia del GRA sobre la administración general, marcha institucional y logros del PRIDER.

h. Expedir Resoluciones Directorales que operativicen la marcha administrativa técnica, siempre que estas no contengan normas de carácter general y otras disposiciones necesarias para la buena marcha del PRIDER.

i. Designar los comités especiales y permanentes para conducir los procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras.

j. Suscribir los contratos individuales de trabajo por cualquier modalidad, rescisión y resolución de personal del PRIDER, de acuerdo a normas legales.

k. Aprobar y suscribir los contratos derivados de los procesos de selección de adquisición de bienes, servicios y obras

l. Aprobar las altas y bajas de bienes en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

ll. Autorizar la apertura de cuentas bancarias de acuerdo a la normatividad vigente.



m. Aprobar los Planes Anuales de Adquisiciones, así como sus modificaciones.

n. Aprobar la liquidación final de contratos, informes parciales y/o finales de proyectos y actividades, que presenten los contratistas o supervisores mediante Resolución Directoral, debiendo cautelar que la obra terminada esté inscrita en el Margesi de Bienes.

ñ. Gestionar las donaciones a favor del PRIDER, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

o. Dirigir el proceso de transferencia de los proyectos concluidos por el PRIDER al sector correspondiente.

p. Otras que le encargue la Gerencia General del GRA.

1799909-1

## Fijan remuneración mensual del Gobernador y Vicegobernadora y la Dieta de los Consejeros Regionales

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 024-2019-GRA/CR

Ayacucho, 30 de marzo de 2019

LA SEÑORA PRESIDENTA DEL CONSEJO  
REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2019, trató el tema relacionado a la Fijación de la Remuneración mensual del señor Gobernador Regional, Vicegobernadora del Gobierno Regional y Dieta de los señores Consejeros Regionales, correspondiente al año 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 18 de marzo de 2019, se trató como parte de Agenda la fijación de la remuneración mensual del señor Gobernador y Vicegobernadora Regional y Dieta de los señores Consejeros (as) Regionales periodo 2019, con el debate correspondiente los señores Consejeros Regionales propusieron la ratificación de la percepción de la remuneración del Gobernador Regional en 5.5 UISP (Unidades de Ingreso del Sector Público) equivalente a CATORCE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 Soles (S/.14,300.00) y dieta de los señores Consejeros Regionales en el treinta por ciento (30%) de la remuneración del Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional de Ayacucho, equivalente a CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 Soles (S/. 4,290.00) para el año 2019, con respecto a la fijación de remuneración de la señora Vicegobernadora Regional se encargó a la Comisión de Ética y Asuntos Legales la emisión del Dictamen con el análisis correspondiente para la próxima Sesión Ordinaria de Consejo Regional; por lo que se suspendió el tratamiento de la Agenda;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 30 de marzo de 2019, retomado la Agenda sobre Fijación de la remuneración mensual del señor Gobernador y Vicegobernadora Regional y Dieta de los señores Consejeros (as) Regionales, periodo 2019, con el debate correspondiente con el voto unánime de los miembros se aprobó FIJAR, la remuneración mensual del señor Gobernador del Gobierno Regional Ayacucho en 5.5 UISP (Unidades de Ingreso del Sector Público) equivalente a CATORCE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 Soles (S/.14,300.00) y Dieta mensual de los señores Consejeros Regionales del Gobierno Regional de

Ayacucho en el treinta por ciento (30%) de la remuneración del Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional de Ayacucho, equivalente a CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 Soles (S/. 4,290.00) para el año 2019;

Que, mediante Oficio N° 004-2019-GRA/CR-CPEAL/CAMC-P, el señor Presidente de la Comisión de Ética y Asuntos Legales presenta Dictamen N° 001-2019-GRA/CR-CPEAL: Fijar la remuneración de la Vicegobernadora Regional del Gobierno Regional de Ayacucho para el año 2019; emitiendo opinión favorable fijar, la remuneración de la Vicegobernadora del Gobierno Regional de Ayacucho en 2.5 Unidades de Ingreso del Sector Público (S/. 6,500.00) para el año 2019, conforme a los fundamentos expuestos; Dictamen que se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional con el debate y sustento, con el voto a favor de la aprobación del Dictamen de los señores Consejeros Regionales (05 votos): César Augusto Moscoso Céspedes, Oscar Oré Curo, Cleofé Pineda Gamboa, Roger Palomino Vilcatoma y Javier Berrocal Crisóstomo, con el voto en contra de la aprobación del Dictamen (10 votos) de los señores Consejeros Regionales: Elizabeth Prado Montoya, Dante Alex Medina Gutiérrez, Wilber Huashuayo Hinostrza, Welfrido Tenorio Velásquez, Heiser Alejandro Anaya Oriundo, Eulogio Cordero García, Mario Benigno Valdez Ochoa, Hermilio Linares Neyra, Edgar Raúl Olivares Yanqui y Verónica Silvia Vargas Huayta; consecuente el Consejo Regional desaprobó el Dictamen N° 001-2019-GRA/CR-CPEAL;

Que, en cumplimiento al artículo 19° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que: "Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. (...) y estando al 30 de marzo de 2019, con el debate de los miembros del Consejo Regional se acuerda emitir propuestas para la fijación de la remuneración de la señora Vicegobernadora Regional: Primera propuesta: Consejero Regional Heiser Alejandro Naya Oriundo propone fijar la remuneración mensual de la señora Vicegobernadora del Gobierno Regional de Ayacucho en 3.3 UISP (Unidades de Ingreso del Sector Público) equivalente a OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y 00/100 Soles (S/.8,580.00) y la segunda propuesta de la señora Consejera Regional Elizabeth Prado Montoya por la ratificación de la remuneración mensual de la señora Vicegobernadora del Gobierno Regional en 4.3 UISP (Unidades de Ingreso del Sector Público) equivalente a ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y 00/100 Soles (S/.11,180.00); con la votación de la primera propuesta con (12 votos) a favor de los señores Consejeros Regionales: César Augusto Moscoso Céspedes, Oscar Oré Curo, Cleofé Pineda Gamboa, Roger Palomino Vilcatoma, Javier Berrocal Crisóstomo, Wilber Huashuayo Hinostrza, Welfrido Tenorio Velásquez, Heiser Alejandro Anaya Oriundo, Eulogio Cordero García, Mario Benigno Valdez Ochoa, Dante Alex Medina Gutiérrez y Verónica Silvia Vargas Huayta; y votación de la segunda propuesta con (03 votos) de los señores Consejeros Regionales: Elizabeth Prado Montoya, Hermilio Linares Neyra y Edgar Raúl Olivares Yanqui;

Que, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; siendo competentes, entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15° literal f. establece como atribución del Consejo Regional, fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las Dietas de los Consejeros Regionales; norma concordada con el literal f) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012/GRA-CR, que establece como derecho de los Consejeros Regionales el percibir dietas de acuerdo a Ley; en tanto el artículo 19° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que: "Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente (...);

Que, el artículo 2° y 3° de la Ley N° 28212, que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política del Estado en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, ha categorizado a los Presidentes (Gobernadores) Regionales como altos funcionarios y crea la Unidad Remunerativa del Sector Público - URSP, que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, cuyo monto será fijado por el Poder Ejecutivo, antes de la presentación del Proyecto de La Ley de Presupuesto del Sector Público del año en que se tendrá vigencia; en el literal c) del artículo 4° prescribe que los Presidentes (Gobernadores) de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su suscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto;

Que, el Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modifica artículos de la Ley N° 28212, que tiene por finalidad regular los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, establece que los Consejeros Regionales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales, en ningún caso dichas dietas no pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional;

Que, por Decreto Supremo N° 0086-2018-PCM se fija en S/. 2,600.00 (dos mil seiscientos y 00/100 soles) la Unidad de ingreso del Sector Público para el año 2019, el cual sirve de referencia para el pago de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, concordante al Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 019-2006 que establece sobre la compensación mensual para los Presidentes (Gobernadores) Regionales por el ejercicio de sus funciones que fije el Consejo Regional, la misma que no excederá la suma de S/. 14,300.00 Nuevos Soles;

Que, la Segunda Disposición Final del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212 dicta otras medidas, señala que la "remuneración", que contienen la Ley N° 28212 y demás normas reglamentarias y complementarias se entiende "Ingreso" y la referencia en dichas normas a la "Unidad Remunerativa del Sector Público - URSP" se entiende hecha a la "Unidad de Ingreso del Sector Público";

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, sobre Ingresos del Personal, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...);

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que mediante Decreto Supremo se fijará la compensación

económica para los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, de designación o remoción regulada, y de libre designación y remoción;

Que, el literal c) del artículo 4° de la Ley N° 28212, prescribe que los Presidentes (Gobernadores) de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su suscripción, hasta un máximo de cinco y media (5.5) URSP, por todo concepto;

Que, la Ley N° 30305 - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes establece en el "Artículo 191°.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley (...);

Que, es atribución del Consejo Regional determinar el monto remunerativo del Gobernador, teniendo en consideración el artículo 4°, literal c) de la Ley N° 28212, y que siendo el cargo de Vicegobernador Regional de carácter pasivo también fijar su remuneración considerando la atribución implícita de incrementar o disminuir la remuneración de la Vicegobernadora Regional de Ayacucho, teniendo en consideración que el marco legal no lo prohíbe, aplicando el principio de proporcionalidad y razonabilidad;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 28961, Ley N° 28013, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y Reglamento Interno del Consejo Regional; el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros en la fijación de la remuneración del Gobernador Regional y Dieta de los Consejeros Regionales y voto mayoritario en la fijación de la remuneración de la señora Vicegobernadora Regional, conforme consta en Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 30 de marzo de 2019 y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprueba el siguiente:

#### ACUERDO REGIONAL

**Artículo Primero.-** FIJAR, la remuneración mensual del señor Gobernador del Gobierno Regional Ayacucho en 5.5 UISP (Unidades de Ingreso del Sector Público) equivalente a CATORCE MIL TRESCIENTOS y 00/100 Soles (S/.14,300.00) para el año 2019, conforme a los considerandos expuestos.

**Artículo Segundo.-** FIJAR, la remuneración mensual de la señora Vicegobernadora del Gobierno Regional de Ayacucho en 3.3 UISP (Unidades de Ingreso del Sector Público) equivalente a OCHO MIL QUINIENOS OCHENTA Y 00/100 Soles (S/.8,580.00) para el año 2019, conforme a los considerandos expuestos.

**Artículo Tercero.-** FIJAR, la Dieta Mensual de los señores Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho en el treinta por ciento (30%) de la remuneración del Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, equivalente a CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA y 00/100 Soles (S/. 4,290.00) para el año 2019, conforme a los considerandos expuestos.



**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho Regional la implementación del presente Acuerdo de Consejo Regional.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia General la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

ELIZABETH PRADO MONTOYA  
Presidente  
Consejo Regional

1799911-1

## GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

### Conforman el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional Moquegua

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 310-2019-GR/MOQ

23 de julio del 2019

VISTO:

El Memorándum Nº 217-2019-GR/MOQ, emitido por el Gerente General Regional, con proveído favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley Nº 27867 y sus modificatorias por Ley Nº 27902, Ley Nº 28926 y Ley Nº 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2º que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1362 – Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, tiene por objetivo regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos; así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 240-2018-EF, cuyo objetivo es dictar las disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto Legislativo Nº 1362;

Que, el Artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1362, en su numeral 7.1 establece que las Entidades Públicas Titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de Promoción de la Inversión Privada, bajo las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada;

Que, el numeral 7.3 del Decreto Legislativo Nº 1362 refiere que la designación de los Miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada, se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional, Resolución de Alcaldía o Resolución del Titular, según se trate de Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otra Entidad Pública habilitada por Ley, respectivamente. Asimismo, dichas Resoluciones se publican en el Diario Oficial El Peruano y se comunican al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, asimismo en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1362 establece en su Artículo 17º Comité de Promoción de la Inversión Privada numeral 17.1 que el Comité de la Promoción de la Inversión Privada, es un Órgano Colegiado integrado por tres (03) Funcionarios

de la Alta Dirección o Titulares de Organos de Línea o Asesoramiento de la Entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el presente Reglamento. Asimismo, el numeral 17.2 refiere que en el caso de un Gobierno Regional, un Gobierno Local o de otras Entidades Públicas habilitadas mediante Ley expresa que pertenezcan a algún Gobierno Regional o Gobierno Local, las funciones del Comité de la Promoción de la Inversión Privada - CPIP son ejercidas por el Órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, mediante Memorándum Nº 217-2019-GR/MOQ de fecha 07 de junio del 2019, el Gerente General Regional solicita la Conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada, la misma que debe estar conformada por el Gerente General Regional, Gerente Regional de Infraestructura y Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial como Miembros Titulares y el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerente de Obras y Jefe de la Oficina de Presupuesto como Miembros Suplentes del acotado Comité;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1362 – Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada, Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas al Gobierno Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 21º de la Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR el Comité de Promoción de la Inversión Privada, el mismo que se encargará de coordinar con los Organos de la Entidad Pública Titular del proyecto a la cual pertenece, a fin de agilizar los trámites y procedimientos dentro del proceso de promoción respectivo, así como velar por la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y por los Comités Especiales de Inversiones de Pro-Inversión, vinculadas a los procesos de promoción; regulado por el Decreto Legislativo Nº 1362 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 240-2018-EF, según el siguiente detalle:

**TITULARES:**

- Gerente General Regional
- Gerente Regional de Infraestructura
- Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial

**SUPLENTES:**

- Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica
- Sub Gerente de Obras
- Jefe de la Oficina de Presupuesto

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a los Miembros del Comité constituido, el cual se instalará inmediatamente después de notificados y su actuación se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1362 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 240-2018-EF.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

**Artículo Cuarto.-** REMÍTASE, copia de la presente Resolución al Consejo Regional, Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Oficina Regional de Administración y al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ZENÓN GREGORIO CUEVAS PARE  
Gobernador Regional

1799691-1

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA

## Modifican el Plano de Zonificación del distrito de La Victoria aprobado mediante Ordenanza N° 1082

## ORDENANZA N° 2167

Lima, 15 de agosto de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza N° 1082, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre de 2007, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los Distritos de La Victoria y San Luis, que son parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima. De igual modo, con Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2018, se regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911-MML;

Que, con Expediente N° 351745-2018, de fecha 30 de octubre de 2018, el señor José Barreto Balbín solicita cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), para el inmueble de 185.20 m<sup>2</sup>, ubicado en el Jr. Huamanga N° 1646-1648-1650, Urbanización Matute, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al gráfico que adjunta como sustento de su pretensión;

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Lima mediante Oficio N° 1220-2018-MML-GDU-SPHU, de fecha 14 de noviembre de 2018, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras de la Municipalidad Distrital de La Victoria que, en uso de sus competencias, aplique la consulta vecinal y emita la opinión técnica, dentro del plazo de 30 días, puesto que vencido dicho plazo sin haber obtenido respuesta se entiende como opinión favorable, en virtud a lo establecido en el numeral 9.4 del Artículo 9 de la Ordenanza N° 2086;

Que, el Instituto Metropolitano de Planificación, con Oficio N° 0134-19-MML-IMP-DE de fecha 23 de enero de 2019, traslada el Informe CEZ N° 011-2019-MML-IMP-DE/DGPT del 15 de enero de 2019, con opinión favorable respecto al cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), para el inmueble de 185.20 m<sup>2</sup>, ubicado en el Jr. Huamanga N° 1646-1648-1650, Urbanización Matute, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, extendiéndose dicha zonificación a una parte del sector de acuerdo al gráfico que adjunta;

Que, con Informe N° 064-2019-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 21 de febrero de 2019, la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas concluye que, el cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), para el predio ubicado en el Jr. Huamanga N° 1646-1648-1650, Urbanización Matute, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, con un área de 185.20 m<sup>2</sup>, de propiedad del señor José Barreto Balbín, resulta favorable, por la vocación comercial de los predios ubicados en todo el frente impar del Jr. Huamanga, el cual presenta buena accesibilidad. Asimismo, indica que de esta manera se consolida esta vía como un eje de desarrollo de usos mixtos con actividades comerciales compatibles con la zonificación de Comercio Vecinal para el Área de Tratamiento Normativo II, siendo la actividad solicitada consecuente con la visión de desarrollo del distrito, el cual considera como objetivo estratégico: "Incrementar la formalización de las actividades económicas en el distrito". En este caso particular, al desarrollarse el policlínico, contribuiría a mejorar la calidad de vida de la población del entorno;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 017-2019-MML-CMDUVN de fecha 06 de marzo de 2019; el Concejo Metropolitano de Lima por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

## ORDENANZA

## QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE LA VICTORIA APROBADO POR ORDENANZA N° 1082

**Artículo Primero.-** Aprobar la Modificación del Plano de Zonificación del distrito de La Victoria, aprobado mediante Ordenanza 1082, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre de 2007, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), para el inmueble de 185.20 m<sup>2</sup>, ubicado en el Jr. Huamanga N° 1646-1648-1650, Urbanización Matute, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, solicitado por el señor José Barreto Balbín, debiéndose hacer extensivo dicho cambio a todo el frente del Jr. Huamanga; conforme al Anexo N° 01, que forma parte de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorporar en el plano de zonificación de La Victoria, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente ordenanza al administrado.

**Artículo Cuarto.-** Publicar la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1799742-1

## Modifican Plano de Zonificación del distrito del Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893

### ORDENANZA N° 2168

Lima, 15 de agosto de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima. De igual modo, con Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2018, se regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911-MML;

Que, con Ordenanza N° 893, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2005, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima;

Que, con Expediente N° 235389-2018, de fecha 10 de agosto de 2018, la señora María Julia Suárez de Lindley, debidamente representada por el señor Raúl Gonzalo Alvarado Martín, solicita cambio de zonificación de Industria Liviana (I2) a Comercio Metropolitano (CM), para el terreno de 35,676.11 m<sup>2</sup>, ubicado en la Av. Colonial N° 1108, antes Av. Oscar R. Benavides, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, la Subgerencia de Organizaciones Vecinales, mediante Memorándum N° 384-2018-MML/GPV-SOV de fecha 26 de setiembre de 2018, remite el Informe N° 53-2018-MML/GPV-SOV-CMVN°3 de fecha 25 de octubre de 2019, que da cuenta sobre la consulta vecinal realizada en la Av. Oscar R. Benavides N° 1108 (Ex Colonial), distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, e informa el resultado de las encuestas vecinales, obteniendo, del total de 26 encuestas, favorables 22 encuestas que representa un 84%, desfavorables 02 encuestas que representa el 8% y no opinan 02 encuestas que representa el 8%;

Que, el Instituto Metropolitano de Planificación, con Oficio N° 0205-19-MML-IMP-DE de fecha 08 de febrero de 2019, remite el Informe Complementario CEZ N° 013-2019-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 07 de febrero de 2019, mediante el cual emite opinión técnica favorable al cambio de zonificación de Industria Liviana (I2) a Comercio Metropolitano (CM); solicitado por la señora María Julia Suárez de Lindley, respecto del predio ubicado en la Av. Oscar R. Benavides N° 1108, (Antes Av. Colonial), distrito de Cercado de Lima;

Que, por otra parte, se advierte que oportunamente el Instituto Metropolitano de Planificación con Oficio N° 1675-18-MML-IMP-DE de fecha 18 de diciembre de 2018,

trasladó el Informe N° 0040-18-MML-IMP-DE/DGVT-MCA de fecha 18 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Vialidad y Transporte, mediante el cual recomienda que, de aprobarse el pedido de Cambio de Zonificación a Comercio Metropolitano (CM), en el proceso de habilitación urbana y/o edificación correspondiente se consideren las condicionantes normativas y técnicas a fin que garanticen la accesibilidad peatonal y vehicular con un efectivo y fluido ingreso a sus instalaciones;

Que, a través del Informe N° 078-2019-MML-GDU-SPHU-DP, de fecha 05 de marzo de 2019, la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, emite opinión concluyendo que el cambio de zonificación de Industria Liviana (I2) a Comercio Metropolitano (CM), ubicado en la Av. Oscar R. Benavides N° 1108 (antes Av. Colonial), distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, de propiedad de la señora María Julia Suárez de Lindley, resulta favorable, por cuanto, existe una tendencia a modificar el carácter original de este sector, con usos mixtos: comercial y residencial, que permita la reconversión de los lotes o manzanas industriales vacantes, conforme a lo establecido en las Ordenanzas N° 1862 y N° 893;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 020-2019-MML-CMDUVN, de fecha 20 de marzo de 2019; el Concejo Metropolitano de Lima por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA

#### QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DEL CERCAO DE LIMA APROBADO POR ORDENANZA N° 893

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación del Plano de Zonificación del distrito del Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2005, de Industria Liviana (I2) a Comercio Metropolitano (CM), para el terreno de 35,676.11 m<sup>2</sup>, ubicado en la Av. Oscar R. Benavides N° 1108 (antes Av. Colonial), distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; solicitado por la señora María Julia Suárez de Lindley, conforme al Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorporar en el plano de zonificación del Cercado de Lima, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente ordenanza,

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente ordenanza a la administrada.

**Artículo Cuarto.-** Publicar la presente ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1799742-2

### ORDENANZA N° 2169

Lima, 15 de agosto de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en los numerales 1.1 y 1.2, del artículo 79 que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la aprobación del Plan de Acondicionamiento Territorial de Nivel Provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como, las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental. Asimismo, la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima;

Que, mediante Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2018, se regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911-MML;

Que, mediante Ordenanza N° 893, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2005, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima;

Que, con fecha 22 de junio de 2018, a través del Expediente N° 182528-2018, la Sociedad Conyugal conformada por el señor Renzo Ernesto Carozzi Morales y la señora Mariella Rosa Suárez Espinoza de Carozzi, solicita el cambio de zonificación de Industria Liviana (I2) a Comercio Metropolitano (CM), para el terreno de 5,198.62m<sup>2</sup>, ubicado en la Av. Colonial N° 1050-1052, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, la Sub Gerencia de Organizaciones Vecinales mediante Memorando N°346-2018-MML/GPV-SOV de fecha 06 de setiembre de 2018, remite el Informe N° 47-2018-MML/GPV-SOV-CMVN°3, sobre la Consulta Vecinal realizada en la Av. Colonial N° 1050-1052, distrito del Cercado de Lima, el mismo que informa el resultado de las encuestas vecinales, obteniendo, del total de 70 encuestas: favorables 68 encuestas que representa un 97%, desfavorables 02 encuestas que representa el 3%;

Que, con Oficio N°0206-19-MML-IMP-DE, de fecha 08 de febrero de 2019, el Instituto Metropolitano de Planificación remite el Informe CEZ N° 012-2019-MML-IMP-DE/DGPT, de fecha 07 de febrero de 2019, de la Dirección General de Planificación Territorial, en la cual se emite opinión técnica favorable al cambio de zonificación de Industria Liviana (I2) a Comercio Metropolitano (CM); solicitado por la Sociedad Conyugal conformada por el señor Renzo Ernesto Carozzi Morales y la señora Mariella Rosa Suárez Espinoza de Carozzi, respecto del predio ubicado en la Av. Colonial N° 1050-1052, distrito del Cercado de Lima;

Que, con Oficio N° 1406-2018-MML-IMP-DE de fecha 24 octubre de 2018, el Instituto Metropolitano de Planificación – IMP remite el Informe CEZ N°0065-2018-MML-IMP-DE/DGPT, de la Dirección General de Planificación Territorial, recomendando que de aprobarse el pedido de Cambio Zonificación a Comercio Metropolitano (CM), en el proceso de habilitación urbana y/o edificación correspondiente, se consideren las condicionantes normativas y técnicas a fin que garanticen la accesibilidad peatonal y vehicular con un efectivo y fluido ingreso a sus instalaciones;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° 079-2019-MML-GDU-SPHU-DP, de fecha 05 de marzo de 2019, de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, emite opinión concluyendo que el cambio de zonificación de Industria Liviana (I2) a Comercio Metropolitano (CM), del predio ubicado en la Av. Colonial N° 1050-1052, del Cercado de Lima, de propiedad de la Sociedad Conyugal conformada por el señor Renzo Ernesto Carozzi Morales y la señora Mariella Rosa Suárez Espinoza de Carozzi, resulta favorable, en tanto existe una tendencia a modificar el carácter original de este sector, con usos mixtos: comercial y residencial, que permita la reconversión de

los lotes o manzanas industriales vacantes, conforme a lo establecido en las Ordenanzas N° 1862 y N° 893;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 021-2019-MML-CMDUVN, de fecha 20 de marzo de 2019, el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL  
DISTRITO DEL CERCADO DE LIMA APROBADO POR  
ORDENANZA N° 893**

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación del Plano de Zonificación del Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2005, de Industria Liviana (I2) a Comercio Metropolitano (CM), para el terreno de 5,198.62m<sup>2</sup>, ubicado en la Av. Colonial N° 1050-1052, del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, solicitado por la Sociedad Conyugal conformada por el señor Renzo Ernesto Carozzi Morales y la señora Mariella Rosa Suárez Espinoza de Carozzi, conforme al Anexo N° 1 que forma parte de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Disponer que en los siguientes procesos administrativos de aprobación de habilitación urbana y/o licencia de edificación deberá considerarse las siguientes obligaciones:

1. La elaboración y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental deberá ser aprobado por el órgano competente de esta corporación, toda vez que el proyecto impactará a las vías denominadas Avenida Colonial y Calle Trenemann, vías que pertenecen al Sistema Vial Metropolitano, así como el análisis de tendencias y proyecciones en escenarios de planeamiento futuros, considerando la máxima demanda que generará el cambio de zonificación solicitado.

2. Las actividades industriales, formalmente localizadas, involucradas en el Cambio de Zonificación de Industria Liviana (I2) a Comercio Metropolitano (CM), podrán continuar funcionando hasta que cesen sus actividades.

**Artículo Tercero.-** Encargar, al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorporar en el plano de zonificación del Cercado de Lima, la modificación aprobada en el artículo primero de la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** Encargar, a la Secretaría General de Concejo, cumpla con comunicar al propietario del predio lo indicado en el artículo primero de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1799742-3

**Modifican Plano de Zonificación del distrito  
de Ate, aprobado mediante Ordenanza  
N° 1099**

**ORDENANZA N° 2170**

Lima, 15 de agosto de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, con Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima. De igual modo, mediante Ordenanza N° 1911-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de noviembre de 2015, se norman los procedimientos de cambio de zonificación en Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1617;

Que, a través de la Ordenanza N° 1099, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre de 2007, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho-Chosica, que forman parte de las áreas de Tratamiento Normativo I, II y IV de Lima Metropolitana;

Que, mediante Expediente N° 102526-2018 de fecha 03 de abril de 2018, el señor Felipe Cebrecos Revilla, solicita el cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Educación Básica (E1), para el terreno de 6,805.28 m<sup>2</sup>, ubicado frente a la Av. Francisco Bolognesi, Lotes 17 al 20 de la Parcela "D" del Fundo La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el Oficio N° 209-2018-2018-MML-GDU-SPHU de fecha 09 de abril de 2018, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ate, que en uso de sus competencias aplique la consulta vecinal y emita la opinión técnica, dentro del plazo de 30 días, vencido dicho plazo, sin haber obtenido respuesta, se entiende como opinión favorable; en virtud a lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza N° 1911;

Que, con Oficio N° 107-2018-MDA/GDU, recepcionado el 30 de noviembre de 2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ate, remite, fuera de plazo, el Acuerdo de Concejo N° 099-2018/MDA, con la opinión no favorable a la solicitud del cambio de zonificación. Asimismo, la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Municipalidad Distrital de Ate, mediante el Informe N° 936-2018-MDA/GDU-SGPUC de fecha 03 de setiembre de 2018, señala que de acuerdo al Planeamiento Integral de Secciones Viales del Sector Catastral N° 28-Manyisa, aprobado mediante Ordenanza N° 443-MDA de fecha 28 de junio de 2017, que modifica la Ordenanza N° 242-MDA y Ordenanza N° 390-MDA, la vía local reflejada en el Plano de Zonificación aprobado mediante Ordenanza N° 1099, no se mantiene como tal en los estudios de los Planeamientos Integrales aprobados, así como tampoco corresponde a la realidad física. En ese sentido, precisa que el predio materia de cambio de zonificación no estaría afecto a ninguna vía local. Además, con el Oficio N° 017-2019-MDA/GIU del 09 de mayo de 2019, la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo de la Municipalidad Distrital de Ate, emite opinión actualizada sobre el cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Educación Básica (E1), señalando dar cumplimiento a lo solicitado dentro del plazo señalado por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Oficio N° 633-2019-MML-GDU-SPHU, a efectos que se continúe con el procedimiento correspondiente;

Que, el Instituto Metropolitano de Planificación, con Oficio N° 0229-19-MML-IMP-DE de fecha 15 de febrero de

2019, hace de conocimiento que se procedió a la nueva evaluación de la solicitud presentada, y al no contener nuevos elementos de análisis que justifiquen actualizar o modificar la opinión vertida, se ratifica en lo expresado en el Informe CEZ N° 0016-2018-MML-IMP-DE/DGT en todos sus aspectos, reiterando la opinión favorable al cambio solicitado de Residencial de Densidad Media-RDM a Educación Básica-E1;

Que, mediante el Informe N° 088-2019-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 14 de marzo de 2019, la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, concluye que el cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Educación Básica (E1), para el predio ubicado frente a la Av. Francisco Bolognesi, Lotes 17 al 20 de la Parcela "D" del Fundo La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de propiedad del señor Felipe Cebrecos Revilla, resulta favorable, por cuanto se enmarca dentro de la visión de desarrollo del distrito, el cual busca cubrir el déficit de equipamiento educativo en el sector, toda vez que, se ha considerado en la normativa de zonificación vigente, densificar el área donde se ubica el predio. Asimismo, el uso propuesto y existente de Centro Educativo, es compatible con la zonificación vigente de Residencial de Densidad Media RDM, de acuerdo con la Ordenanza N° 1099;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en sus Dictámenes N° 023 y N° 026-2019-MML-CMDUVN, de fechas 03 y 09 de abril de 2019, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN  
DEL DISTRITO DE ATE APROBADO POR  
ORDENANZA N° 1099**

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación del Plano de Zonificación del distrito de Ate, aprobado mediante Ordenanza N° 1099, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre de 2007, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Educación Básica (E1), para el terreno de 6,805.28 m<sup>2</sup>, ubicado frente a la Av. Francisco Bolognesi, Lotes 17 al 20 de la Parcela "D" del Fundo La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; solicitado por el señor Felipe Cebrecos Revilla, conforme al Anexo N° 01, que forma parte de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Encargar, al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorporar en el plano de zonificación del distrito de Ate, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente ordenanza a los administrados, así como a la Municipalidad Distrital de Ate.

**Artículo Cuarto.-** Publicar la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munilima.gob.pe](http://www.munilima.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1799742-4

**Aprueban Plan Específico de una parte de la "Quebrada el Lúcumo Proyecto Los Bosques de Lurín" del distrito de Lurín**

**ORDENANZA N° 2171**

Lima, 15 de agosto de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, el Dictamen N° 028-2019-MML-CMDUVN, de fecha 24 de abril de 2019, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

### ORDENANZA

#### QUE APRUEBA EL PLAN ESPECÍFICO DE UNA PARTE DE LA QUEBRADA EL LÚCUMO PROYECTO BOSQUES DE LURÍN DEL DISTRITO DE LURÍN

##### Artículo Primero.- Plano de Zonificación de los Usos del Suelo

Aprobar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo de una parte de la "Quebrada el Lúcumo Proyecto Los Bosques de Lurín" del distrito de Lurín, que como Anexo N° 1 forma parte de la presente ordenanza.

##### Artículo Segundo.- Normas de Zonificación de los Usos del Suelo

Aprobar las normas de zonificación de los usos del suelo y las especificaciones normativas, que como Anexos N° 2 y N° 3, respectivamente, forman parte de la presente ordenanza.

##### Artículo Tercero.- Sistema Vial

Aprobar el Plano del Sistema Vial Metropolitano y el Plano de Secciones Viales que como Anexos N° 4 y N° 5 forman parte de la presente ordenanza.

##### Artículo Cuarto.- Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas

Aprobar el Índice de los Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para una parte de la "Quebrada el Lúcumo Proyectos Bosques de Lurín" del distrito de Lurín, que como Anexo N° 6 forma parte de la presente ordenanza.

##### Artículo Quinto.- Publicación

Disponer la publicación de los anexos que forman parte integrante de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)), sin perjuicio de su publicación en el Portal del Instituto Metropolitano de Planificación – IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para los fines correspondientes.

##### Artículo Sexto.- Modificación

Disponer que el Instituto Metropolitano de Planificación – IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, efectúe las modificaciones del Plano de zonificación de los Usos del Suelo, del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas aprobadas en la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1799742-5

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### Aprueban modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE, referente al costo del servicio de remolque de vehículos pesados, brindado por la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 521-2019

La Victoria, 22 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: El Informe N° 065-2019-GTTSV-GM/MLV de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; el Informe N° 112-2019-SGPYM-GPP/MLV de la Subgerencia de Planificación y Modernización; el Memorandum N° 1053-2019-GPP/MLV de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 397-2019-GAJ-MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el numeral 43.1, artículo 43° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de la Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de conocimiento público, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas de represión de la competencia desleal.;"

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 159-2019/MLV del 05 de marzo de 2019, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad de La Victoria, el cual contempla todos los servicios que no son prestados en exclusividad y que presta la Municipalidad en el marco de lo establecido en la Ley 27444;

Que mediante Memorando N° 065-2019-GTTSV-GM/MLV la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial aprueba la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE - respecto al incremento de costo por concepto de remoción de vehículos pesados incluido en el instrumento de gestión en mención;

Que mediante Informe N° 112-2019-SGPYM-GPP/MLV la Subgerencia de Planificación y Modernización luego de revisar, analizar y coordinar la propuesta indicada emite opinión técnica favorable la aprobación de la modificación del costo del servicio de remolque, considerando que se encuentra alineado a las acciones que viene implementando la Municipalidad de La Victoria para el cumplimiento de los compromisos asumidos como parte del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la entidad municipal, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 006-2019/MLV;

Que mediante Informe N° 397-2019-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable sobre la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE - de la Municipalidad Distrital de La Victoria, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 159-2019/MLV, respecto al costo del servicio de remolque de vehículos pesados ejecutado por la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; informe que es compartido por la Gerencia Municipal mediante proveído N° 1375-2019-GM;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE - de la Municipalidad Distrital de La Victoria regulado mediante Resolución de Alcaldía N° 159-2019/MLV, que consiste en el incremento del costo del servicio de remolque de vehículos pesados, brindado por la Gerencia de Tránsito,



Transporte y Seguridad Vial, conforme se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

**Artículo Tercero.-** Encargar a Secretaría General la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución de Alcaldía y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER  
Alcalde

1800239-1

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Modifican la Ordenanza N° 029-2018-MDMM, incorporan procedimientos administrativos estandarizados de Licencias de Funcionamiento al TUPA de la Municipalidad y aprueban formato de declaración jurada**

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2019-A-MDMM

Magdalena del Mar, 5 de abril de 2019

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS:

El Informe N° 194-2019-SGCADE-GDUO-MDMM de la Sub Gerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico, el Memorando N° 520-2019-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el Informe N° 130-2019-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 473-2019-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 1157-2019-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y modificatorias. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 029-2018-MDMM, se aprueba los Procedimientos Administrativos y Servicios Administrativos y los derechos de tramitación prestados en exclusividad vinculados a Licencias de Funcionamiento e incorporándolos al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 476-MML;

Que, con fecha 09 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba los procedimientos Administrativos Estandarizados de la Licencia de Funcionamiento, en cumplimiento del artículo 41° del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos, toda modificación que

no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se podrá realizar, en el caso de Gobiernos Locales, mediante Decreto de Alcaldía;

Que, en esos contextos la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del documento de vistos, presenta la propuesta de adecuación y modificación de procedimientos administración correspondientes a la Subgerencia Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico, elaborada acorde con los lineamientos técnicos y legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 045-2018-PCM y Decreto Legislativo N° 1353;

Que, el numeral 41.1) del Artículo 41° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las municipalidades incorporaran los procedimientos administrativos estandarizados en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos TUPA;

Que, en virtud de lo expuesto corresponde adecuar y modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad – TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 029-2018-MDMM, a fin de adecuar los procedimientos administrativos Estandarizados de Licencias de Funcionamientos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Artículo Primero y Segundo de la Ordenanza Municipal N° 029-2018-MDMM, en lo que respecta a las licencias de funcionamiento.

**Artículo Segundo.-** APROBAR los costos, requisitos y plazos de los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento a cargo de la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico e incorporarlos al Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados por Ordenanza Municipal N° 029-2018-MDMM, de acuerdo al anexo N° 1 y que forma parte del presente decreto.

**Artículo Tercero.-** INCORPORAR los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencias de Funcionamiento a cargo de la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico al Texto Único Procedimientos Administrativos aprobados por Ordenanza Municipal N° 029-2018-MDMM, de acuerdo al anexo N° 1 y que forma parte del presente decreto.

**Artículo Cuarto.-** APROBAR el formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento de acuerdo con el formato establecido por Decreto de Supremo N° 045-2019-PCM, conforme se detalla en el anexo N° 2, el mismo que forma parte integrante del presente documento.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal de Institucional de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar ([www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR el presente Decreto y sus anexos a las instancias que correspondan para los fines de su cumplimiento.

**Artículo Séptimo.-** VIGENCIA el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ  
Alcalde

1799912-1

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO**Aprueban cronograma de actividades correspondiente a la tercera elección complementaria de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, periodo 2019 - 2020****DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 14-2019-DA/MPC**

Callao, 20 de agosto del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO

Visto, el Memorando N° 1058-2019-MPC-GGPV, de la Gerencia General de Participación Vecinal, sobre tercera Elección Complementaria para la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial;

## CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 000008-2011, se aprueba el Reglamento para representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 08-2019-DA/MPC de fecha 6 de mayo del 2019, se eligió al Comité Electoral y se convocó a elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial;

Que, habiéndose llevado a cabo la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial para el periodo 2019 - 2020, sin embargo no ha se cumplido con elegir a la totalidad de los representantes de la Sociedad Civil;

Que, mediante el documento de visto, la Gerencia General de Participación Vecinal, propone el cronograma para la tercera elección complementaria de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial que corresponde al segmento pendiente: Organizaciones Sociales de Base – Vaso de Leche;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar el cronograma de actividades correspondiente a la tercera elección complementaria de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, periodo 2019 – 2020, que corresponde al segmento pendiente: Organizaciones Sociales de Base – Vaso de Leche, conforme al siguiente detalle:

**Inscripción de candidatos para el segmento pendiente: 27 y 28 de agosto del 2019.**

Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial del Callao: Jr. Paz Soldán N° 252, Callao.

**Publicación de Candidatos del segmento: Organizaciones Sociales de Base – Vaso de Leche: 29 de agosto del 2019**

Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial del Callao: Jr. Paz Soldán N° 252, Callao.

Portal [www.municipallao.gov.pe](http://www.municipallao.gov.pe) (Consejo de Coordinación Local Provincial 2019).

**Tercera elección complementaria de representantes: 03 de setiembre del 2019**

Horario: De 03.00 p.m. a 05.00 p.m.

Lugar: Gerencia General de Participación Vecinal, Jr. Paz Soldán N° 252, Tercer Piso, Callao.

**Artículo Segundo.** Encargar a la Gerencia General de Participación Vecinal y al Comité Electoral designado por Decreto de Alcaldía N° 08-2019-DA/MPC, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

1800421-1

## MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 009-2019-MDLP, que aprobó beneficios y exoneraciones para el pago de deudas tributarias en el distrito****DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 003-2019-MDLP**

La Perla, 19 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA  
PERLA

## VISTO:

El Memorandum N° 0438-2019-GATR-MDLP emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de fecha 09 de Agosto de 2019 con Asunto: Prórroga de la Vigencia de Ordenanza N° 009-2019-MDLP, el Informe N° 775-2019-GAJ-MDLP de Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 13 de Agosto de 2019, el Memorandum N° 1353-2019-GM-MDLP de Gerencia Municipal de fecha 14 de Agosto de 2019, el Informe N° 168-2019-GPP/MDLP de Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 15 de Agosto de 2019, el Informe N° 788-2019-GAJ-MDLP de Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 16 de Agosto de 2019, el Memorandum N° 1365-2019-GM-MDLP de Gerencia Municipal de fecha 16 de Agosto de 2019; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el artículo 42° de la Ley, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación a las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el último párrafo del Artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, promulgado el 22 de Junio del 2013, precisa que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, la Primera Disposiciones Finales de la Ordenanza N° 009-2019-MDLP de fecha 19 de Julio del 2019, establece: "DISPÓNGASE otorgar facultades al Alcalde para que pueda prorrogar la vigencia de la presente Ordenanza";

Que, mediante Memorándum N° 0438-2019-GATR-MDLP emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de fecha 09 de Agosto de 2019, precisa que esta Corporación Municipal expidió la Ordenanza N° 009-2019-MDLP de fecha 19 de Julio del 2019, que aprueba beneficios generales extraordinarios y exoneraciones para el pago de deudas tributarias 2019 en el Distrito de La Perla. Los vecinos de La Perla manifiestan que se amplíe la vigencia de la Ordenanza citada, a efectos de poder cumplir con sus obligaciones de pagos de impuestos prediales y arbitrios. Por lo manifestado, la mencionada Gerencia solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto al pedido de la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 009-2019-MDLP de fecha 19.07.2019, indicando que el pedido es del 24 de Agosto hasta el 30 de Setiembre del 2019;

Que, mediante Informe N° 775-2019-GAJ-MDLP de Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 13 de Agosto de 2019, opina por la Procedencia de la Prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 009-2019-MDLP de fecha 19 de Julio del 2019, la misma que será del 24 de Agosto al 30 de Setiembre del 2019, conforme a los argumentos expuestos;

Que, mediante Memorándum N° 1353-2019-GM-MDLP de Gerencia Municipal de fecha 14 de Agosto de 2019, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, emitir opinión técnica referente a la procedencia o improcedencia de la prórroga de la Ordenanza N° 009-2019-MDLP;

Que, mediante Informe N° 168-2019-GPP/MDLP de Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 15 de Agosto de 2019, emite la opinión respectiva, señalando:

- Que, el proyecto de Ordenanza tiene como objetivo otorgar beneficios tributarios generales y extraordinarios de carácter temporal y exoneraciones a todos los contribuyentes del distrito de La Perla, que mantengan deuda tributaria vencida en vía ordinaria y coactiva, como parte de apoyo social a la comunidad perleña.

- Que, el Artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

- Que, mediante Ordenanza N° 009-2019-MDLP, se aprobó los Beneficios Generales Extraordinarios y Exoneraciones para el Pago de Deudas Tributarias 2019, en el Distrito de La Perla.

- Que, mediante Informe N° 775-2019-GAJ-MDLP solicita se sirva ampliar el beneficio que otorga la Ordenanza N° 009-2019-MDLP, en el Artículo 8° hasta el día 24 de Agosto del 2019 y solicita ampliar el plazo de vencimiento hasta el 30 de Setiembre del 2019.

Que, mediante Informe N° 788-2019-GAJ-MDLP de Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 16 de Agosto de 2019, concluye ratificándose en la totalidad del contenido de su Informe N° 775-2019-GAJ-MDLP de fecha 13 de Agosto de 2019, considerando Procedente la Prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 009-2019-MDLP fecha 19 de Julio de 2019, la misma que será del 24 de Agosto al 30 de Setiembre de 2019;

Que, mediante Memorándum N° 1365-2019-GM-MDLP de Gerencia Municipal de fecha 16 de Agosto de 2019, toma conocimiento de los actuados y remite a Secretaría General los mismos, requiriendo emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6 del artículo 20° en concordancia con el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 009-2019-MDLP de fecha 19 de Julio

de 2019, la misma que será del 24 de Agosto al 30 de Setiembre del 2019.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR la publicación en el Diario Oficial El Peruano a Secretaría General; derivándose a la Subgerencia de Tecnología de la Información para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla ([www.munilaperla.gob.pe](http://www.munilaperla.gob.pe)), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.servicioalciudadano.gob.pe](http://www.servicioalciudadano.gob.pe)) y el Portal del Estado Peruano ([www.peru.pob.pe](http://www.peru.pob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE  
Alcalde

1800350-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

### Aprueban Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-CMPP

Puno, 12 de junio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo del día de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Puno, Informe N° 001-2019-MPP.COMISIÓN TÉCNICA LEGAL, el Informe N° 140-2019-MPP/GPP, la Opinión Legal N° 271-2019/MPP/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Asimismo el numeral 3) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la acotada norma;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1446, que declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo el mismo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, cuyo objeto es regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 191-2007-CMPP, de fecha 29 de noviembre del año 2007, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Puno, modificado por Ordenanza Municipal N° 202-2008-MPP, Ordenanza Municipal N° 242-2009-MPP, Ordenanza Municipal N° 253-2009-CMPP, Ordenanza Municipal N° 295-2011-MPP, Ordenanza Municipal N° 298-2011 CMPP, Ordenanza Municipal N° 311- 2011-CMPP, Ordenanza Municipal N° 317-2011-CMPP, Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPP, Ordenanza Municipal N° 026-2016-MPP, Ordenanza Municipal N° 006-2017-MPP, Ordenanza Municipal N° 020-2017-MPP, Ordenanza Municipal N° 0011-2018-MPP, Ordenanza Municipal N° 026-2018-MPP, Ordenanza Municipal N° 003-2019-CMPP;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 307-2019-MPP/A, se conforma la Comisión Técnica Legal, encargada de la Implementación del Acuerdo de Concejo N° 013-2019-C/MPP, de fecha 18 de marzo del 2019, que declara en Emergencia Administrativa y Financiera a la Municipalidad Provincial de Puno;

Que, de conformidad con los artículos 8°, 16°, 44°, 45.3, literal c) y artículo 48° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, la Comisión Técnica emite el Informe N° 001-2019-MPP.COMISIÓN TÉCNICA LEGAL, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 271-2019/MPP/GAJ, indica que cumple con los requisitos, previsto en los artículos 44° y 47° del Decreto Supremo en comentario, así como la Opinión Técnica favorable emitido a través del Informe N° 140-2019-MPP/GPP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

Estando a las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

**Artículo Primero.-** APROBAR la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Puno, la misma que en anexo consta de IX Títulos, VI Capítulos, ciento catorce (114) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias, una (1) disposición final y Glosario de Términos.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR la Ordenanza N° 191-2007-CMPP, de fecha 29 de noviembre de 2007 y sus modificatorias; así como cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la adecuación progresiva de los documentos de gestión municipal, tales como el Cuadro para Asignación de Personal – CAP – Provisional, conforme a las disposiciones previstas en la presente norma municipal.

**Artículo Cuarto.-** FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Puno.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el íntegro del ROF en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gov.pe](http://www.peru.gov.pe) y en el Portal Institucional [www.munipuno.gov.pe](http://www.munipuno.gov.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN TICONA MAQUERA  
Alcalde

1799758-1

 **Editora Perú**


Una empresa peruana  
que te conecta con el mundo

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

El Diario Oficial cuenta con  
la edición de Normas  
Legales y Boletín Oficial

[elperuano.pe](http://elperuano.pe)

**andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Información noticiosa,  
Videos, TV online y  
servicio Radial

[andina.pe](http://andina.pe)

**SEGRAF**  
Servicios Editoriales y Gráficas

Segraf, unidad de negocios  
especializada en impresión  
gráfica y acabados

[segraf.com.pe](http://segraf.com.pe)

Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima • Teléfonos: 315-0400

Página Web: [www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)